

Nº 2
Serías **para el**



Serías para el debate N° 2
Diciembre 2003 – Lima, Perú
Campaña por la convención de los derechos sexuales y los derechos reproductivos

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Fundación Ford

Corrección de estilo: Annie Ordóñez (castellano)
Celia Briones (portugués)
Diseño de carátula y diagramación: Marisa Godínez
Depósito legal N°: 2003-5193

Campaña por la convención de los derechos sexuales y los derechos reproductivos
Apartado Postal 11-0470, Lima – Perú
Telefax: (51 1) 4635898
E-mail: rvasquez@cladem.org
Página web: www.convencion.org.uy



Contenido

Presentación

I

Saúde, sexualidade e adolescentes no contexto jurídico brasileiro.

Fabiane Simioni, Paula Pinhal y Taysa Schiocchet

II

La otra Gran Marcha. Derechos sexuales y grupos GLBT en Lima.

Julio César Vargas Castro

III

Derechos sexuales.

Lola Marisol Valladares Tayupanta

IV

Aborto y ética. *Feminario re-imaginada.*

Carmen Durán Carrasco y Fabiola Echevarría Cruz

Presentación

Les presentamos esta vez el segundo número de nuestra serie seria –pero ojalá– nunca aburrida.

Como ya saben, forma parte de los materiales elaborados en el marco de nuestra campaña por una convención de los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Pretende entonces identificar y presentar trabajos que, desde diferentes puntos de vista, examinen aquellos asuntos de interés para el desarrollo y debate de nuestra propuesta.

Serías para el debate es una invitación a la reflexión y como su nombre lo indica al diálogo, en un terreno en donde todavía hace mucha falta información, exploración, análisis y propuesta. Si queremos contribuir a expandir el debate sobre la sexualidad y la reproducción como un asunto de derechos y no de restricciones, estigmatizaciones o culpas, resulta imprescindible continuar nutriéndolo en nuestra región, con todos aquellos aportes que seamos capaces de identificar: los nuestros, los de otros y otras, ya sea a nivel local, nacional o internacional, en los diferentes circuitos y actores desde donde se vienen produciendo.

En esta oportunidad, les estamos entregando los ensayos ganadores del concurso que el Cladem impulsara a nivel regional, como parte de sus compromisos y aportes a esta campaña, en el mes de noviembre de 2002. Los temas elegidos fueron los derechos sexuales, los mismos que se trabajaron desde dos perspectivas, una dirigida a profesionales y estudiantes de ciencias sociales, y la otra más bien centrada en la dimensión jurídica, dirigida a incentivar la producción de abogadas/os y a estudiantes de derecho. Un comentario que vale la pena hacer es que algunos de estos ensayos han sido trabajados por profesionales muy jóvenes y ello desde nuestro punto de vista, le da valor agregado, en la medida que contribuye a contestar o confirmar visiones aprehendidas con los ojos de hoy y con mirada de futuro.

El ensayo *SALUD, SEXUALIDAD Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO JURÍDICO BRASILEÑO* es un artículo conjunto de las brasileras Fabiane Simioni, Paula Pinhal y Taysa Schiocchet, que problematiza el tratamiento actual que los adolescentes tienen en el ordenamiento jurídico brasileiro, como sujetos titulares de derechos sexuales.

Inicia con un breve análisis histórico de los documentos internacionales de protección de los derechos humanos y el espacio ganado por los derechos sexuales, que en principio fueron percibidos como sinónimos de los derechos reproductivos. Para las autoras los derechos sexuales implican fundamentalmente la libertad sexual, y tienen como elementos el derecho a decidir libre y responsablemente sobre la sexualidad, el derecho a tener control sobre el cuerpo, el derecho a vivir libremente la orientación sexual y el derecho a la privacidad.

En una segunda parte, el artículo analiza la capacidad jurídica que el derecho le atribuye a los adolescentes para el ejercicio de sus derechos sexuales, los cuales desde una perspectiva de derechos humanos van a determinar su titularidad sin exclusiones. El conflicto entre la autonomía y la protección surge cuando se discute sobre la capacidad del adolescente para el ejercicio de sus derechos sexuales.

LA OTRA GRAN MARCHA del peruano Julio César Vargas Castro, es un sugerente trabajo que tiene por objeto aportar a la comprensión de las luchas y demandas de los grupos gays, lésbicos, bisexuales y transexuales (GLBT) en la ciudad de Lima.

El autor sostiene que las comunidades GLBT fueron las que asumieron de manera más radical la defensa de los derechos sexuales, no sólo por el contenido de sus demandas, sino también por las implicancias del reconocimiento de la diversidad sexual en la democratización de la vida social.

Pasa revista a ciertas definiciones de los derechos sexuales, considerando como relevante aquellas que incluyen una visión integral de estos derechos: el derecho a la vida y a la libertad de elección, decisión y acción de sí; el derecho a la igualdad en el acceso y apropiación del placer y el cuerpo como bienes para sí. Una segunda definición que explora es el derecho inalienable de tomar decisiones libres sin coacción ni discriminación sobre la propia sexualidad, es decir la capacidad de los sujetos de construir nuevas concepciones de ciudadanía donde la diferencia sexual resulta no pertinente.

Afirma que el lugar de enunciación de lo diverso empieza en los cuerpos y considera que en la actualidad la lucha por la diversidad se ha constituido en un requisito para la democracia y ciudadanías plenas. Los grupos GLBT apuestan por la creación afirmativa de condiciones para la diversidad sexual que van de la mano con otras demandas sociales que exigen al Estado el cumplimiento de sus obligaciones de respetar proteger y satisfacer

DERECHOS SEXUALES de la ecuatoriana Lola Marisol Valladares Tayupanta, visualiza la sexualidad como un constructo social resultado de múltiples factores políticos, sociales, económicos, culturales y subjetivos, y no como una dimensión de naturaleza inmutable o estática ligada a lo biológico y reproductivo.

La autora entiende también el derecho como una construcción social capaz de generar prácticas sociales, materialidades y subjetividades, en donde la legitimación del ejercicio de poder ocupa un rol fundamental. La relación entre varones y mujeres está marcada por el derecho, éste por lo general, reconoce como sujeto de derecho sólo a determinados sujetos. Presenta la propuesta de las “las jerarquías sexuales” elaborada por Gayle Rubin, que muestra en la cúspide a las personas heterosexuales, “normales” reproductoras y casadas, quienes gozan de plenos derechos y garantías y que va descendiendo en orden jerárquico: entre menos heterosexual sea la persona menos derechos y protección tendrá.

La autora plantea que los derechos sexuales obedecen a una visión de identidades sociales complejas, múltiples y heterogéneas.

ABORTO Y ÉTICA. FEMINARIA RE-IMAGINARIA de las chilenas Carmen Durán Carrasco y Fabiola Echevarría Cruz, inicia con una analogía entre la situación vivida en Chile durante la dictadura militar, y la clandestinidad y el silencio a las que muchas mujeres están obligadas, frente al aborto. Perseguidas, castigadas, humilladas y encarceladas, la dictadura no ha concluido para las mujeres y ni para sus cuerpos.

Desarrolla el problema del aborto inseguro como un asunto de injusticia social y de salud pública, destaca el hecho de que se penaliza sólo a las mujeres. De otro lado, explica cómo los efectos negativos recaen en mayor grado en aquéllas que poseen menos recursos.

Las políticas fundamentalistas religiosas pretenden sin embargo interferir en la vida de todas las mujeres, pretendiendo negarles el derecho y la capacidad de tomar decisiones éticas.

A tod@s ell@s les reiteramos nuestro agradecimiento y l@s instamos a continuar la reflexión y el debate.

Y para tod@s nuestr@s lector@s esperamos que disfruten estos interesantes trabajos, que compartan vuestras reflexiones y que nos permitan conocer la utilidad o importancia que tiene para ustedes este esfuerzo.

Roxana Vásquez Sotelo
Lima, noviembre de 2003



Saúde, sexualidade e adolescentes no contexto jurídico brasileiro

Fabiane Simioni, Paula Pinhal y Taysa Schiocchet

Sumário

- *Introdução*
- *Marcos históricos do reconhecimento internacional dos direitos sexuais: uma abordagem conceitual*
- *Adolescentes como sujeitos de direitos sexuais*
- *A normatização dos direitos sexuais dos adolescentes no ordenamento jurídico brasileiro*
- *Considerações finais*

Fabiane Simioni. Advogada. Mestranda em Direito pela Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul. Bolsista da Fundação Carlos Chagas no Programa GRAL. Assessora técnica da ONG Themis – Assessoria Jurídica e Estudos de Gênero, Porto Alegre, Brasil.

Paula Pinhal de Carlos, 23 anos, estudante do 5º ano de Direito da Universidade do Vale do Rio dos Sinos (São Leopoldo, Rio Grande do Sul, Brasil), integrante do grupo de pesquisa “Direito, Gênero e Bioética”, coordenado pela Doutora Maria Cláudia Crespo Brauner.

Taysa Schiocchet, 23 anos, estudante do 6º ano de Direito da Universidade do Vale do Rio dos Sinos (São Leopoldo, Rio Grande do Sul, Brasil), integrante do grupo de pesquisa “Direito, Gênero e Bioética”, coordenado pela Doutora Maria Cláudia Crespo Brauner.

Obtuvieron el primer puesto en el concurso regional en la categoría jurídica, 2003.

Saúde, sexualidade e adolescentes no contexto jurídico brasileiro

“No começo era o sexo e o sexo estará no fim (...).
Sustento –e esta é a minha tese– que o sexo
como característica do homem e da sociedade
sempre foi central e assim vai continuar a ser (...)”
Alexander Goldenweiser (1929)

Introdução

A adolescência é uma etapa muito significativa do desenvolvimento humano. As vivências experimentadas nesse período são fundamentais para o exercício da vida adulta. Entretanto, é também na adolescência que os riscos à saúde sexual elevam-se espantosamente, em virtude de situações como gravidezes precoces e não planejadas, contaminação por doenças sexualmente transmissíveis, alto índice de infecção pelo HIV na população jovem, violência sexual, abortamento em situações de risco, dentre outras.

A partir da constatação de que os adolescentes estão buscando exercer sua sexualidade, mas não estão tendo o tratamento adequado, especialmente pelo Direito, a proposta deste ensaio passa pela problematização do *locus* dos adolescentes no ordenamento jurídico brasileiro, enquanto sujeitos titulares de direitos sexuais.

Num primeiro momento serão demarcados pontos conceituais acerca da noção de direitos sexuais, a partir dos documentos elaborados internacionalmente. Posteriormente, será analisada a (in)capacidade jurídica que o Direito atribui aos adolescentes, questionando o critério etário utilizado. E, finalmente, a abordagem passará pela normatização brasileira acerca dos direitos sexuais dos adolescentes, com enfoque especial da Constituição da República Federativa do Brasil de 1988, da Lei nº 8.069/90 (Estatuto da Criança e do Adolescente), da Lei nº 10.406/02 (Código Civil Brasileiro) e do Decreto-Lei nº 2.848/40 (Código Penal Brasileiro).

Marcos históricos do reconhecimento internacional dos direitos sexuais: uma abordagem conceitual

O interesse acadêmico e social, em relação aos grupos socialmente vulneráveis, é um fenômeno que vem se ampliando, sobretudo na América Latina. É cada vez maior o número de organizações não-governamentais, instituições, grupos, pesquisadores, enfim, pessoas trabalhando com questões tais como a da população indígena e a da população negra, relacionadas às mulheres, aos idosos e às crianças. E nesse contexto é que se encontra em pauta também o tema da adolescência.

Esse fenômeno parece representar a necessidade de individualizar os sujeitos sociais que as ciências tendem a tratar de maneira mais genérica e universal. Cria-se um paradoxo: por um lado, busca-se a inclusão dos indivíduos, universalizando-os e, por outro, esvazia-se o conteúdo dessa inserção, na medida em que não é possível identificar as reais características, vivências e necessidades dos mesmos.

No que se refere especificamente à sexualidade da/na adolescência, a temática vem sendo, na maioria das vezes, tratada enquanto um problema de educação, social ou sanitário. Isso é, ressalta-se o aspecto negativo dessa vivência, ao invés de abordá-la enquanto uma conquista de determinado grupo de indivíduos, numa sociedade dita democrática, de relacionamentos mais livres e entre iguais.

Ainda que se pretenda restringir a questão da sexualidade ao grupo de adolescentes, deparamos-nos com a dificuldade de estabelecer conceitos delimitadores dos sujeitos e de suas vivências:

“Como a sexualidade, o conceito de adolescência torna-se também questionável quando utilizado abstratamente, para nomear de forma indiscriminada pessoas que compartilham uma determinada faixa etária e certas características, tomadas como gerais. Isso porque tal utilização deixa de considerar distinções de classe, grupo social e experiências de vida.”¹

Entretanto, a tentativa será a de relativizar determinadas compreensões a partir dos comportamentos e valores que integram e orientam a sexualidade dos próprios adolescentes. Insta verificar que o Direito, ainda que de forma bastante incipiente, e graças mais aos instrumentos internacionais de proteção de direitos humanos do que aos mecanismos jurídicos internos, já estabeleceu princípios e normas mínimas de proteção aos “direitos sexuais.” Obviamente, isso não foi um dado, mas sim resultado dos movimentos sociais, principalmente o feminista, que esteve presente nas principais reuniões e encontros internacionais, nos quais os temas relacionados aos direitos sexuais e reprodutivos das mulheres estavam em pauta.

O debate internacional que envolve os direitos humanos solidificou-se a partir da Declaração Universal dos Direitos Humanos,² aprovada em 10 de dezembro de 1948, que introduziu a concepção contemporânea desses direitos, caracterizada pela universalidade e indivisibilidade:

“Universalidade porque clama pela extensão universal dos direitos humanos, sob a crença de que a condição de pessoa é o requisito único para a dignidade e titularidade de direitos. Indivisibilidade porque a garantia dos direitos civis e políticos é condição para a observância dos direitos sociais, econômicos e culturais e vice-versa.”³

Desde então, inúmeros são os tratados internacionais voltados à proteção de direitos fundamentais, que vêm compondo tanto o sistema global, no âmbito das Nações Unidas, como, paralelamente, os sistemas regionais de proteção dos direitos humanos. Existem os

¹ MONTEIRO, Simone: Gênero, saúde e proteção entre jovens: um perfil tradicional *apud* BARBOSA, Regina Maria, et alii. *Interfaces – Gênero, sexualidade e saúde reprodutiva*. São Paulo: Unicamp, 2002, p. 52.

² A Declaração foi elaborada com o objetivo de acrescentar substância à Carta das Nações Unidas, de 1945, a qual tinha como um de seus propósitos “reafirmar a fé nos direitos humanos fundamentais, na dignidade e no valor da pessoa, bem como nos direitos iguais entre homens e mulheres (COOK, Rebecca J.: Estimulando a efetivação dos direitos reprodutivos *apud* BUGLIONE, Samantha (org.): *Reprodução e sexualidade: uma questão de justiça*. Porto Alegre: Fabris Editor, 2002, p. 16). A Declaração de 1948 faz destaques à família, aos filhos e aos direitos reprodutivos, mas não faz referência aos direitos sexuais.

³ PIOVESAN, Flávia. Introdução ao Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos: a Convenção Americana de direitos humanos, *apud* GOMES, Luiz Flávio, et alii. (coord.). *O Sistema Interamericano de Proteção dos Direitos Humanos e o direito brasileiro*. São Paulo: RT, 2000, p.18.

instrumentos (tratados, convenções, etc.) de alcance geral e os de alcance específico. Estes últimos, que mais nos interessam, buscam especificar, *in concreto*, o sujeito de direitos e responder a violações de direitos humanos claramente determinadas.

Apesar de terem conquistado espaço e relevância no âmbito internacional, os *direitos sexuais* são, diuturnamente, utilizados como sinônimos de *direitos reprodutivos* quando, na realidade, sabemos que sexualidade e reprodução humanas dizem respeito a diferentes elementos e contextos que, apesar de estarem intimamente relacionados, não são os mesmos. Daí resulta a necessidade de explorar a noção e abrangência dos direitos sexuais. É o que faremos, partindo da análise do desenvolvimento histórico do reconhecimento internacional dos mesmos.

A Primeira Conferência Mundial da Mulher ocorreu em 1975, no México, e depois dela outras foram realizadas, com a proposta de discutir as mais variadas formas de violação de seus direitos. Entretanto, somente em 1993, por ocasião da Conferência de Viena, que resultou na Convenção Mundial sobre Direitos Humanos, é que o termo *sexual* finalmente foi introduzido na linguagem internacional dos direitos humanos. Infelizmente, o termo enfatizou apenas a violência sexual sofrida pelas mulheres, deixando de produzir uma representação mais ampla e positiva da sexualidade.

Nessa mesma ocasião, foi enfatizada a situação dos adolescentes, exigindo-se que os direitos humanos das mulheres e meninas fossem respeitados e considerados indissociáveis dos direitos humanos universais, re reconhecendo-se como tarefa indispensável inserir os direitos sexuais numa perspectiva de gênero.⁴ Com a Conferência de Cairo, a expressão *vida sexual satisfatória e segura* passou a estar presente em inúmeros instrumentos oficiais.

A ausência de uma espécie de consenso conceitual no plano internacional acerca dos direitos sexuais permanecia e trazia dificuldades enormes quando se tratava de negociar a implementação desses direitos. Foi somente na Conferência Internacional sobre População e Desenvolvimento⁵ (CIPD), realizada no Cairo, em 1994, que "(...) a sexualidade começou a aparecer nos documentos internacionais como **algo positivo**, em lugar de algo sempre violento, insultante, ou santificado e escondido pelo casamento heterossexual e pela gravidez".⁶ Essa Conferência marcou um novo enfoque dado às discussões, segundo o qual abandonaram-se as premissas meramente demográficas e passaram a ser

⁴ Quando nos referimos ao "gênero" adotamos a seguinte linha conceitual: "Quando falo em gênero quero referir-me ao discurso da diferença dos sexos. Ele não se refere apenas às idéias, mas também às instituições, às estruturas, às práticas quotidianas, mas também aos rituais e a tudo que constitui as relações sociais. O gênero é a organização social da diferença sexual. Ele não reflete a realidade biológica primeira, mas constrói o sentido dessa realidade. A diferença sexual não é a causa originária da qual a organização social poderia derivar. Ela é antes uma estrutura social movente, que deve ser analisada nos seus diferentes contextos históricos" (Entrevista com Joan Wallach Scott, apud Revista de Estudos Feministas. Ano 6; 1/1998, p.115).

Linda Nicholson diz que o termo "gênero" é utilizado de duas maneiras diferentes: a primeira utiliza-o em oposição a "sexo", para descrever o que é socialmente construído, em oposição ao que é biologicamente dado. Já a segunda, faz referência a qualquer construção social que tenha a ver com a distinção masculino/feminino, pois se viu que a sociedade forma não só a personalidade e o comportamento, mas também as maneiras como o corpo aparece (Interpretando o gênero, apud Revista de Estudos feministas. Ano 8; 2/2000, p. 9).

⁵ Nesta ocasião, fez-se referência à saúde e aos direitos reprodutivos dos/as jovens, recebendo destaque especial no parágrafo E, do capítulo VII, com a inclusão de temas como a gravidez não planejada, o aborto inseguro e as doenças sexualmente transmissíveis.

⁶ PETCHESKY, Rosalind Pollack. Direitos sexuais: um novo conceito na prática política internacional, apud PARKER, Richard, et alii. (orgs.). Sexualidades pelo avesso: direitos, identidades e poder. Rio de Janeiro: IMS/UERJ; São Paulo: Ed. 34, 1999, p. 19.

adotadas políticas orientadas pela concepção contemporânea de direitos humanos e sociais e pela igualdade de gênero na abordagem da sexualidade e reprodução humanas. Contudo, a liberdade de expressão sexual e a orientação sexual jamais receberam reconhecimento como um direito humano, inclusive na Conferência de Cairo.

Posteriormente, a VI Conferência Mundial da Mulher, realizada em Beijing, em 1995, enfatizou a igualdade de gênero e, finalmente, formulou um conceito referente aos **direitos sexuais** enquanto direitos humanos. Além disso, reconheceu a necessidade de criar propostas para a solução dos impasses, como por exemplo, a pobreza, que, no caso do Brasil, acaba inviabilizando as políticas públicas para a promoção dos direitos sexuais. Eis o parágrafo 96 da Plataforma de Ação elaborada em Beijing, resultado de um processo de negociações bastante acirrado entre fundamentalistas e feministas:

*“Os direitos humanos das mulheres incluem seu direito a ter controle e decidir livre e responsabilmente sobre questões relacionadas à sua **sexualidade**, incluindo a saúde sexual e reprodutiva, livre de coação, discriminação e violência. Relacionamentos igualitários **entre homens e mulheres** nas questões referentes às relações sexuais e à reprodução, inclusive o pleno respeito pela integridade da pessoa, requerem respeito mútuo, consentimento e divisão de responsabilidades sobre o comportamento sexual e suas conseqüências”* (grifado).

Sem dúvida alguma, a elaboração desse conceito representou um avanço, sobretudo por atribuir sexualidade às mulheres que, até aquele momento histórico, permaneciam restritas ao mundo da reprodução, nos termos dos instrumentos internacionais. Porém, a redação do parágrafo 96 da Plataforma de Ação de Beijing evidencia a discriminação com base na orientação sexual, com a exclusão das relações entre pessoas do mesmo sexo, na medida em que menciona expressamente *relacionamentos entre homens e mulheres*, sem qualquer referência às outras formas de relacionamentos, como se vivêssemos em uma sociedade hegemônica, marcada pela heterossexualidade e pelo casamento como únicas formas legítimas de exercício da sexualidade. Por outro lado, a referida Plataforma sequer cogitou a inserção de outros sujeitos sociais, como adolescentes ou idosos, seres sexualizados e detentores de direitos.

O conceito de saúde sexual adotado pela Organização Mundial da Saúde e, posteriormente, pela Conferência de Cairo (capítulo 7) é estabelecido enquanto parte do conceito de saúde reprodutiva. E, nesse ponto, podemos afirmar que houve uma confusão conceitual entre direitos sexuais e direitos reprodutivos, que acabou maximizando a importância da reprodução em detrimento da sexualidade. A título de saúde reprodutiva se estabeleceu um conceito no qual insere-se a noção de saúde sexual, mas sem nomeá-la. Veja-se a definição de saúde reprodutiva estabelecida por ocasião da Conferência de Cairo:

*“A saúde reprodutiva é um estado de completo bem-estar físico, mental e social, e não mera ausência de enfermidade ou doença, em todos os aspectos relacionados ao sistema reprodutivo e a suas funções e processos. Conseqüentemente, a saúde reprodutiva implica a capacidade de desfrutar de uma **vida sexual satisfatória** (...). (...) Inclui também a **saúde sexual**, cujo objetivo é a melhoria da vida e das relações pessoais, e não somente o aconselhamento e a atenção referentes à reprodução e às doenças sexualmente transmissíveis”* (grifado).

No âmbito internacional, mais recentemente, propôs-se conceitos mais representativos acerca do significado de **saúde sexual**. Nesse sentido, citamos um conceito bastante amplo. Veja-se:

“A Saúde Sexual é a habilidade de mulheres e homens para desfrutar e expressar sua sexualidade, sem riscos de doenças sexualmente transmissíveis, gestações não desejadas, coerção, violência e discriminação. A Saúde Sexual possibilita experimentar uma vida sexual informada, agradável e segura, baseada no respeito de si mesmo, que implica uma abordagem positiva da sexualidade humana, e no respeito mútuo nas relações sexuais. A Saúde Sexual valoriza a vida, as relações pessoais e a expressão da identidade própria da pessoa. Ela é enriquecedora, inclui o prazer, e estimula a determinação pessoal, a comunicação e as relações.”⁷

A ampliação do conceito é nítida e parece traduzir melhor a idéia de que os sujeitos devem ser tratados como atores principais na autodeterminação de seus corpos como um fim em si mesmos. Separa a sexualidade da reprodução e enfatiza a abordagem positiva da sexualidade, ao invés de mencionar apenas as obrigações negativas que o exercício da sexualidade, como direito humano, importa. Isso significa conceituar a saúde sexual enquanto bem jurídico, indispensável à preservação da dignidade humana e não mero problema biomédico ou econômico.

A partir daí, pode-se perceber que o referido conceito, naqueles termos, tem relevantes implicações, quais sejam: imputa obrigações positivas, ou seja, responsabilidades e ações diretas ao Estado e, ao mesmo tempo, estabelece obrigações negativas (de abstenção), no sentido de coibir práticas discriminatórias que restrinjam o exercício da sexualidade, bem como de abster-se de regular/gerenciar as práticas sexuais.⁸

É nesse cenário, portanto, que se introduziu a discussão dos padrões sócio culturais vigentes em relação à vida sexual. Enfatizou-se a noção de que os direitos sexuais não envolvem apenas as questões ligadas ao funcionamento do aparelho genital e do processo reprodutivo, mas abarcam a idéia ligada à busca do prazer, na medida em que a vida sexual passa a ser concebida como um direito de cada cidadão e não mais como mera necessidade biológica.

Ainda que muitos dos documentos elaborados no plano internacional não tenham o condão de obrigar juridicamente os Estados, resta estabelecido um comprometimento moral entre os mesmos.⁹ É isso, *a priori*, traduz a possibilidade de mudanças –políticas, econômicas, e de comportamento– que os países signatários se propõem cumprir.

No que tange ao conteúdo dos direitos sexuais há que destacar que ele não se refere apenas à saúde sexual enquanto cuidado na prevenção e tratamento de todos os problemas sexuais. Engloba outros direitos e, por isso, é multifacetado.

⁷ HERA - Health, Empowerment, Rights and Accountability. 1999. Folder Idéias para Ação, apud GALVÃO, Loren, et alii..(orgs.). *Saúde sexual e reprodutiva no Brasil*. São Paulo: Hucitec, Population Council, 1999, p. 174.

⁸ CORRÊA, Sonia. et alii. Direitos sexuais e reprodutivos: uma perspectiva feminista, apud *PHYSIS: Revista de Saúde Coletiva*. Rio de Janeiro, 1996. 6 (1/2), p. 154 e ss.

⁹ Podemos citar alguns tratados internacionais, com força de lei, sobre violações específicas: Convenção dos Direitos da Criança, Convenção para a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra as Mulheres, de 1979, dentre outros.

Nesse aspecto, podemos afirmar que os direitos sexuais englobam a liberdade sexual, que diz respeito à possibilidade de os indivíduos expressarem seu potencial sexual, livre de quaisquer formas de coerção, exploração e abuso, em quaisquer épocas ou situações da vida. Abarcam o direito à expressão sexual, que compreende a possibilidade de cada indivíduo expressar a sua sexualidade pela comunicação, pelo toque; o direito à autonomia e integridade sexuais, bem como à segurança do corpo. Por fim, merece destaque o direito à educação sexual de amplo alcance que, encarado como um processo que dura a vida inteira, desde o nascimento, envolve, além dos sujeitos individuais, as instituições sociais.¹⁰

Portanto, os direitos sexuais, a partir do que vimos e do que restou estabelecido nos instrumentos internacionais citados, sugerem alguns elementos essenciais: a) o direito de decidir livre e responsabilmente sobre própria sexualidade; b) o direito a ter controle sobre o próprio corpo; c) o direito a vivenciar livremente a própria orientação sexual, sem qualquer espécie de violência, discriminação ou coação; d) o direito à privacidade; o direito a receber informações (educação sexual); e) bem como, o direito a ter a prática sexual desvinculada do controle estatal.¹¹

Os direitos sexuais estão amparados em macro-princípios éticos que traduzem, em última análise, a finalidade desses direitos. São eles: princípio da diversidade sexual, princípio da diversidade habitacional, princípio da saúde, princípio da igualdade, princípio da autonomia e princípio da integridade corporal.

De certo modo esses princípios também estão previstos, no âmbito nacional, na Constituição da República Federativa do Brasil de 1988, que faz referência expressa ao princípio da dignidade humana, em seu artigo 1º, inciso III;¹² ao princípio da igualdade, em seus artigos 3º, inciso IV¹³ e 5º, *caput* e inciso I;¹⁴ bem como ao princípio da liberdade, em seu artigo 3º, inciso I.¹⁵ Este último princípio inclui o direito à informação, previsto no

¹⁰ Esse rol de direitos que compõe os direitos sexuais foi desenvolvido por ocasião do XV Congresso Mundial de Sexologia, ocorrido em Hong Kong (China), promovido pela Assembléia Geral da World Association for Sexology (WAS), a fim de emendar a Declaração de Direitos Sexuais, decidida em Valência, no XIII Congresso Mundial de Sexologia, em 1997.

¹¹ BUGLIONE, Samantha. Reprodução e sexualidade: uma questão de justiça, *apud* BUGLIONE, Samantha (org.). *Reprodução e sexualidade: uma questão de justiça*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 2002, p. 143.

¹² "Art. 1º. A República Federativa do Brasil, formada pela união indissolúvel dos Estados e Municípios e do Distrito Federal, constitui-se em um Estado Democrático de Direito e tem como fundamentos:

(omissis);

III – a dignidade da pessoa humana;

(omissis)."

¹³ "Art. 3º. Constituem objetivos fundamentais da República Federativa do Brasil:

(omissis)."

IV – promover o bem de todos, sem preconceito de origem, raça, sexo, cor, idade e quaisquer outras formas de discriminação;

(omissis)."

¹⁴ "Art. 5º. Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e à propriedade, nos termos seguintes:

(omissis)."

I – homens e mulheres são iguais em direitos e obrigações, nos termos desta Constituição;

(omissis)."

¹⁵ "Art. 3º. Constituem objetivos fundamentais da República Federativa do Brasil:

(omissis)."

I – constituir uma sociedade livre, justa e solidária;

(omissis)."

artigo 5º, incisos XIV e XXXIII, bem como o direito à inviolabilidade da intimidade, previsto no artigo 5º, inciso X.¹⁶

No que diz respeito especificamente à inviolabilidade da intimidade, verifica-se uma consequência necessária decorrente desse direito, que é a impossibilidade de o Estado, o marido, os pais, a religião, enfim, um terceiro, gerenciar, regular (no sentido de controlar) as relações sexuais, o corpo, ou seja, o exercício da sexualidade. Há, sim, a necessidade de promover os direitos sexuais, a partir do raciocínio de que, se tratando de um bem social, a lei, enquanto promotora de direitos, deve possibilitar o acesso a todos os indivíduos.

A construção teórica existe e deve ser interpretada sempre de modo mais benéfico ao indivíduo. Os direitos sexuais devem ser interpretados numa perspectiva de afirmação positiva da sexualidade em todos os seus aspectos, não meramente clínicos, lembrando que o conhecimento adquirido pelo indivíduo é essencial para o desenvolvimento de um processo decisório autônomo. Mas o mais importante é ampliar as condições capacitantes desses indivíduos, em suas mais variadas esferas de vivência –trabalho, família, escola, pública, jurídica– pelas quais perpassam as relações de poder, capazes de influenciar o efetivo exercício desses direitos.

Como podemos perceber pouco foi mencionado, paralelamente ao reconhecimento dos direitos sexuais, sobre sujeitos sociais e suas especificidades, como é o caso dos adolescentes. Ao contrário, o reconhecimento, de regra, destina-se as pessoas adultas, de forma genérica e universal.

Entretanto, há que reconhecer que se trata de um processo em que, inicialmente, objetiva-se a previsão de direitos que, ou não são respeitados, ou nem sequer são cogitados enquanto direitos. E, num momento posterior, esse mesmo processo passa a reclamar o reconhecimento de sujeitos de direitos, considerados em suas situações próprias, bem singularizadas, a partir daqueles direitos anteriormente reconhecidos. Que seja essa a tendência nacional e internacional, no que se refere à condição dos adolescentes enquanto sujeitos de direitos sexuais.

Adolescentes como sujeitos de direitos sexuais

Sujeito de direitos a partir da dogmática brasileira

Ao falar de sujeito de direitos estamos nos referindo ao ente individual ou coletivo que, dotado de determinadas características e especificidades, exercerá, de diferentes maneiras, os direitos e/ou deveres que lhe forem conferidos pelo ordenamento jurídico.

¹⁶ Art. 5o. (omissis):

X – são invioláveis a intimidade, a vida privada, a honra e a imagem das pessoas, assegurado o direito a indenização pelo dano material ou moral decorrente de sua violação;

(omissis);

XIV – é assegurado a todos o acesso à informação e resguardado o sigilo da fonte, quando necessário ao exercício profissional;

(omissis);

XXXIII – todos têm direito à receber dos órgãos públicos informações de seu interesse particular, ou de interesse coletivo ou geral, que serão prestadas no prazo da lei, sob pena de responsabilidade, ressalvadas aquelas cujo sigilo seja imprescindível à segurança da sociedade e do Estado;

(omissis).”

Dessa forma, dizemos que *pessoa* ou *sujeito de direito* é titular de direitos e deveres através da determinação de normas jurídicas específicas instituídas pelo Estado.¹⁷

Tais normas jurídicas conferem ao indivíduo a titularidade de direitos –interessa-nos, particularmente, a titularidade de direitos sexuais– que pode ser expressa através da atribuição de um poder ou competência.¹⁸ O conteúdo, portanto, de um direito, compreendido pelo poder ou competência atribuídos, pode ser exigível em relação aos outros indivíduos e, ainda, em relação ao Estado.

Assim, numa relação jurídica temos um sujeito demandando ao outro determinada pretensão, que pode ser positiva, no sentido de exigir que o possível obrigado cumpra ou realize uma ação ou, ainda, negativa, no sentido de exigir que o outro se abstenha de realizar tal ou qual ato que viole a esfera de direitos do pretenso credor de direitos. Expresso de outra maneira, temos que em uma relação jurídica, da qual decorre uma prerrogativa para alguém, é imprescindível conhecer o titular de tal prerrogativa, uma vez que não existe um direito que não tenha o seu respectivo titular ou sujeito de direito.

No ordenamento jurídico brasileiro, a idéia de personalidade jurídica é que confere a aptidão para a aquisição de direitos e obrigações. Em outras palavras, o ente individual ou coletivo pode constituir-se sujeito de direito pelo nascimento com vida, no caso de pessoa natural ou física, ou pelo reconhecimento e atribuição da norma jurídica, no caso de pessoa jurídica.

Dessa forma, temos a seguinte situação: para ser *pessoa natural ou física* basta que o indivíduo nasça com vida. Desde o nascimento com vida, é conferida a personalidade jurídica, conforme artigo 2º do Código Civil brasileiro.¹⁹

Para os fins deste ensaio observa-se que a constituição do ente como pessoa jurídica e a aquisição da personalidade é comum a todos os indivíduos, incluindo-se, por óbvio, os adolescentes. Entretanto, a peculiaridade que distingue os adolescentes dos demais sujeitos de direitos é a diferenciada capacidade jurídica para o exercício de seus direitos, que lhes é limitada pelo sistema jurídico, como veremos a seguir.

A capacidade jurídica, conforme dispõem os artigos 3º, 4º e 5º do Código Civil Brasileiro, é a medida de extensão pela qual o sujeito exercerá seus direitos e obrigações. A *capacidade de gozo* ou *de direito* é oriunda da personalidade, por isso não pode ser recusada ou negada ao indivíduo, sob pena de retirar-lhe sua característica de humano.²⁰ De outra parte, a *capacidade de fato* ou *de exercício* é a aptidão de exercer por si os atos da vida civil.²¹

¹⁷ Na linguagem jurídica o termo ‘pessoa’ se refere tanto a ‘pessoa natural ou física’ ou a ‘pessoa jurídica’. Para a doutrina tradicional ‘pessoa’ é o ente físico ou coletivo suscetível de direitos e obrigações, sendo sinônimo de sujeito de direitos (DINIZ, Maria Helena. *Curso de Direito Civil Brasileiro*. São Paulo: Saraiva, 2001, v. 1, p. 97).

¹⁸ As normas que disciplinam a capacidade civil e a personalidade são de ordem pública, dessa forma, são insuscetíveis de alteração pela declaração de vontade dos sujeitos (RÁO, Vicente. *O direito e a vida dos direitos*. 4. ed. São Paulo: Ed. Revista dos Tribunais, 1997, v. 2, p. 668).

¹⁹ “Artigo 2º. A personalidade civil da pessoa começa do nascimento com vida, mas a lei põe a salvo, desde a concepção, os direitos do nascituro” (Lei 10.406/2002 – Código Civil brasileiro).

²⁰ DINIZ, Maria Helena. *Op. cit.*, p. 105.

²¹ Uma grande parte da literatura jurídica marca a distinção entre capacidade de direito e capacidade de fato. Entretanto, para Ráo, não há essa distinção, pois, em realidade, a capacidade de direito se confunde com a noção de personalidade, tendo em vista que os dois institutos se definem pela aptidão para a titularidade dos direitos (*Op. cit.*, p. 662).

Destaca-se que a personalidade, portanto, não comporta indagações sobre as condições da manifestação da vontade livre e consciente. Não obstante possa haver circunstâncias de ausência do conhecimento da realidade, ou a falta de reação psíquica, ainda assim, estaremos diante de uma pessoa e, por isso mesmo, dotada de personalidade, uma vez que é atributo inseparável do homem na esfera da ordem jurídica, qualidade que não decorre de preenchimento de qualquer requisito psíquico ou cronológico.²²

De outra parte, a capacidade civil, na tradição de um sistema protetivo dos mais vulneráveis arbitrariamente eleitos, pode ser limitada, pois o indivíduo capaz é aquele que preenche os requisitos necessários para agir por si próprio, como sujeito ativo ou passivo de uma relação jurídica. Tal restrição está ancorada no argumento da progressividade da aptidão para conhecer a vida e os negócios em sociedade. Nesse sentido, ilustra tal proposição a analogia do nascimento e da folha de papel. O ser humano ao nascer é uma folha de papel em branco esperando ser escrita pela experiência, razão e conhecimentos processados ao longo da existência.²³

Para o ordenamento jurídico brasileiro, a capacidade civil tem como critério organizador a prudência ou habilidade de distinguir o lícito do ilícito, o conveniente do prejudicial para si e/ou para outrem. Nesse sentido, o método utilizado para estabelecer tal medida é o cronológico. Nesses termos, os menores de 16 anos são classificados como absolutamente incapazes de exercerem pessoalmente os atos da vida civil. Os maiores de 16 e menores de 18 anos são relativamente incapazes, necessitando, portanto, de representação legal para exercerem determinados atos. Por fim, os maiores de 18 anos são plenamente capazes para a prática de atos da vida civil.²⁴

Até aqui pretendemos esclarecer a conformação das possibilidades jurídicas existentes no sistema brasileiro para aquisição e exercício de direitos. Resta, ainda, elucidar nosso objeto de análise –os adolescentes– e sua inclusão nesse sistema. Dito de outra maneira, perguntamos sobre quem é esse adolescente e o modo pelo qual contextualizamos sua vivência no ordenamento jurídico no Brasil.

De acordo com a Organização Mundial da Saúde, em 1974, a adolescência é caracterizada pelas seguintes fases do desenvolvimento humano: a) aparecimento inicial dos caracteres sexuais secundários de maturidade sexual; b) evolução dos processos psicológicos e de identificação da fase infantil para a adulta; c) passagem de uma total dependência econômica para uma relativa. Apoiado em um critério distinto, o Estatuto da Criança e do Adolescente considera adolescente o indivíduo de 12 anos completos até os 18 anos de idade.²⁵

Com base na eleição dessas características, podemos inferir que a adolescência é

²² PEREIRA, Caio Mario da Silva. *Instituições de Direito Civil*. Rio de Janeiro: Forense, 2001, v.1, p. 142.

²³ NADER, Paulo. *Curso de Direito Civil – parte geral*. Rio de Janeiro: Forense, 2003, p. 192.

²⁴ Diferentemente do sistema brasileiro, o código alemão (artigo 104) considera absolutamente incapaz aquele que não atingiu 7 anos e acima dessa idade confere-lhe o exercício dos direitos com limitações (artigo 106), necessitando do consentimento de seus representantes até atingir 18 anos (lei alemã de reforma da maioridade de 31/7/1974). O código francês, por sua vez, não faz qualquer distinção entre capacidade absoluta e relativa dos menores, atribuindo, assim, ao juiz o poder de verificar, no caso concreto, se o menor apresenta discernimento ou não. Por fim, o código italiano faz cessar a incapacidade absoluta aos 18 anos, salvo em casos especiais de leis que estabelecem idade inferior para o exercício de determinados atos (artigo 3º).

²⁵ "Artigo 2º. Considera-se criança, para os efeitos desta lei, a pessoa até doze anos de idade incompletos, e adolescente aquela entre doze anos e dezoito anos de idade." (Lei 8.069/90).

uma das fases no processo de desenvolvimento humano. É passageira no sentido de indicar a transição de uma fase inicial –a infância– para outra considerada final –a adulta–, a qual não implica necessariamente cessação, completitude e finitude. Ao contrário, cada vez mais se verifica um *continuum* no desenvolvimento humano, mesmo em relação aos ditos adultos.

A adolescência, encarada como transição, por si, não comporta padrões ou modelos extensivos a todas as populações e ambientes. Pelo contrário, particulariza-se diante dos contextos e experiências, as quais nos impedem de referirmos apenas uma determinada vivência adolescente. Ressaltamos que, embora se possa falar em um *ethos* comum que marca, de uma maneira geral, a experiência da adolescência, não podemos prescindir das dimensões sócio-culturais que informam diferentes perspectivas e visões de mundo nessa fase da vida.

Assim sendo, a maneira pela qual os adolescentes experimentam a sexualidade também não é passível de uma universalização *a priori*. Inúmeras pesquisas revelam as diferentes formas de representação da sexualidade desenvolvidas pelos adolescentes, as quais diferenciam-se no tempo e no espaço.²⁶

Organizamos, até aqui, um acordo semântico, a fim de elucidar os marcos conceituais com os quais trabalhamos na proposição de argumentar a respeito da titularidade de direitos dos adolescentes quanto ao exercício dos direitos sexuais. É necessário, ainda, mencionar a titularidade dos direitos sexuais em sentido amplo.

Sujeitos de direitos sexuais

Os direitos sexuais, compreendidos na perspectiva anteriormente descrita, estão inseridos no catálogo dos direitos humanos e, por conseguinte, todo o ser humano é titular de direitos sexuais. Parece não haver dificuldade em aceitar ou reconhecer essa premissa quando estamos tratando de sujeitos adultos, capazes que são de exercer autonomamente o controle de sua sexualidade e reivindicar a abstenção de atos que importem a violação de seus direitos.

Da mesma maneira, no que se refere à saúde sexual, considera-se que o respeito e a garantia dos direitos sexuais de adultos estão contemplados em uma interpretação sistemática desses direitos. Todavia, causa-nos estranheza a criação de empecilhos, justificados, em geral, em determinadas moralidades e, em especial, na (in)capacidade jurídica do adolescente para o exercício dos direitos sexuais.

Passamos a exemplificar tal assertiva com um dado extraído de uma visita a campo em duas unidades básicas de saúde de bairros da periferia da cidade de Porto Alegre.²⁷ No balcão de atendimento aos usuários havia um cartaz com o seguinte informe: “Menores de 18 (dezoito) anos somente serão atendidos mediante o acompanhamento de um dos pais ou responsáveis”.

²⁶ Ver: COSTA, Albertina de Oliveira; AMADO, Tina (orgs.). *Alternativas escassas: saúde, sexualidade e reprodução na América Latina*. São Paulo: PRODIR; Rio de Janeiro: Ed. 34, 1994; BILAC, Elisabete Dória; ROCHA, Maria Isabel da (orgs.). *Saúde reprodutiva na América Latina e no Caribe: temas e problemas*. Campinas: PROLAP, ABEP, NEPO/UNICAMP; São Paulo: Ed. 34, 1998; HEILBORN, Maria Luiza. Sobre sexualidade, gênero, corpo e juventude. In: BRUSCHINI, C.; UNBEHAUM, S. G (orgs.). *Gênero, democracia e sociedade brasileira*. São Paulo: FCC e Ed. 34, 2002.

²⁷ BUGLIONE, Samantha. *Relatório final do projeto 'Direitos sexuais e reprodutivos são direitos humanos'*. Fundação Mac'Arthur, 2001. mimeo.

Considerando que a circulação dos usuários, em sua maior parte, é de mulheres adultas ou de crianças trazidas por suas mães, não duvidamos que tal norma seja fielmente respeitada. A norma veiculada nessas unidades de saúde está apoiada no critério cronológico, que nos informa que os adolescentes não são plenamente capazes para o exercício de todos os atos da vida civil, incluindo-se os cuidados com a saúde sexual, por conseqüência. De fato, são pessoas e possuem personalidade jurídica. No entanto, necessitam de um representante, no caso, pai ou responsável, pois são categorizados como relativamente responsáveis pelo ordenamento jurídico, e, conseqüentemente, pelo sistema público de saúde.

Segundo Nader, no Brasil, com regiões tão diversificadas culturalmente, o desenvolvimento intelectual das crianças e adolescentes se opera diferentemente. Embora o referido autor reconheça a multiplicidade de vivências dos estágios de desenvolvimento das pessoas, ainda assim, sustenta a rigidez do critério cronológico, afirmando que *a lei precisava optar por um critério objetivo e igual na definição da incapacidade em razão da idade.*²⁸

Diante de tal restrição, verificamos que a possibilidade de acesso ao conhecimento e ao uso dos meios científicos e seguros para a proteção da saúde dos adolescentes sofre um brutal cerceamento. Tal impedimento revela-se mais danoso quando nos referimos à saúde sexual diante da pandemia do HIV/Aids, doenças sexualmente transmissíveis e gravidez não planejada, sobretudo, para os usuários do sistema público de saúde que, possivelmente, não dispõem de outros recursos para ter acesso aos métodos contraceptivos e ao *condom*.

Adolescentes e o exercício dos direitos sexuais: o conflito entre autonomia e proteção

Diante das circunstâncias jurídicas expostas até aqui, podemos afirmar que os adolescentes, de fato e de direito, não possuem capacidade jurídica para exercerem seus direitos sexuais, sobretudo em relação aos cuidados com a saúde sexual e reprodutiva. São, contraditoriamente, considerados dignos de *proteção* pois são portadores de uma *deficiência juridicamente apreciável*. Entretanto, tal vulnerabilidade não lhes garante acesso aos serviços de saúde para o exercício autônomo e responsável da sexualidade.

A temática da sexualidade, por sua vez, provoca um considerável número de questões que merecem ser problematizadas. Preliminarmente, temos como premissa a idéia de que a sexualidade, muito embora carregue o estigma do biológico, do impulso natural, é, ao contrário, limitada e controlada através de conceitos e categorias construídas historicamente. A sexualidade varia de região para região, de classe social para classe social e, sobretudo, de momento histórico para outro.²⁹

Embora o corpo biológico seja o *locus* da sexualidade, estabelecendo os limites daquilo que é sexualmente possível, a sexualidade é mais do que simplesmente o corpo.

²⁸ Op. cit., p. 192.

²⁹ FRY, Peter. Da hierarquia à igualdade: a construção histórica da homossexualidade no Brasil. In: FRY, Peter. *Para inglês ver: identidade e política na cultura brasileira*. Rio de Janeiro: Zahar, 1982, p. 88.

A sexualidade tem tanto a ver com nossas crenças, ideologias e imaginações, quanto com nosso corpo físico.³⁰

Nossas definições, convenções, crenças, identidades e comportamentos sexuais não são resultado de uma simples evolução, como se tivessem sido causados por algum fenômeno natural: eles têm sido modelados no interior de relações definidas de poder.³¹ Dessa maneira, perguntamos sobre o que está em jogo nos debates sobre moralidade e comportamento sexual? Dentre outras, destacamos as preocupações sobre as relações entre homens e mulheres, o problema do desvio sexual, a questão da família e outros tipos de relacionamentos, as relações entre adultos e crianças, a questão da diferença de classe, raça/etnia ou gênero. Essas questões ilustram o poder da crença de que os debates sobre a sexualidade são debates sobre a natureza da sociedade: tal sexo, tal sociedade.³²

Essa intensa preocupação, nas sociedades modernas ocidentais, alimenta uma crise sobre o sentido da sexualidade em nossa cultura, sobre o lugar que damos ao sexo em nossas vidas e em nossos relacionamentos, sobre a identidade e o prazer, a obrigação e a responsabilidade e sobre a liberdade de escolha. A crise sobre os significados da sexualidade tem, então, acentuado o problema sobre como devemos regulá-la e controlá-la.

Nesse sentido, podemos afirmar que os significados particulares que damos à sexualidade correspondem às formas de controle que defendemos a fim de subordiná-la a um sistema de pensamento ou a um *ethos* moral compartilhado. Se considerarmos o sexo como perigoso, perturbador e anti-social, então estaremos mais dispostos a adotar posições morais que propõem um controle autoritário e rígido. Se, por outro lado, acreditarmos que o desejo sexual é fundamentalmente benigno, vitalizante e libertador, estaremos mais dispostos a adotar um conjunto de valores flexíveis e talvez radicais, a apoiar a posição libertária. Em algum ponto entre essas duas posições podemos encontrar uma terceira, que pode estar menos segura em decidir se o sexo é bom ou ruim. Entretanto, está convencida das desvantagens tanto do autoritarismo moral quanto da autonomia sem limites. Essa é a posição liberal.³³

Historicamente, somos herdeiros da tradição absolutista, afirma Weeks. Ela supõe que a influência perturbadora do sexo possa ser rigidamente esquadrinhada através de uma moralidade inscrita em instituições sociais como o casamento, a heterossexualidade, a vida familiar e a monogamia.

Assim sendo, a sexualidade na adolescência não escapa a esses esquemas e representações partilhados na sociedade. Acrescenta-se a esse quadro a peculiar condição de, nessa fase, a transgressão das normas –incluem-se as que tratam da regulação do comportamento sexual– constituir um imperativo para a constituição das identidades.

Nesse contexto, entendemos que a sexualidade, assim como outras categorias engendradas socialmente, se perfaz em uma experiência pedagógica. Somos todos folhas de papéis em branco a escrever diuturnamente nossas histórias e aprendizagens.

³⁰ WEEKS, Jeffrey. *O corpo e a sexualidade*, apud LOURO, Guacira L. *O corpo educado: pedagogias da sexualidade*. Belo Horizonte: Autêntica, 1999, p. 38.

³¹ WEEKS, Jeffrey. *Op. cit.*, p. 42.

³² WEEKS, Jeffrey. *Op. cit.*, p. 54.

³³ WEEKS, Jeffrey. *Op. cit.*, p. 74.

Os adolescentes, ao serem classificados juridicamente como incapazes para o acesso autônomo às unidades públicas de atendimento à saúde, estão sendo excluídos da possibilidade do exercício da aprendizagem dos cuidados em relação ao seu corpo e à sua sexualidade. Tal circunstância é ainda mais contundente quando nos referimos aos usuários de camadas populares, considerando que os de camadas média/alta recorrem a outros meios para obtenção de informações e cuidados em relação à saúde sexual e reprodutiva, pois sabemos que aqueles não costumam recorrer à escola ou ao grupo familiar para dirimir suas dúvidas e questões no que pertine à sexualidade.

A normatização dos direitos sexuais dos adolescentes no ordenamento jurídico brasileiro

Após definirmos o que são os direitos sexuais e como se dá a inclusão dos adolescentes como sujeitos de direitos sexuais, cabe demonstrar como estão normatizados tais direitos no ordenamento jurídico brasileiro. Para tanto, faz-se necessária a análise dos dispositivos legais que os asseguram, em especial, da Constituição Federal e do Estatuto da Criança e do Adolescente.

A proteção aos direitos sexuais dos adolescentes na Constituição Federal Brasileira

Estando a saúde sexual inserta nos direitos sexuais, também estes podem ser entendidos como integrantes do direito social à saúde. Cabe agora a análise, então, do direito à saúde na Constituição Federal Brasileira. O artigo 196 dispõe o seguinte:

“A saúde é direito de todos e dever do Estado, garantido mediante políticas sociais e econômicas que visem à redução do risco de doença e de outros agravos e ao acesso universal e igualitário às ações e serviços para sua promoção, proteção e recuperação.”³⁴

Sendo a saúde direito de todos, neste todos estão incluídos os adolescentes. O dispositivo faz referência, ainda, ao acesso à saúde, devendo o mesmo se dar de forma igualitária. Por que, materialmente, não têm os adolescentes brasileiros, pelo menos no município de Porto Alegre, direito à distribuição de preservativos nos postos de saúde, sem a autorização dos pais? Já que os adolescentes são tidos como sujeitos de direitos e, conseqüentemente, sujeitos de direitos sexuais, deveriam eles ter acesso aos métodos contraceptivos e de prevenção ao Aids e a doenças sexualmente transmissíveis, independentemente do controle de seus pais sobre sua vida sexual.

José Cretella Júnior aduz que a liberdade é a *“conduta do homem, que consiste em ‘poder fazer tudo aquilo que não prejudique outrem’.*³⁵ A sexualidade na adolescência, quando exercida com responsabilidade, não prejudica os demais indivíduos. A negativa do acesso direto dos adolescentes aos preservativos nos postos de saúde consiste num desrespeito à liberdade de exercer a sexualidade.

³⁴ BRASIL. *Constituição Federal*. PIOVEZANE, Pedro de Milanélio (org.); OLIVEIRA, Dulce Eugênia de (coord.). 4. ed. São Paulo: Ridel, 1999, p. 137.

³⁵ CRETILLA JÚNIOR, José. *Comentários à constituição brasileira de 1988, v. VIII*. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 1993, p. 4542.

O artigo 227 da Constituição Federal Brasileira aduz:

*“É dever da família, da sociedade e do Estado assegurar à criança e ao adolescente, com absoluta prioridade, o direito à vida, à saúde, à alimentação, à educação, ao lazer, à profissionalização, à cultura, à dignidade, ao respeito, à liberdade e à convivência familiar e comunitária, além de colocá-los a salvo de toda forma de negligência, discriminação, exploração, violência, crueldade e opressão.”*³⁶

O caput desse dispositivo *“dá prioridade ao atendimento às crianças e adolescentes.”*³⁷ Além disso, tal prioridade é absoluta, devendo ser preteridos os adultos e idosos em favor de crianças e adolescentes. Isso estende-se à saúde sexual. Além disso, frisa tal norma a obediência, no trato com adolescentes, dos princípios da dignidade e da liberdade, o que implica no direito, não somente ao exercício de sua sexualidade (liberdade), como também ao seu exercício com responsabilidade, sendo disponibilizados pelo Estado os meios para tal (dignidade).

O Parágrafo 1º do artigo 227 da Constituição Federal Brasileira refere que *“o Estado promoverá programas de assistência integral à saúde da criança e do adolescente, admitida a participação de entidades não-governamentais.”*³⁸ A assistência integral inclui, por óbvio, a saúde sexual. O Parágrafo 4º do mesmo dispositivo, por sua vez, dispõe sobre violações a direitos sexuais de adolescentes, ao prever que *“a lei punirá severamente o abuso, a violência e a exploração sexual da criança e do adolescente.”*³⁹ Ressalta-se, em relação à punição de tais delitos, que a mesma torna-se difícil, eis que a maioria dos abusos de adolescentes são perpetrados no âmbito familiar, o que dificulta a publicidade de tais crimes e torna inviável a intervenção do Poder Judiciário para punir os agressores. Em relação à exploração sexual de adolescentes, trata-se de prática muito comum em nosso país. A punição desse crime também é custosa, na medida em que as instituições policiais têm dificuldade no acesso aos que exploram o corpo dos adolescentes.⁴⁰

A proteção aos direitos sexuais dos adolescentes no Estatuto da Criança e do Adolescente (Lei nº 8.069/90)

O artigo 2º do Estatuto da Criança e do Adolescente traz a definição do adolescente brasileiro a partir do critério idade. São tidos como adolescentes, em nosso ordenamento jurídico, aqueles que possuem entre doze e dezoito anos de idade. Tal lei considera que, em algumas circunstâncias, *“o adolescente (...) possui maturidade suficiente para formar sua opinião e decidir sobre certos assuntos que o podem afetar e concernem à sua própria vida e destino.”*⁴¹ É o que ocorre, por exemplo, nos casos de adoção de adolescentes, sendo necessário o consentimento dos mesmos para a realização do ato. Analogamente, possuindo os adolescentes maturidade para decidir a respeito da convivência fami-

³⁶ BRASIL. Op. cit., p. 154.

³⁷ FERREIRA FILHO, Manoel Gonçalves. *Comentários à constituição brasileira de 1988*, v. 4. São Paulo: Saraiva, 1990-1995, p. 110.

³⁸ BRASIL. Op. cit., p. 154.

³⁹ BRASIL. Op. cit., p. 155.

⁴⁰ Salienta-se que, no Brasil, a prática da prostituição não é criminalizada, sendo criminalizada, apenas, a sua exploração.

⁴¹ SOLARI, Ubaldino Calvento. Art. 2º. In: CURY, Munir *et alii* (coords.) & COSTA, Antônio Carlos Gomes da *et alii*. (orgs.). *Estatuto da criança e do adolescente comentado: comentários jurídicos e sociais*. 4. ed. rev. e atual. São Paulo: Malheiros Editores, 2002, p. 15.

liar, possuiriam também discernimento suficiente para, com os devidos esclarecimentos, decidir acerca de sua vida sexual.

O referido estatuto prevê, em seu artigo 3º, que “a criança e o adolescente gozam de todos os direitos fundamentais inerentes à pessoa humana.”⁴² É constatada, no dispositivo, “a afirmação da plena capacidade jurídica do cidadão menor de idade quanto aos direitos fundamentais”.⁴³ São assegurados, na mesma norma, a liberdade e a dignidade dos adolescentes. Tais princípios são aplicados aos seus direitos sexuais, no que se refere, por exemplo, à liberdade de orientação sexual. Se “adolescentes não são mais pessoas ‘capitis deminutio’, mas sujeitos de direitos plenos”,⁴⁴ então eles possuem os mesmos direitos que os adultos em relação ao exercício da sua sexualidade, contanto que seja respeitada a sua dignidade, não sendo admissível, por exemplo, que, nas escolas, seja dado tratamento diferenciado aos jovens que possuem outra orientação sexual, que não a heterossexual, e se permita que eles sejam discriminados por seus colegas.

A prioridade dos adolescentes também está prevista no artigo 4º da lei que nos concerne. A partir dessa prioridade, buscar-se-á efetivar os direitos à vida, à saúde, à dignidade, ao respeito e à liberdade, dentre outros. Essa garantia compreende, por exemplo, a “precedência de atendimento nos serviços públicos”,⁴⁵ bem como a “preferência na formulação e na execução das políticas sociais públicas.”⁴⁶ Dessa forma, entende-se que as políticas públicas de saúde, por serem sociais, devem compreender a saúde sexual, abrangendo programas que incluam a prevenção de gravidez não desejada, a prevenção de doenças sexualmente transmissíveis e do Aids e o respeito à diversidade sexual.

O Estatuto da Criança e do Adolescente veda a discriminação e violência contra adolescentes (artigo 5º). Não pode o adolescente ser discriminado, em razão de sua condição de ser em formação, pela forma com que exerce sua sexualidade. Isso significa, também, que ao adolescente não podem ser vedadas manifestações de afeto em público, que não o são aos adultos. A violência sexual praticada contra adolescentes deve ser punida de forma eficaz, eis que é um “atentado aos seus direitos fundamentais.”⁴⁷ Ressalta-se que o Estado deve dispor medidas que garantam que, no processo que possa ser instaurado contra os agressores, deva ser evitada a exposição desnecessária dos adolescentes, tendo direito os mesmos a serem ouvidos, por exemplo, com o acompanhamento de psicólogos. Maria Rosi aborda a questão da oitiva da criança vítima de abuso sexual e suas considerações aplicam-se igualmente às vítimas adolescentes:

“Insta salientar (...) que o Magistrado ao conduzir a oitiva da vítima de abuso sexual infantil da mesma forma que os demais crimes, no mais das vezes, não consegue penetrar no universo da criança vitimada e deixa de recolher dados absolutamente imprescindíveis à comprovação do abuso, que acaba por redundar na absolvição

⁴² CURY, Munir et alii. (coords.) & COSTA, Antônio Carlos Gomes da et alii. (orgs.). Op. cit., p. 17.

⁴³ VERCELONE, Paolo. Art. 3º. In: CURY, Munir et alii (coords.) & COSTA, Antônio Carlos Gomes da et alii. (orgs.). Op. cit., p. 18.

⁴⁴ Idem.

⁴⁵ CURY, Munir et alii. (coords.) & COSTA, Antônio Carlos Gomes da et al. (orgs.). Op. cit., p. 21.

⁴⁶ Idem.

⁴⁷ CURY, Munir et alii. (coords.) & COSTA, Antônio Carlos Gomes da et alii. (orgs.). Op. cit., p. 29.

do Denunciado, por falta de provas.”⁴⁸

No capítulo específico do Estatuto da Criança e do Adolescente sobre os direitos à vida e à saúde, ressalta-se, no artigo 7º, “a efetivação de políticas sociais públicas que permitam (...) o desenvolvimento sadio e harmonioso, em condições dignas de existência.”⁴⁹ O artigo 11 dispõe sobre o atendimento dos adolescentes pelo Sistema Único de Saúde, “garantindo o acesso universal e igualitário às ações e serviços para promoção, proteção e recuperação da saúde.”⁵⁰

Em relação aos maus-tratos praticados contra adolescentes, devem os mesmos ser “obrigatoriamente comunicados ao Conselho Tutelar da respectiva localidade.”⁵¹ Cabe ressaltar que os maus-tratos estão inseridos, no Estatuto da Criança e do Adolescente, no capítulo referente ao direito à vida e à saúde.⁵² Tal violação é entendida como problema de saúde, o que certamente é um avanço:

“Nos abusos sexuais, mesmo quando se chega à confirmação, o Conselho Tutelar poderá tomar decisões de afastamento temporário do auto ou vítima, para providências terapêuticas, não causando desorganização familiar irreversível.”⁵³

O Capítulo II da referida legislação refere-se aos direitos à vida, ao respeito e à dignidade. Dispõe o artigo 15 que o adolescente tem “direito à liberdade, ao respeito e à dignidade como pessoa humana em processo sujeito de direitos civis, humanos e sociais garantidos na Constituição e nas leis.”⁵⁴ Trata-se da codificação do entendimento dos adolescentes como sujeitos de direitos humanos, o que já foi referido anteriormente e, portanto, de direitos sexuais. O direito à liberdade previsto no artigo 16 compreende mais aspectos do que os previstos em seus incisos, tratando-se esse rol de explicativo, e não taxativo. Compreende, dessa forma, o direito à liberdade sexual:

“(...) os aspectos do direito à liberdade discriminados no artigo em comentário não abrangem todo o seu conteúdo. Ali se explicitaram apenas os aspectos que o legislador teve como de mais direta pertinência à criança e ao adolescente. Quer isso dizer que a enumeração não é exaustiva, pois nem as explicitações da Constituição sobre o assunto o são, consoante o disposto no art. 5º, § 2º, segundo o qual os direitos e garantias nela expressos não excluem outros decorrentes do regime e dos princípios por ela adotados, ou dos tratados internacionais em que a República Federativa do Brasil seja parte.”⁵⁵

O artigo 17 menciona o direito ao respeito, abrangendo ele a preservação da autonomia e dos valores pessoais. O campo da sexualidade é certamente um daqueles

⁴⁸ ROSI, Maria. *Procedimento de inquirição da vítima menor, nos casos de abuso sexual infantil*. Disponível na internet: <http://www.ibccrim.org.br>, 29.08.2002.

⁴⁹ CURY, Munir et alii. (coords.) & COSTA, Antônio Carlos Gomes da et alii. (orgs.). Op. cit., p. 41.

⁵⁰ CURY, Munir et alii. (coords.) & COSTA, Antônio Carlos Gomes da et alii. (orgs.). Op. cit., p. 50.

⁵¹ CURY, Munir et alii. (coords.) & COSTA, Antônio Carlos Gomes da et alii. (orgs.). Op. cit., p. 54.

⁵² GRÜNSPUN, Haim. Art. 13. In: CURY, Munir et alii (coords.) & COSTA, Antônio Carlos Gomes da et alii. (orgs.). Op. cit., p. 54.

⁵³ GRÜNSPUN, Haim. Op. cit., p. 56.

⁵⁴ CURY, Munir et alii. (coords.) & COSTA, Antônio Carlos Gomes da et alii. (orgs.). Op. cit., p. 60.

⁵⁵ SILVA, José Afonso da. Art. 16. In: CURY, Munir et alii. (coords.) & COSTA, Antônio Carlos Gomes da et alii. (orgs.). Op. cit., p. 64.

onde a autonomia dos adolescentes pode ser expressa com facilidade. Possuem eles autonomia para decidir quando e com quem terão relações sexuais.

Questões referentes a direitos sexuais dos adolescentes nos Códigos Civil (Lei nº 10.406/02) e Penal (Decreto-Lei nº 2.848/40) Brasileiros

Além do que se refere à capacidade civil, a sexualidade dos adolescentes também é regulada pelo Código Civil Brasileiro, quando este trata da capacidade para o casamento. O artigo 1.517 prevê como idade núbil a de dezesseis anos. Enquanto não atingida a maioridade civil, que é de dezoito anos, é necessária a autorização de ambos os pais ou dos representantes legais.⁵⁶ O artigo 1.520, contudo, dispõe que “*excepcionalmente, será permitido o casamento de quem ainda não alcançou a idade núbil (art. 1.517), para evitar imposição ou cumprimento de pena criminal ou em caso de gravidez.*”⁵⁷

A supressão da idade núbil, portanto, é efetuada com o intuito de reparar a honra da adolescente. Note-se que, apesar de esse código ter sido promulgado em 2002, ainda consta no mesmo um dispositivo que vincula a honra da mulher à virgindade. Isso significa que, caso a adolescente tivesse sofrido um estupro, o casamento com o violador serviria para evitar que o mesmo cumprisse pena pelo delito cometido. Em caso de gravidez, não haveria problemas, igualmente, se a adolescente se casasse com o pai de seu filho pois, assim, teria sua honra reparada. Tais dispositivos estão em completo desacordo com os direitos sexuais dos adolescentes, eis que ignoram a sexualidade como uma dimensão de suas vidas, transferindo a preocupação com os adolescentes para a preocupação com a visão que a sociedade terá dos mesmos, ao saber que eles possuem vida sexual ativa.

Em relação ao Código Penal Brasileiro, cabe citar o artigo 224, alínea a, segundo o qual “*presume-se a violência se a vítima: a) não é maior de 14 (quatorze) anos.*”⁵⁸ Tal dispositivo é extremamente claro, devendo, *a priori*, ser aplicado sempre que a vítima for menor de quatorze anos, independente da presença ou não de seu consentimento e de quem é o autor do suposto ilícito. É sabido que os abusos sexuais intrafamiliares são cometidos durante anos a fio, sem testemunhas e, muitas vezes (o que é plenamente justificável pela continuidade das violações), sem que a vítima ofereça resistência. Se fizermos a interpretação histórica de tal dispositivo, verificaremos que o mesmo visava à coibição dos abusos intrafamiliares. Pela interpretação finalística, chegaremos à conclusão de que a norma em questão é protetiva, pois busca resguardar a inocência, em virtude do desconhecimento da sexualidade, das adolescentes menores de quatorze anos.

No entanto, temos que tal norma não pode ser aplicada de forma absoluta. A relativização da mesma pode ser verificada no julgamento de um *habeas corpus* pelo Supremo Tribunal Federal,⁵⁹ que absolveu o réu da imputação do crime de estupro, com o fundamento de que a vítima, de doze anos de idade, havia alegado em seus depoimentos que consentiu com o ato, sendo o réu seu namorado, e que seu pai, ao tomar

⁵⁶ BRASIL. *Código civil*. 54. ed. São Paulo: Saraiva, 2003, p. 331.

⁵⁷ BRASIL. *Op. cit.*, p. 332.

⁵⁸ BRASIL. *Código penal*. 38. ed. São Paulo: Saraiva, 2000, p. 105.

⁵⁹ HC nº 73.662-9 MG. Disponível na internet: www.stf.gov.br.

conhecimento da situação, quis buscar as vias judiciais.

Nesse sentido, cabe citar Maria Lúcia Karam:

“A acertada negação da natureza absoluta da presunção de violência e as importantes observações quanto ao anacronismo normativo ensejam o questionamento que se impõe seja feito, quer sobre aquela presunção, quer sobre todo o tratamento que nossa lei penal dá às questões ligadas à sexualidade.”⁶⁰

Não se trata aqui de defender a não utilização do dispositivo, pois a presunção de violência pode ser crucial para a condenação dos algozes em caso de abusos intrafamiliares, mas apenas de relativizá-lo. Busca-se demonstrar, ainda, que a presunção pode consistir numa coibição ao exercício da sexualidade na adolescência.

A análise do ordenamento jurídico brasileiro, portanto, leva-nos a compreender que o mesmo buscou enfatizar as violações sexuais cometidas contra adolescentes. Fora as normas principiológicas, não há praticamente referência ao exercício positivo dos direitos sexuais pelos adolescentes. Dessa forma, o legislador brasileiro parece ter negado a sexualidade enquanto uma dimensão da vida humana e, conseqüentemente, da vida dos adolescentes. A esses deveria ter sido dada especial atenção, pois é essa a fase principal no que se refere à descoberta da sexualidade e ao início da vida sexual.

Considerações finais

Através deste ensaio procuramos demonstrar que a construção teórica e normativa em relação aos direitos sexuais, no contexto jurídico brasileiro, existe e deve ser interpretada numa perspectiva de afirmação positiva da sexualidade.

Ressaltamos, ainda, que o conhecimento é essencial para o desenvolvimento de um processo decisório autônomo, o qual está sendo prejudicado, uma vez que os adolescentes de camadas populares têm cerceado o acesso às unidades básicas de saúde dos bairros da periferia de Porto Alegre.

Importante é ampliar as condições capacitantes dos adolescentes, em especial, e dos adultos de uma maneira geral. Todavia, ocorre que o adolescente tomado aprioristicamente, conformado em um modelo padronizado de caracteres, descontextualizado sócio-culturalmente, gerou a categorização jurídica de sua (in)capacidade para o exercício autônomo de alguns direitos, incluindo-se os sexuais.

Finalmente, observamos que os direitos sexuais foram normatizados pelo ordenamento brasileiro de modo a serem perfectíveis, sobretudo, no campo das violações à saúde sexual, o que contraria uma orientação de possibilidades afirmativas para sua construção social, tanto por adolescentes quanto por adultos.

⁶⁰ KARAM, Maria Lúcia. Estupro e presunção de violência: a liberdade sexual do adolescente, *apud Discursos sediciosos: crime, direito e sociedade*. Ano 1, nº 2, 1996/2. Rio de Janeiro: Instituto Carioca de Criminologia, 1996, p. 279.



La *otra* Gran Marcha
Derechos sexuales y grupos GLBT en Lima

Julio César Vargas Castro

Contenido

- *Presentación: ¿Otro mundo es sexualmente posible?*
- *Hacia un nuevo contrato social*
- *El tránsito de la igualdad a la diversidad*
- *El malestar de la diversidad, o paradojas del orgullo GLBT en Lima*
- *Conclusiones*
- *Referencias bibliográficas*

Julio César Vargas Castro es egresado de Antropología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Ha participado en diversos concursos de ensayos sobre sexualidad, cultura y política en el Perú. Actualmente se desempeña como asistente de un Seminario Taller de Estudios Queer, promovido por el programa de Estudios de Género de San Marcos.

La *otra* Gran Marcha Derechos sexuales y grupos GLBT en Lima

*Lo que hace del hombre de izquierdas un hombre de izquierdas
no es tal o cual teoría, sino su capacidad de convertir
cualquier teoría en parte del kitsch
llamado Gran Marcha hacia adelante.
M. Kundera.*

¿Otro mundo es sexualmente posible?

Este trabajo intenta comprender el sentido de las luchas y demandas de los grupos gays, lésbicos, bisexuales y trans (GLBT) en Lima,¹ analizando particularmente la celebración del Día del Orgullo realizada en junio de 2002. Para ello abordamos una definición jurídica de los derechos sexuales, en relación con algunos debates interdisciplinarios (como los que atañen a la cultura y globalización, así como al debate sobre diferencia y diversidad sexual), para contextualizar las demandas de los grupos GLBT peruanos –en medio de un proceso de transición democrática en el país–, y la articulación de los movimientos sociales en torno a los Foros Sociales Mundiales.

Podemos afirmar que en las últimas décadas la diversidad sexual y la lucha por los derechos sexuales se manifiesta como una de las batallas más emblemáticas por el reconocimiento de nuevas identidades, y por ende de formación e integración de comunidades. Esto ocurre tras una serie de procesos y de cambios sociales profundos, que han puesto en evidencia los límites de las comunidades políticas modernas frente a la desigualdad generada por el intercambio asimétrico de bienes y derechos que fundamenta el pacto social moderno. En ese sentido, el discurso universalista sobre los derechos humanos ha evidenciado que las diferencias culturales y las desigualdades socioeconómicas plantean la necesidad de pensar nuevos paradigmas científicos y políticos. Como señala Bhabha, “los grandes relatos conectores de capitalismo y clase hacen marchar los motores de la reproducción social, pero no proveen, por sí mismos, un marco fundacional para los modos de identificación cultural y afecto político que se generan alrededor de problemas de sexualidad, raza, feminismo, el mundo de los refugiados o migrantes, o el fatal destino social del SIDA” (Bhabha 2002:22).

De este modo, el escenario mundial se ve desbordado ante al surgimiento de nuevos actores, junto con nuevas geografías y una radical redefinición del tiempo. Las disciplinas que tradicionalmente han analizado sus sujetos de estudio como entes delimitados en torno a lo local o a una identidad “esencial”, han visto de pronto la necesidad de entender las prácticas sociales en sus contextos, con una perspectiva global que incorpore la translocalización y las fronteras culturales. Frente a este desborde, analistas y activistas

¹ Aunque el FREDIF (Frente por el Derecho de ser Diferente) promovido por el Mhol optó por el término “GLBTT”, el reciente grupo Impulsor de la red peruana GLBT afirma que el término “Trans” debe incluir a transexuales, travestis y transgéneros. Más allá de un mero problema de siglas, estas disputas interpretativas son síntomas de otros problemas al interior de la diversidad GLBT limeña.

interpretan de manera cada vez más polarizada los efectos de la globalización, con perspectivas que incorporan la diversidad y el conflicto cultural. Al respecto, el III Foro Social Mundial realizado en Porto Alegre manifestó una activa presencia de los grupos GLBT, como una voz y una bandera que se unió a la multiplicidad de voces y banderas que protestaban contra la guerra y contra la excluyente globalización neoliberal. “Otro mundo es posible”, lema de las movilizaciones anticapitalistas, surgió así como el reto de plantear un proyecto político que integrase a todos los movimientos del mundo.

Es sintomático que la figura del mundo como metáfora de un universalismo ecuménico retorne al imaginario social. El dilema ético planteado por nuevas voces, frente a los finalismos que califican el orden de cosas como “el mejor de los mundos posibles”,² insurge hoy en situaciones en que el Estado soberano retorna,³ apelando a la guerra preventiva y a la vigilancia policial, ambas facetas totalitarias y reguladoras de lo diverso. En ese sentido, ¿cuál es el desafío que implica luchar por la diversidad sexual como una apertura hacia otros mundos posibles?

Jeffrey Weeks ha señalado con acierto que la diversidad sexual plantea nuevas preguntas al investigador y al activista político (Weeks 1998:83). Tal vez esas preguntas requieran de una formulación que haga posible comprender qué significa el movimiento GLBT, aquella *otra gran marcha*⁴ que ha terminado constituyéndose en un actor propio, con demandas de reconocimiento que se enmarañan con demandas redistributivas, y que también adoptan demandas específicas que los hacen particulares dentro de la diversidad del movimientismo mundial.

Entonces, la lucha por la diversidad implicaría, en primer lugar, una redefinición de las políticas y de la forma de hacer política en el país. Empero, la profundidad de las reformas necesarias y la densidad de la textura social requiere de un cambio mucho más profundo y radical, un cambio en las actitudes y en las disposiciones corporales. Para ello es necesario comprender los contextos de enunciación y, por ende, de producción de los sentidos sociales. En este caso, entender el surgimiento de grupos GLBT en el Perú pasa por entender los nuevos sentidos frente al cuerpo y la sexualidad que se están experimentando en todos los ámbitos de la sociedad. Tarea nada sencilla, porque los parámetros y paradigmas convencionales con los que se interpretaba el mundo social han sido desbordados por la velocidad de los cambios sociales, los cuales también han resultado insuficientes para explicar la continuidad de lo establecido.

² En otro contexto, Schopenhauer negaba la literalidad del mundo, aunque en términos metafísicos: “el creador no sólo ha creado el mundo, sino también la posibilidad misma; por consiguiente, hubiera debido hacer posible un mundo mejor.” (cit. en López Muñoz 2001). De este modo, los mundos posibles son el límite de la literalidad, pero no significan necesariamente la superación de una realidad determinada.

³ A propósito del rechazo neoliberal al Estado como regulador del libre mercado, la aplicación de las políticas neoliberales en contextos de resistencia civil suele recurrir a la violencia estatal, a la figura de un orden que está por encima de la sociedad. En ese sentido, el discurso de la soberanía hace las veces de un “retorno de lo reprimido”, una manifestación de lo rechazado donde la fuerza de la ley opera en todos los mundos posibles, independientemente de los discursos y las prácticas. Esta figura tiene implicancias no resueltas desde la ilustración (véase al respecto la interpretación de “la carta robada” en Žizek 1994).

⁴ Con la metáfora de “la gran marcha” Kundera (1999) hace referencia al horizonte de emancipación universal imaginado por las izquierdas frente al capitalismo. El término “otra gran marcha”, busca destacar la particularidad de movimientos que no necesariamente se identifican con los sistemas ideológicos de la política partidocéntrica y que, para el caso latinoamericano, se hallan en una relación particular con la izquierda.

Frente a las tendencias existentes en campos como la ingeniería genética o la biotecnología, es difícil afirmar que a mediano plazo la corporeidad siga determinando la identidad personal. Así, resulta paradójico que persista el determinismo corporal en los discursos sobre la diferenciación social, que autoras como Stolcke (1992) han denunciado como “la naturalización de la desigualdad en base a las diferencias”, expresado en ideologías como el racismo y el sexismo, que son materializadas por las contradicciones del sistema capitalista, tensionado entre el sueño de la realización de la igualdad universal y a la creciente polarización mundial. Por ello, aunque las condiciones materiales para las metas del feminismo liberal parezcan más próximas que hace algunas décadas,⁵ no sucede lo mismo a nivel de las condiciones subjetivas. Para el caso del Perú, creemos que el pasado colonial y la violenta insurgencia armada de los ochenta y noventa, que se alimentó de utopías internacionalistas y demonios internos, representaron manifestaciones de un gobierno del cuerpo, donde la construcción de identidades y la definición del otro (y de uno mismo) se produjo conjuntamente con procesos, creencias y estructuras de poder.

Como señala Callirgos (1993), la discriminación racial en nuestra sociedad se puede entender como una ideología que es vivenciada de forma conflictiva, pues remueve aspectos que se prefiere mantener ocultos. Es decir, el racismo peruano es un tabú que, paradójicamente, siempre está presente en los discursos oficiales y en los proyectos de nación. Hablar de sexo también es y sigue siendo tabú, a pesar de que todo el mundo hable en términos sexuales y de que el discurso oficial sea heterosexista. Si asumimos que el género y el heterosexismo son realidades discursivas que se imponen como verdades, es en su desmontaje en tanto ilusiones (necesarias para un orden determinado de cosas) donde se puede medir el impacto que los grupos GLBT pueden tener en la construcción de un orden alternativo de vida. Como señala la coordinadora del Diálogo Sur/Sur GLBT: “El tema central de nuestra discusión es cómo podemos, en esta lucha, profundizar y asegurar el respeto de la diversidad y la solidaridad como valores para el cambio hacia otro mundo, especialmente en el contexto de la globalización” (Mtetwa 2003:43). Es decir, el reconocimiento de los derechos sexuales pasa por un reconocimiento de la historicidad del cuerpo y del derecho al cuerpo como el campo de batalla que define los derechos sexuales en tanto derechos humanos, y que requieren, para su ejercicio pleno, de condiciones que permitan el acceso a información y el desarrollo de capacidades, así como un mayor nivel de participación en las decisiones que atañen a la sexualidad y a la integridad corporal y personal, sin exclusión debido a la orientación del deseo o la práctica sexual.

Hacia un nuevo contrato sexual

Aunque no se ha cerrado el debate sobre los alcances de la modernización en la vida contemporánea, autores como Habermas plantean pensar la modernidad como un pro-

⁵ Las metas de los feminismos han variado en relación con sus logros en el sistema jurídico internacional. Para Rubin era prioritario abolir el sistema sexo-género junto con los sistemas de parentesco y los sistemas de matrimonio e intercambio asimétricos, posibilitando así la liberación de la humanidad: “El sueño que me parece más atractivo es el de una sociedad andrógina y sin género (aunque no sin sexo), en la que la anatomía sexual no tenga ninguna importancia para lo que uno es, lo que hace y con quién hace el amor” (Rubin 1986). El SCUM Manifiesto iba aún más lejos, y proclamaba la destrucción del sistema monetario y del mundo masculino, optando por la automatización de la vida: “Hoy, gracias a la técnica, es posible reproducir la raza humana sin ayuda de los hombres (y, también, sin la ayuda de las mujeres). Es necesario empezar ahora, ya” (Solanas 1977).

yecto inconcluso. ¿Qué significa esto? Una primera respuesta puede encontrarse en las aspiraciones de quienes asumen la modernidad como una empresa, una aventura que no se reduce al pasado ni al recuento de los avatares de los ideales de las revoluciones burguesas, sino que se sitúa principalmente en el presente y en las modernas luchas por el reconocimiento de igualdades y diferencias en el contexto de lo que se ha venido a denominar globalización. Entonces, para analizar el significado de los derechos sexuales, así como el concepto “sujeto de derechos sexuales”, conviene situar el contexto en que se produce dicha enunciación, que no es otro que el del cruce entre cultura y globalización.

Teóricos como Harvey destacan el cambio radical en la experiencia y percepción del espacio y el tiempo que ha producido la “condición posmoderna”, trastocando el sentido localista de identidad y poniendo en cuestionamiento los patrones tradicionales de normalización y regulación social.⁶ A esta comprensión espacio-temporal se sumarían nuevas situaciones de localización, reacomodación y conflicto, donde el mercado de bienes simbólicos ofrecido por los agentes de la globalización (empresas transnacionales y mass media) producen sentidos que reproducen y modelan normas e identidades diferenciadas y excluyentes, “porque sus artífices, las instancias que las construyen, disfrutan de distintas posiciones de poder y legitimidad” (Ortiz 1998:92). Si suponemos que, de modo análogo, el lugar que ocupa el heterosexismo en la producción del orden social se “deslocaliza” o desplaza significativamente frente a la insurgencia de los grupos GLBT, también habría que considerar de qué manera en la diversidad de estos grupos se reproducen normas y patrones asimétricos.

En el marco de los derechos humanos, la igualdad aparece como un eje estratégico a partir del cual se establecen políticas y negociaciones destinadas a establecer mejores condiciones de vida para los sectores sociales marginados y excluidos por la sociedad. Sin embargo, Appadurai (2001) advierte que la actual heterogeneidad de espacios culturales presentes en las deslocalizaciones entre economía, cultura y política, hace necesaria una aproximación relacional entre lo étnico, lo mediático, lo tecnológico, lo financiero y lo ideológico. Appadurai denomina a cada una de estas dimensiones “paisajes”, en tanto *constructos* que tienen su *locus* final en el actor individual, viniendo a constituir la materia prima de los “mundos imaginados”, producidos históricamente por comunidades o grupos particulares. Al respecto, destaca que: “un hecho fundamental de la actualidad es que muchas personas del globo viven en tales mundos imaginados (no solamente en comunidades imaginadas), y es por eso que son capaces de responder, y a veces hasta de subvertir, los mundos imaginados producidos por la mentalidad oficial y la mentalidad empresarial que los rodea” (Appadurai 2001:47).

En ese sentido, ante la creciente homogeneización de los mercados materiales y simbólicos, García Canclini (1999) propone averiguar qué representa lo que la globalización neoliberal excluye para constituirse en modelo de apertura universal. Críticos anticapitalistas denuncian en esta aparente apertura una nueva máscara del poder homogeneizante del

⁶ “En este *collage* de imágenes espaciales superpuestas que hace implosión sobre nosotros, la identidad de lugar se convierte en un tema importante porque cada persona ocupa un lugar de individuación (un cuerpo, una habitación, una casa, una comunidad que la configura, una nación), y la forma en que nos individuamos configura la identidad. Más aún, si nadie “conoce su lugar” en este mundo de *collages* cambiantes, ¿cómo podemos dar forma y sostener un orden social seguro?” (Harvey 1998:334).

capital. Es el caso de Žizek (1998), que nos hace recordar el carácter anónimo del capitalismo transnacional,⁷ y su necesidad de una lógica multiculturalista que le permita reproducirse como sistema de vida.

Es decir, las (buenas) intenciones de la democracia burguesa parecen insuficientes para lograr la fraternidad universal, a pesar de los principios liberales de igualdad de oportunidades, tolerancia y no discriminación reconocidos por el derecho internacional. En estos espacios, la dignidad del ser humano es materia de disputas frente a prácticas lesivas practicadas por los Estados, así como frente a normas y costumbres discriminatorias que atentan contra los derechos de ciudadanos no reconocidos como iguales. Si bien la mujer aparece en esta escena como el principal sujeto de derechos reconocido en el discurso de los organismos multilaterales de desarrollo, la inclusión de los derechos sexuales aún se encuentra en la agenda de los feminismos, que se centraron en los derechos reproductivos, reduciendo tácticamente el radicalismo de algunas de sus propuestas, como es el caso de su posición frente al aborto. Podemos afirmar que frente a este repliegue, son las comunidades GLBT las que fueron asumiendo de una manera frontal el tema de los derechos sexuales, tanto por el contenido de sus demandas, como por las implicancias del reconocimiento de la diversidad sexual en la democratización social. Conviene comprender, entonces, de qué hablamos cuando hablamos de derechos sexuales.

Podemos aproximarnos a una primera definición a partir del balance de Giulia Tamayo, que plantea entender los derechos sexuales como derechos humanos, así como la exigencia de asumir enunciados afirmativos en esta esfera a partir del marco legal del derecho internacional (Tamayo 2001). Por tanto, en el marco de los derechos humanos, los derechos sexuales constituyen los procesos normativos, institucionales y sociales que abren y consolidan espacios de lucha por la dignidad humana en lo sexual.⁸ La lucha por los derechos humanos de las mujeres y de las minorías sexuales ha sido promovida desde la experiencia desigual del género y de la diferencia sexual.⁹ Cabe destacar que la inclusión de los derechos sexuales supone una redefinición de las fronteras entre lo público y lo privado, así como de las categorías que determinan las políticas públicas y el reconocimiento/apropiación del cuerpo.

Los derechos sexuales, entonces, requieren de una asertividad que reconozca dimensiones vitales del desarrollo personal, como el derecho al placer y el derecho a decidir con

⁷ "El verdadero horror no está en el contenido particular que se esconde tras la universalidad del capital global, sino en el hecho de que el capital efectivamente es una máquina global anónima que sigue su curso ciegamente, sin ningún agente secreto que lo anime. El horror no es el espíritu (viviente particular) en la máquina (muerta universal), sino la máquina (universal muerta) en el corazón mismo de cada espíritu (viviente particular)" (Žizek 1998:175).

⁸ Podemos definir provisionalmente "lo sexual" como aquella dimensión de las diferencias humanas que se expresa de forma diversa y conflictiva en las prácticas y representaciones fundamentadas en la anatomía corporal, entendida la realidad del cuerpo como un proceso en permanente "materialización". En esta definición, comparto la perspectiva de Butler sobre la diferencia sexual, donde "problematizar la materia de los cuerpos puede implicar una pérdida inicial de certeza epistemológica; pero una pérdida de certeza no es lo mismo que el nihilismo político (...), por el contrario, bien puede indicar un cambio significativo y prometedor en el pensamiento político. Esta deslocalización de la materia puede entenderse como una manera de abrir nuevas posibilidades, de hacer que los cuerpos importen de otro modo" (Butler 2002:56-57).

⁹ "Es indiscutible que la experiencia de privación de derechos y libertades en las esferas de la sexualidad y la reproducción, ha sido sustancialmente, aunque no exclusivamente, una experiencia femenina. De hecho, las expresiones políticas contemporáneas por el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos han sido conducidas por organizaciones de mujeres, entre éstas las pertenecientes a la vertiente feminista. Junto a los movimientos como el de gays y lesbianas, lograron abrir al debate público dimensiones vitales como la sexualidad humana, reclamando que sobre tal esfera se reconozcan derechos y libertades fundamentales." (Tamayo 2001:80).

quién y cuándo ejercer libremente la sexualidad. Esta aspiración, en el plano de los consensos internacionales logrados en El Cairo y Beijing, representa una lucha constante frente a los valores, tradiciones e interpretaciones procedentes de diferentes matrices ideológicas, religiosas y culturales, que son adversas al libre ejercicio de la sexualidad.

En ese sentido, Tamayo destaca cuatro ejes interrelacionados en la formación conceptual de los derechos sexuales y reproductivos: 1) integridad corporal-integridad personal, 2) autodeterminación sobre las esferas de la sexualidad y la reproducción, 3) salud sexual y reproductiva, y 4) igualdad, empoderamiento y ciudadanía (Tamayo 2001:87-88). Estos ejes toman como referencia los distintos derechos humanos reconocidos por los principales cuerpos normativos del derecho internacional, tales como los derechos de toda persona:¹⁰ a la igualdad y a ser protegido de la discriminación; a vivir libre de violencia por género; a la vida y a sobrevivir; a la libertad, integridad y seguridad personal, a no ser sometida a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a decidir en materia reproductiva; a la privacidad; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y a la información; a la salud; a formar una familia; a estar libre de esclavitud y explotación sexual; a un recurso efectivo para hacer valer sus derechos; a gozar del progreso científico; a refugio y asilo en caso de persecución.

El desarrollo y la discusión de cada uno de estos derechos ha sido desigual, tanto a nivel de consensos y recomendaciones de los Estados y de los organismos internacionales, como en sus alcances jurídico-normativos. Para el caso particular de los derechos sexuales y reproductivos han surgido diferentes contenidos, destacando patrones específicos que han sido identificados en torno a situaciones, decisiones y prácticas lesivas de los derechos reconocidos internacionalmente. Es el caso de la violencia contra mujeres y menores en ámbitos públicos (como los servicios de salud) y privados (el ámbito familiar), así como la violencia en la relación de pareja; la violación sexual en situaciones o contextos represivos, y su tratamiento jurídico-penal; el hostigamiento sexual en el ámbito laboral; así como la violencia legitimada por prácticas culturales tales como los “delitos por honor”, la mutilación genital y los matrimonios forzados. Un segundo patrón se define en torno a las condiciones sociales e institucionales que elevan la mortalidad materna e infantil, así como los embarazos no deseados y el impacto de las ETS y el SIDA en jóvenes y adolescentes. Un tercer patrón está relacionado con el tutelaje y las normas respecto a la edad para consentir relaciones sexuales y para contraer matrimonio. Un patrón especial es el relativo a la criminalización y penalización del aborto, y en general a todo lo relacionado con la salud reproductiva y la integridad corporal, que suele afectar a las mujeres en una proporción mayoritaria (en casos como las esterilizaciones forzadas, la desinformación en materia de anticoncepción, la experimentación científica sin consentimiento, entre otros). Finalmente, los casos de persecución, tortura, penas o tratos crueles, degradantes e inhumanos por orientación sexual, así como los relativos a la esclavitud y trata de mujeres y menores con fines de explotación sexual, han sido materia de observaciones y recomendaciones a los Estados.

¹⁰ Para una revisión detallada de cada punto, véase Tamayo (2001: 125-138 y anexo1). Para una aproximación a las diversas situaciones de vulneración, persecución y violencia por identidad sexual y de género en el mundo, véase AI (2001). Véase también los informes publicados por Amnistía Internacional en: <http://www.a-i.es/temas/minorias/documentos.shtml>.

Estos ejes y contenidos definen una acepción predominantemente negativa¹¹ de los derechos sexuales que garantizan el libre ejercicio de lo sexual. Sin embargo, una visión integral de los derechos sexuales podría sintetizarse en dos principios: el derecho a la vida y a la libertad de elección, decisión y acción de sí; y el derecho a la igualdad en el acceso y apropiación del placer y el cuerpo como bienes para sí. Es decir, la justicia y la dignidad deben ser referentes sustanciales que garanticen las libertades reconocidas en el marco de los derechos sexuales en tanto derechos humanos (en sí). Sin embargo, los sistemas y estructuras de poder que se fundamentan en la apropiación, restricción y regulación de los cuerpos y de la vida obstaculizan la materialización de estas reivindicaciones (para sí), pues incluso conseguir reformas jurídicas ha sido fruto de un largo proceso de marchas y contramarchas, donde no hay un guión escrito de antemano. Podemos afirmar entonces, conjuntamente con Tamayo, que los derechos sexuales son un espacio de disputas, cuyos contenidos requieren el desarrollo de un enfoque de derechos humanos que sirva como el marco jurídico que garantice su defensa y protección.¹² Con este marco de aspiraciones universalistas, y a medida que logremos situar la emergencia de los grupos GLBT en las luchas por los derechos sexuales en el país, podremos aproximarnos a una mejor comprensión de las alternativas GLBT al modelo social sexualmente existente. Esto nos permitirá una primera aproximación a los grupos que en el Perú se adscriben a este discurso, así como a una primera evaluación de sus límites y posibilidades.

El tránsito de la igualdad a la diversidad

En la actualidad, el derecho a la diferencia parece empezar a formar parte de un proceso mayor de reivindicación de la diversidad sexual. Este proceso, al no lograrse una igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos sexuales, se halla en tensión con los hábitos y creencias que disputan un sentido restringido y exclusivo de la ciudadanía. En este proceso, aunque los feminismos liberales han integrado los derechos sexuales y reproductivos como parte sustancial de sus demandas particulares, la relación entre el feminismo y el fujimorismo en el país conllevó situaciones que cuestionaron la eficacia del movimiento de mujeres, engarzado en un “pacto” tácito con el gobierno que terminó siendo contraproducente para los objetivos políticos del feminismo.¹³

Esto nos lleva a una segunda definición de los derechos sexuales, entendidos como: “el conjunto de derechos humanos inalienables que tienen las personas de tomar decisiones libres y sin coacción ni discriminación de ningún tipo, sobre su propia sexualidad, tanto

¹¹ Negativa en el sentido de que son libertades otorgadas y reconocidas por una comunidad política, mediante la liberalización de los márgenes de acción individual. Una acepción positiva de los derechos implica el ejercicio y la participación en las decisiones públicas, lo que supone mayores márgenes de autonomía, que son posibles en la medida en que se reconozca la capacidad individual de decidir sobre sí.

¹² Pese a los avances logrados por los feminismos en la inclusión del reconocimiento de los derechos de las mujeres en las Conferencias Mundiales de Naciones Unidas, pesan muchas resistencias por parte de Estados, naciones e instituciones fundamentalistas. Por ello, afirma Tamayo que “la lucha por la dignidad humana, aunque aparezca narrada como una cronología de valiosos instrumentos sobre acciones autorizadas, es un camino que los sujetos construyen afirmando potencialidades, imaginando significados a las palabras y avanzando aquellos medios que los protejan de la adversidad. Polemizar con lo *dado*, es el *realismo político* que ha hecho avanzar las libertades humanas” (Tamayo 2001:106).

¹³ Así, mientras unas feministas privilegiaron la fiscalización, otras optaron por negociar con el Estado, moderando su discurso de modo que “un tema, el de los derechos sexuales y reproductivos –que implica también el acceso a un amplio abanico de métodos anticonceptivos– y que fuera el vértice de los esfuerzos, movilizaciones, estudios y acciones públicas de las feministas en las últimas décadas, se les fue de las manos” (Barrig 2000:37).

en sus aspectos corporales y relacionales como en sus aspectos reproductivos" (Palma, cit. en Durand y Gutiérrez 1999:229). Esta definición tiene que ver con la capacidad de los sujetos de construir nuevas concepciones de ciudadanía, "donde la diferencia sexual lleve a ser efectivamente no-pertinente" (Mouffe, cit. en Molyneux 1997:25). Esto implica un tipo de relación entre el Estado y las políticas de identidad, mediado por el contexto en que se desarrollan las estrategias de promoción, protección y defensa de los derechos.¹⁴ Por ello, para definir la ciudadanía en lo sexual conviene destacar los contextos en que los sujetos deciden sobre su sexualidad y sobre sus cuerpos.

Hannerz (1998) afirma que las actuales interconexiones transnacionales producen formas culturales inéditas, en espacios que no pertenecen totalmente al centro ni a las periferias, sino que se hallan dentro de una asimetría de flujos que producen una nueva diversidad generada por el "ecumene global", es decir por los procesos de interconexión a escala mundial. Appadurai señala que, en este contexto, los "paisajes" mediáticos e ideológicos se encuentran en estrecha relación, en tanto productores de sentido social. En efecto, los paisajes mediáticos, al proveer de imágenes, narraciones y paisajes étnicos a todo el mundo, incrementan la capacidad de gestar mundos imaginados desde otros mundos imaginados. En cambio, los paisajes ideológicos están compuestos de un contenido político, con una perspectiva ilustrada que incluye las ideas de libertad, bienestar, derechos, soberanía, representación y democracia, es decir narrativas políticas que cada comunidad política ha adaptado a sus convenciones culturales. Señala que: "esto genera caleidoscopios terminológicos siempre en renovación en la medida en que los Estados (así como los grupos que intentan conquistarlo) buscan pacificar poblaciones cuyos propios paisajes étnicos están en movimiento y cuyos paisajes mediáticos pueden causar severos problemas a los paisajes ideológicos con los que entran en contacto" (Appadurai 2001:50). Esto se complica, advierte Appadurai, con la creciente diáspora de intelectuales que redefinen el discurso de la democracia en el mundo.

Para el caso del Perú es particularmente útil entender la relación entre estos dos paisajes, enmarañados con conflictos étnicos y raciales no resueltos. Callirgos sostiene que "las imágenes que se proponen, vía medios de comunicación, como socialmente deseables, no corresponden con la figura que la mayoría de peruanos observa al mirarse al espejo" (Callirgos 1993:166-167). Si esto es así para las mayorías, cabe preguntarse ¿qué ocurre con las "minorías"? ¿Sienten que su imagen no corresponde a la imagen socialmente deseada?, ¿cómo son percibidas y estigmatizadas en una sociedad escindida por un proceso de colonización? Queremos centrarnos básicamente en los factores que intervienen en la aceptación o el rechazo de sí, y en qué medida estos factores repercuten en la formación de una identidad política, como es el caso de los grupos GLBT. Para ello, conviene situar esta formación de identidades en un contexto específico, como es el proceso de transición abierto tras décadas de violencia política y autoritarismo que, como señala Stern (1999), tuvieron efectos destructivos en la política, en la economía y en la cultura;

¹⁴ La aplicación del principio de relevancia en las políticas gubernamentales de los noventa en el Perú, puso de manifiesto que no basta con incorporar una "perspectiva de género" (que terminó siendo apropiada y devaluada por el aparato fujimorista) para incluir mayores "cuotas" de mujeres en los partidos y en los escaños parlamentarios, sino que se trata de generar las condiciones que hagan posible una competencia igualitaria, así como la toma de decisiones y responsabilidades con una perspectiva integral e intercultural.

pero también impactos generativos, posibilitando el surgimiento de las mujeres como sujetos ciudadanos, y de una actitud de resistencia y rechazo ciudadano a la violencia, que forma parte de un proceso abierto y aún no resuelto.¹⁵

Turner (1989), quien enfoca el cuerpo desde una sociología que rescata el aporte de la teoría social clásica, señala que en el sistema capitalista las brechas generadas entre los deseos (expectativas) y el consumo (reproducción) ocasiona malestares y desequilibrios que impulsan nuevas formas de gobierno y regulación de los cuerpos, a menudo a través de éticas y prácticas corporales que restringen los placeres y subordinan los deseos. Parte central de este proceso de normalización de los individuos es el que atañe a la representación de las enfermedades como síntomas del desorden. Lamas (1994) sostiene que estos mecanismos representan a su vez formas normativas de producir cuerpos sexuados y de construir sujetos heterosexuales, mediante la materialidad de la diferencia sexual.¹⁶ La hegemonía de la heterosexualidad (fundamentada en el ejercicio del poder basado en un consenso, que interpreta la “desviación” del patrón hegemónico como una peligrosa fuente de desorden) se pone en cuestión frente a realidades como la intersexualidad, pues la biología misma aparece como un *continuum*, lo cual deslegitima toda naturalización de las diferencias.

En lo que respecta al estudio de la diversidad sexual, Weeks (1998) distingue una tradición esencialista (la identidad como sustancia) de una tradición constructivista (la identidad como forma). Se trata finalmente de reconocer la diversidad humana; en ese sentido, la producción de sujetos políticos que reivindican sus derechos sexuales fue efecto del cruce de dos movimientos: por un lado, los estudios motivados por investigaciones en disciplinas como la antropología y la sexología mientras, por otro lado, los avances en las técnicas de control de la reproducción impulsaron una revaloración cultural del placer en Occidente, reivindicada por los movimientos de las minorías sexuales (principalmente gay-lésbicos). Para Butler –quien critica la división entre esencialistas y constructivistas, así como el abuso del término performatividad– la crítica al sujeto unitario de la política (definido desde una tradición esencialista) pasa por asumir la performatividad del género como una “ruptura con las ilusiones de la realidad”, lo cual implica reconocer la materialidad de los cuerpos como una permanente construcción, y entender la producción de sujetos activos, con capacidad de acción y de discurso, que se construye en la acción y a través de ella, pero que no es meramente reiterativa sino intencional (Butler 2002). Es decir, mientras esencialismos y constructivismos reifican las diferencias, las políticas performativas suponen el desplazamiento de la representatividad, al desafiar la posibilidad de referencialidad.

¹⁵ Frente a la realidad del mestizaje y el colonialismo, los prejuicios y las conductas discriminantes en nuestro país suelen convivir con un ambiguo discurso democrático. Esta “doble moral”, tolerante y excluyente, se expresa de forma violenta en situaciones de crisis social. En ese contexto, los grupos más vulnerables a la violencia son los que portan los signos de la estigmatización. Así, mientras secularmente “indios”, “indias”, “cholos” y “cholas” son sujetos (la categoría sujeto denota sujeción) producidos y repudiados por el orden colonial, “travestis” y “fletes” constituyen nuevos sujetos expuestos a formas de violencia y discriminación en los espacios públicos, sobre todo por estar más vinculados al comercio sexual (véase Cáceres y Rosasco 2000). La “doble vida” que adoptan cotidianamente se auna al silenciamiento que, al institucionalizarse, minimiza la gravedad de estos hechos al punto que, por ejemplo, existe un vacío en el estudio de la violencia política y su impacto en las minorías sexuales en el Perú.

¹⁶ “En cada cultura, la oposición binaria hombre/mujer es clave en la trama de los procesos de significación” (Lamas 1994:8). Para Lamas, la identidad se constituye en un juego de estructuración psíquica que opera en función de cómo se posicionan los sujetos ante la diferencia sexual.

Por tanto, los “nombres” implican relaciones sociales que no pueden resumirse en términos de políticas de identidad.

Esta emergencia de la diversidad significa además que, en el contexto de la modernidad, los sujetos subalternos adquieren recursos y dejan de ser subalternos; es decir, adquieren agencia y recuperan (se reapropian) sus cuerpos en torno a voluntades específicas, como son el derecho a tener derechos y a la vida misma.¹⁷ Pero también surgen reacciones que pretenden blandir un nuevo discurso sobre la naturaleza humana, que aunque “tolera” que alguien es dueño de su propio cuerpo, cree que esa persona no podría disponer de su cuerpo sino en función de los objetivos del cuerpo social. Esto significa que hay una contradicción entre el discurso y la práctica de la “tolerancia”, que a menudo se revela como una paradoja donde se pretende negar a los sujetos subalternos su capacidad de “interpretar sus experiencias, narrar su historia y simbolizar sus anhelos” (Tamayo 2002:20).¹⁸

Según Mignolo (cit. en Castro 1998), a partir de la posguerra y ante el desplazamiento de la hegemonía eurocentrista en la construcción y ordenamiento de la realidad, surgieron tres modelos para entender el escenario mundial: el posmodernismo, el poscolonialismo y el posoccidentalismo. Aunque a menudo se tradujeron en un doble reduccionismo (que otorga toda agencia al dominante y toda resistencia al subalterno),¹⁹ estos modos de plantear la producción de discursos sobre el sujeto destacaron el papel de los procesos de autorreflexión desde el sujeto mismo y desde el lugar en que se producen esos saberes del sujeto. La reflexividad social abordada desde estos modelos abarcaría tanto los aspectos cognitivos como los aspectos hermeneúticos y estéticos de la vida social.

Foucault señalaba que las relaciones entre sujeto y poder están mediadas por diversas formas de gobierno, que no se limitan al Estado, y que determinan diferentes modos de objetivación del sujeto (como sujetos de conocimiento, sujetos escindidos y sujetos de acción moral). Así, las prácticas concretas que determinan la sexualidad como un modo de experiencia históricamente singular, están tensionadas entre las técnicas de coerción y los procesos de construcción de sí. En ese sentido, el problema ético de definir prácticas de libertad “es más importante que la afirmación (además, reiterada) de que la sexualidad o el deseo deben ser liberados” (Foucault 1996a:146).²⁰

¹⁷ Al respecto, podemos entender esta apropiación en los términos en que los historiadores culturales definían sus investigaciones, como “una historia social de usos e interpretaciones que están relacionados con sus determinaciones fundamentales e inscritos en las prácticas específicas que los producen”, es decir reconociendo que sentidos y categorías sociales se construyen “en la discontinuidad de las trayectorias históricas” (Chartier 1992:53).

¹⁸ Uno de los hechos emblemáticos de esta contradicción entre derechos y realidades se encuentra en la lucha contra el aborto, destacada por los grupos fundamentalistas como una defensa de la vida “del no-nacido”, a pesar del riesgo que presupone para la vida de la madre gestar en condiciones de riesgo, mientras no tienen problemas de conciencia en legitimar el bombardeo de pueblos y la militarización del mundo en nombre de la seguridad de la vida o, mejor dicho, de asegurar un modo de vida al costo de miles de vidas.

¹⁹ “La globalización desancla las relaciones sociales de sus contextos locales (tradicionales) y las inserta en mecanismos des-territorializados de acción, pero también provee a los sujetos de competencias reflexivas que les permiten re-territorializar esas acciones en condiciones locales (postradicionales) de tiempo y lugar” (Castro 1998). Por ello, de lo que se trata es de “aclarar genealógicamente de qué manera se ha inscrito históricamente la reflexividad global de las ciencias sociales en los contextos locales de América Latina y cómo, a partir de ahí, se producen saberes de auto-observación social que reproducen los mecanismos de anclaje y desanclaje” (*ibid.*).

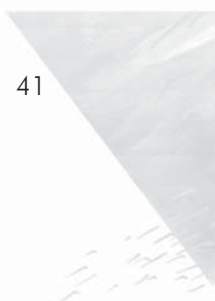
²⁰ Para Foucault, el sujeto es una forma constituida por prácticas de sujeción y por prácticas de libertad. Las relaciones que establece el propio yo con los distintos tipos de sujeto están históricamente relacionadas con juegos de verdad. El cuidado de sí, como una práctica de libertad, implica el cuidado de otros. Es interesante que Foucault advierta que, aunque la relación con el yo es prioritaria porque define estrategias de gobernabilidad, es necesario considerar el concepto jurídico de sujeto, en situaciones en las que los sujetos no son sujetos de derecho (Ver Foucault 1996a).

¿Contienen las reivindicaciones GLBT prácticas de libertad alternativas frente a los paisajes mediáticos e ideológicos globales, como el producido por la izquierda y su Gran Marcha? En parte no, porque las izquierdas, siguiendo la lógica de la razón política, están sustentadas en un sistema de prácticas que usa la diversidad humana como una herramienta política más que como un valor en sí, instrumentando la diversidad a favor de una lucha contra el mal encarnado en diferentes máscaras (hambre, guerra, represión, miseria) que se atribuyen a un sistema sin dios ni amo. Esta apreciación parece ser común al movimiento anticapitalista, al punto que se puede hablar de los Foros Sociales como de una oportunidad de rearticulación de las izquierdas. Sin embargo, los grupos GLBT no son alternativos simplemente por denunciar que las izquierdas son producto de una tradición occidental de práctica partidocéntrica, donde lo que cuenta es afianzar el control del individuo mediante las sujeciones partidarias. Es decir, si las izquierdas promueven una liberación social que termina generando nuevas relaciones de poder, sin proponer una ética individual de cuidado de sí frente a nuevas situaciones de dominio, ¿son los grupos GLBT capaces de plantear prácticas de libertad que no reproduzcan efectos de sujeción?

Entonces, es en la aparente clausura de la Gran Marcha (marginada por la marcha anónima y desterritorializada del capital) que aparece repentinamente este fenómeno que denominamos *Otra Gran Marcha* o la emergencia de la diversidad. ¿Cómo situarlo?, ¿qué significa?, ¿cuáles son sus alcances? Tal vez se trata de la punta de una madeja dentro del laberinto de los goces y de las pasiones revolucionarias; una punta que en Lima ganó espacios desde los ochenta y voz a mediados de los noventa (Ugarteche 2001); que se movilizó desde la periferia de la gran marcha pero que se aisló, hasta literalmente desaparecer por efecto del SIDA y por la desarticulación del movimiento social. Hoy en día, esta otra marcha aparece nuevamente en la escena mundial como un actor particular y con nombre propio: el movimiento GLBT.²¹ Sin embargo, su viabilidad es incierta en contextos como el nuestro, donde el conflicto racial heredado de una percepción mellada de la identidad nacional encontró en la homogeneización una forma de controlar lo diverso, siendo “toleradas” las diferencias en el discurso del mestizaje y del multiculturalismo, a la vez que persiste la doble moral y el cinismo en la práctica. El universalismo de los derechos humanos aparece así como un espacio para negociar y para transar frente a los obstáculos que ponen los Estados al establecimiento de mejores condiciones de vida a los pobladores, pero se hacen necesarios mecanismos que permitan que dichas reformas no reproduzcan situaciones de marginalidad y exclusión en contextos donde la concepción de sí mismos (como otros) aparece estereotipada.

¿Cuál es, entonces, el lugar de enunciación de la diversidad sexual? Podemos afirmar que el lugar de enunciación de lo diverso empieza en los cuerpos, en la experiencia corporal. Por lo tanto, historiar la experiencia corporal de las identidades GLBT implica una crítica del modelo político que sustenta la creencia en el orden bipolar de los cuerpos

²¹ Al respecto, afirma Amnistía Internacional, “Existe actualmente un vibrante movimiento que se hace oír en todo el mundo para romper la conspiración de silencio en torno a la discriminación y la violencia que sufren gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, y cuestionar la retórica de los gobiernos que tratan de negar la existencia de la identidad y la conducta homosexual en todas las culturas. Como dijo Ashok Row Kavi, activista indio de los derechos de los gays: «Somos realmente internacionales y somos realmente una minoría planetaria». Aunque este activismo global tiene raíces diversas, ha surgido en parte del movimiento de los derechos de la mujer, que abarca los derechos sexuales de la mujer” (AI 2001:19).



y sus goces, y que no es otro que una noción de ciudadanía estadocéntrica, fundamentada en la identificación de lo privado con la familia y lo político con lo público. Para el caso peruano, este modelo está enmarañado con la herencia colonial, con el prejuicio étnico-racial y con la fragilidad del orden público. Es decir, la materialización del cuerpo se lleva a cabo en relación con las políticas públicas erigidas a partir de un Estado ausente e incapaz de asumir sus responsabilidades. Las libertades y obligaciones ciudadanas adquiridas pierden su valor en este escenario precario. Los derechos son sistemáticamente vulnerados pese a su reconocimiento, y eso trae conflictos en la definición misma de la gobernabilidad, entendida como la interacción entre historia y gobierno de sí.²² Paradójicamente, ese Estado es el objetivo de las demandas de todos los grupos sociales, entre los cuales los grupos GLBT no son la excepción. En el tránsito de la igualdad hacia el reconocimiento de las diferencias experimentado en movimientos como el feminismo, se ha producido la inclusión de una perspectiva sobre los derechos de las mujeres durante uno de los regímenes más patriarcales y antidemocráticos que ha tenido el Perú. El tránsito hacia la diversidad, en un contexto de “transición democrática”, no puede perder de vista este hecho, pues la incidencia política no sólo depende de la influencia política sino principalmente de la capacidad que tengan las y los sujetos de interpretarse e historiarse a sí mismo/as.

Es así que podemos encontrar que las luchas en torno al derecho a la vida aparecen en toda su dimensión originaria como un derecho al propio cuerpo, a la integridad personal y corporal, y que toda discusión política sobre el sujeto pasa por una crítica de las tecnologías de dominación gestadas en la fase actual de modernidad capitalista. Recapitulando, encontramos que entre los múltiples factores que posibilitan un discurso sobre la diversidad sexual destacan: el rechazo de la violencia, el conocimiento de la intersexualidad y de la materialidad de los cuerpos, el reconocimiento de la diversidad humana, la reapropiación del cuerpo, la capacidad de imaginación, la autorreflexión de sí y la conciencia del lugar de enunciación en que se definen las prácticas y experiencias corporales. Sin una perspectiva que profundice en los alcances de estos factores, las nociones de diversidad y ciudadanía constituyen sólo términos en disputa, que atraviesan de manera conflictiva las demandas del discurso GLBT.

El malestar de la diversidad, o paradojas del orgullo GLBT en Lima²³

Destaca Weeks que el tema de la diversidad sexual ha abierto un abismo entre perversidad y diversidad, una revolución copernicana en el lenguaje de la sexualidad (1998:71). De este modo, en la actualidad la lucha por la diversidad se ha constituido en un requisito por una democracia y ciudadanía plenas, que se apoya en un “piso” de alianzas y agendas en torno a temas y espacios propicios al impulso de los derechos sobre diversidad sexual,

²² Aunque el término *gobernabilidad* alude a realidades como soberanía nacional y orden institucional, que giran en torno a la capacidad de la autoridad política para organizar y dirigir efectivamente los asuntos públicos, creemos que la definición de Foucault es más acorde con un concepto de ciudadanía que transforme los límites de lo público y lo privado, a partir del reconocimiento del cuerpo como una dimensión significativa de la ciudadanía. En ese sentido, la gobernabilidad es la relación entre las tecnologías de dominación de los demás y las tecnologías referidas a uno mismo (Foucault 1996b:48-49).

²³ Algunos conocidos han criticado la oposición que, entre el Mhol y la red GLBT, señalo en el texto en términos de disputa intergeneracional. No he variado mis apreciaciones al respecto, pues ello implica un trabajo cualitativo que no abordo en el ensayo. De todos modos, dejo abierta la posibilidad de matizar dicha observación posteriormente.

como son los relacionados con mujeres y género, con VIH/SIDA, con racismo y otras formas de intolerancia; es decir, desde políticas transversales que permitan el avance en la definición, defensa y ampliación de los derechos humanos. Así, en la lucha por la plena igualdad ante la ley y por el disfrute de derechos en condiciones de igualdad, los grupos GLBT apuestan por la creación afirmativa de condiciones para la diversidad sexual, mediante la lucha por constituciones no discriminatorias y el reconocimiento de la orientación sexual, de los derechos sexuales y de la diversidad. Estas demandas van de la mano con la lucha por la soberanía nacional frente a acuerdos comerciales (como el ALCA) y en contra de las intolerancias institucionalizadas, presionando a los Estados en el cumplimiento de su responsabilidad de “respetar, proteger y satisfacer” (León y Mtetwa 2003).

¿Qué significa el derecho a la diversidad y al libre ejercicio de la sexualidad en los grupos GLBT peruanos? En principio, podemos afirmar que no existe un movimiento social propiamente dicho en el Perú que asuma la defensa de la diversidad sexual, sino una incipiente articulación de grupos en Lima que apuestan por un cambio generacional al interior del movimiento lésbico-gay peruano, el cual se caracterizó por su anonimato, a pesar de lograr (en su momento) dar la cara “con voz oral política” (Ugarteche 2001). En efecto, la diversidad de grupos que conforman el denominado grupo impulsor de la red Peruana GLBT²⁴ se encuentra en disputas interpretativas con organizaciones como el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL) y el Grupo de Autoconciencia Lésbico Feminista (GALF), ambos fundados en los ochenta. Aunque pareciera que el MHOL pierde la centralidad que tuvo en otros años, tampoco pierde del todo su hegemonía. Para el caso del Mes del Orgullo en el 2002, se hizo evidente esta tensión en la propia expresividad que adquirió la celebración del Orgullo.

Según Duncan Idaho (2002): “Toda marcha de este tipo tiene que ser colorida, fastuosa y alegre. Debe parecerse más al corso de Wong que a una marcha de protesta de la CGTP. Debe llevar algo de fantasía producida sobre sus carrozas y tiene que mostrar la diversidad dentro de la diversidad. Si los medios apuntan sus cámaras hacia algunos más que a otros, qué importa. Conforme la marcha sea más conocida, multitudinaria y organizada, los medios le darán mayor cobertura y por lo tanto habrá más variedad en lo mostrado”. Es decir, en su percepción hay una clara conciencia de “visibilizarse”; y visibilizarse significa acceder a los medios de comunicación. Esto se puso de manifiesto en las diferentes estrategias organizadas por los diferentes grupos en Lima en torno a las celebraciones del año 2002.

Es el caso del FREDIF (Frente por el Derecho a Ser Diferente), espacio que articulaba a diferentes grupos GLBT convocados por el MHOL, que inició en marzo del 2002 la campaña “es hora de estar” por la inclusión de la no-discriminación por orientación sexual en la reforma constitucional. En el sitio web del Frente se afirma: “Los esfuerzos anteriores se hicieron sobre todo para la aprobación de una ley sobre la no-discriminación (Ley 27270) y la modificación de la Ley Antidiscriminatoria, a fin de incluir el término de orientación sexual como una causal de discriminación omitida en la ley aprobada en el año

²⁴ Conformado por grupos relativamente recientes tales como Encuentros con el Arte, Asociación Angel Azul, Mujeres Diversas, Colectivo Paréntesis, Amistad y Respeto, Apertura, Núcleo de Diversidad Sexual y Cultural del Movimiento Raíz, Leslima, Puentes y el Colectivo TransfHorMa.

2000. La oportunidad que se presenta ahora es lograr introducir el término 'orientación sexual' en la Constitución Política del Perú, que está por encima de cualquier ley... y esta oportunidad hay que aprovecharla". Cabe añadir que, pese a contarse con congresistas aliados, la propuesta no fue aceptada en la Comisión de Reforma Constitucional.

Por otro lado, puede constituir un avance el hecho de visibilizar las identidades diversas a través de campañas mediáticas, pero la forma en que los medios presentan el tema pone de manifiesto otros problemas. Por ejemplo, un canal local de televisión informaba sobre la campaña en estos términos: "Escándalo, prostitución y SIDA son las únicas caras que muchos ven a la homosexualidad. Y, sin embargo, hay muchos que lejos de plumas y lentejuelas cumplen una función en la sociedad y sobresalen" (Frecuencia Latina, 9 de abril 2002). Es decir, un homosexual tiene derechos si cumple una función social y si no hace "escándalo". Sin embargo, esta percepción homogeneiza la diversidad sexual en torno a la homosexualidad,²⁵ y asocia el escándalo con las "plumas y lentejuelas", que curiosamente definen al vedettismo y a las prácticas travestis. ¿Qué significa este "escándalo"? ¿a quién escandaliza la subversión de la identidad? Aunque la respuesta puede resultar obvia, encontramos que identidades como el travestismo no sólo "escandalizan" a la sociedad "normal", sino que pueden ser motivo de "visibilización política". Profundizaremos más adelante en esta paradoja.

Sobre la celebración del Día del Orgullo, encontramos que la página de la GPUC (una agrupación de estudiantes y egresados de la Universidad Católica) afirma que el 6 de julio del año 2002, "por primera vez en la historia del país, se realizó un desfile, corso, marcha o como prefieran llamarlo de gays, lesbianas, bisexuales, travestis y transgénero por las calles de Lima".²⁶ Por su parte, el Director Ejecutivo del MHOL destaca que se tuvo que vencer diversos obstáculos para la realización del evento, empezando por la obtención del permiso municipal. El permiso fue negado en Miraflores, que justificaba esta disposición por una queja que calificaba el festival como "un mal ejemplo para la sociedad". Se tuvo problemas con la fecha en el momento de poner en práctica el permiso del municipio limeño, pues se obtuvo permiso para el 30 de junio, fecha que coincidía con el "clásico", evento futbolístico que disputan Alianza Lima y Universitario de Deportes, los dos rivales emblemáticos de la conflictiva identidad limeña: "mala suerte, las barras bravas de los equipos de fútbol de la Alianza y del Universitario realizan actos vandálicos en el partido que se jugó en el Estadio de la U. Acto seguido el permiso para el desfile es negado, pero con la condición de que podíamos pedir otro día. Entonces se cambió la fecha para el 7 de julio. Pero paralelamente la Prefectura anula el partido que se llevaría a cabo ese domingo 30 y lo traslada al domingo 7. Una vez más cambiamos la fecha al día sábado 6 de julio" (Araujo 2002).

²⁵ En un cuento de Sergio Galarza titulado "Matacabros", el asesino de un travesti se justificaba por el hecho de asociarlo con un "cabro", es decir un homosexual. La confusión de términos revela que la homogeneización es a su vez una estrategia de control y de exterminio del "otro".

²⁶ La página de Encuentros por el Arte señala que en junio de 1999 ya se había realizado en Lima el Primer Festival de Arte Gay-Lésbico, titulado "Salvándonos de la Hoguera". Ugarteche destaca que la primera convocatoria para el Día del Orgullo fue en 1997. Sólo asistieron 37 personas (Ugarteche 2001).

Araujo finaliza su balance con la siguiente apreciación: "En el correo del MHOL recibimos una amenaza cobarde vía e-mail, de que nos atacarían si la realizábamos, pero lo que nos cayó fue un par de huevos y algunos insultos de la población que se había congregado, pero la mayoría estaba de acuerdo con nuestra manifestación y además muchos familiares fueron acompañando la marcha, entre ellos el hermano de Juan Carlos, Chicho Ferrando, quien se encuentra en silla de ruedas. Y entre globos, banderitas a dos caras de la bandera nacional y de la internacional GLBTT llegamos a la Plaza Francia entre una mar de reporteros, canales de televisión, reporteros gráficos y radiales que nos dieron el encuentro. Por supuesto, Juan Carlos fue el más entrevistado, asimismo el director del MHOL, pero las fotos se las llevaron los *drags* y las travestis, quienes, como en todas partes del mundo, son el sector más atractivo para la prensa" (Araujo 2002).

Araujo consideraba, además, que esta marcha no era la primera manifestación del activismo gay en el país. Entonces, ¿por qué es ahora que adquiere mayor visibilidad? "Por qué será éste el momento, se preguntarán, yo creo que el miedo se está acabando" (Araujo 2002). Sin embargo, el mismo ha dado una posible respuesta al final de su balance: por la presencia *drag* y travesti, "el sector más atractivo para la prensa". Conviene entender exactamente las razones que hacen "atractivas" a las personas transgéneros, aludiendo a dos aspectos que giran en torno al denominado Día del Orgullo: primero, el referente imaginario sobre la revuelta del 28 de junio de 1969 en Nueva York, y segundo el referente mediático que se construye alrededor de las identidades trans.

La revuelta en Stonewall fue decisiva porque aglutinó al movimiento gay-lésbico internacional, y se convirtió en un símbolo para el poder de los gays y las lesbianas. "Un mes después se había creado el Frente de Liberación Gay. Al año se habían formado docenas de grupos de liberación gay. La vida de los gays y las lesbianas ya no volvería a ser igual que antes", reseña la página de GPUC. El paisaje se concentra en torno a Nueva York, referente de los gays de la Universidad Católica que, tal vez, se hallan imaginariamente más cerca de este paisaje que (por poner un ejemplo contrastante) el hijo sanmarquino de un dirigente obrero: "Somos un grupo de amigos y amigas gays y lesbianas, *alumn@s* y *ex alumn@s* de la Pontificia Universidad Católica del Perú. No somos una asociación, ni una institución formal. GPUC reúne a personas de diferentes gustos y edades, por eso es un poco difícil establecer formalidades, pero nos agrupa un concepto: ser gay de la Católica."²⁷ La página web y el nombre GPUC se creó en abril de 1998, pero ellos son enfáticos al afirmar que "el grupo de amigos existe desde mucho tiempo atrás". Coetáneos con ellos encontramos la experiencia "Encuentros con el Arte", que se define como "una propuesta creada en Lima-Perú con el fin de celebrar esta fecha desde una perspectiva artística, y que pretende dejar además un mensaje POSITIVO acerca de lo que somos y mostrar un poco de lo que podemos hacer: cine, teatro, literatura, danza, música, pintura, fotografía, etc."²⁸ Lo curioso de la reivindicación de las identidades sexuales es que parecen explicarlo todo por el sexo: no encontramos una reivindicación por especificidades que serían comunes a la mayoría de la población, y que tal vez no tengan en mente el

²⁷ Quisimos afirmar: «Aquí estamos, somos gays y somos de la PUCP». <http://www.geocities.com/gpuc/>.

²⁸ <http://www.geocities.com/ecarteperu>.

imaginario de Stonewall. Pero sería injusto afirmar que la lucha contra la homofobia encubre otras formas de discriminación e intolerancia, cuando en la actualidad el grupo impulsor busca articularse con otros movimientos y demandas, afines al espíritu de las luchas GLBT articuladas en Porto Alegre.

Sobre el impacto mediático de las identidades transgénero (definidas a partir de la no fijación en normas e identidades sexuales y de género), podemos destacar que el travestismo parodia una identidad de género primaria, que hace difícil a la cultura hegemónica naturalizar el género. De esta manera: “En lugar de una identificación original que sirve como causa determinante, la identidad de género puede reformularse como una historia personal/cultural de significados ya aceptados, sujetos a una serie de prácticas imitativas que se refieren lateralmente a otras imitaciones y que, conjuntamente, construyen la ilusión de un yo primario e interno con género o parodian el mecanismo de esa construcción” (Butler 2001.169). Aunque la parodia en sí misma no es subversiva, es necesario entender el contexto en el cual adquiere significación.²⁹ Es decir, no se trataría simplemente de una lucha por el derecho al goce particularista, sino que estas luchas son parte de una redefinición de la política, por medio del reconocimiento del derecho al placer y al propio cuerpo, que se debería materializar en el libre ejercicio de la diversidad sexual, que por supuesto *incluye* a la heterosexualidad.

Reformulando la apreciación de Idaho (2002): Si esta *otra* gran marcha expresada en la celebración del Orgullo es más “colorida” pero menos “violenta” que una marcha sindicalista, ¿en qué radica su eficacia? ¿En el “escándalo”? Vemos que hay una dimensión negada de la sexualidad, que tiene que ver con el libre ejercicio de los derechos sexuales en Lima. Como contrapunto, recordemos que cuando las marchas de protesta en contra del régimen fujimorista adquirieron un carácter marcadamente simbólico, se hicieron evidentes las brechas existentes entre distintos grupos, en la expresión y en la capacidad de imponer discursos y símbolos. Es el caso de las y los universitarios de las universidades públicas, cuyo accionar político fue ignorado y finalmente desplazado por los medios de comunicación, que optaron por la imagen más mediática de las y los jóvenes-universitarios-manos-blancas de las universidades privadas, reproduciendo a nivel simbólico la discriminación del mercado laboral. Aunque los estigmas se revirtieron en este caso, pues se dejó de asociar en el imaginario social a la universidad con el terrorismo, se reprodujeron en la práctica viejas exclusiones y discriminaciones al interior de la diversidad juvenil. Esto también cuenta para el caso de la diversidad sexual, por estar ligada a un contexto en el cual adquiere significado. Esto nos lleva a los últimos puntos que quiero desarrollar respecto a los derechos sexuales: a) la política nacional y b) las condiciones globales para el libre ejercicio de la sexualidad.

²⁹ Al respecto, es interesante que un documento del MHOL destaque el asesinato de 17 travestis a manos de una organización subversiva como un ejemplo de su vulnerabilidad (MHOL 2001). En efecto, el travestismo puede ser percibido como subversivo (incluso por los grupos subversivos), pero eso no significa que se constituya de por sí en una práctica de libertad, si antes no se dan las condiciones para que efectivamente lo sea. En este punto, Callirgos (1993) señala que las fobias operan como mecanismos de defensa, expresados en prejuicios y traducidos en discriminación y violencia; mientras Žizek (1998) considera que la homofobia, en determinados contextos, no es sino un efecto de censura, que oculta la homosexualidad frustrada y fundamenta la masculinidad. Como señala Ugarteche: “Dios perdona el pecado pero no el escándalo. El escándalo es hablar” (2001:306).

Conclusiones

En primer lugar, podemos destacar la modernidad como el marco en el cual se sitúan diferentes percepciones y experiencias de apropiación y enajenación del cuerpo. Es sintomático que, en este proceso, normas éticas y jurídicas sobre el gobierno de los pueblos y la ampliación de la ciudadanía hayan delimitado un mayor margen de acción para la materialización de los derechos humanos, como una perspectiva cuya realización posibilita un discurso sobre derechos en las esferas de la sexualidad y la reproducción, mediante principios que garantizan la autonomía de su ejercicio en términos de libertades jurídicas, y acuerdos internacionales que fortalezcan las capacidades de acción y los márgenes de decisión y participación en la construcción de una ciudadanía mundial. Sin embargo, los procesos transnacionales producen también nuevos procesos de subjetivación, que van del malestar a la desesperanza de poder trascender un orden de vida donde los paisajes mediáticos neoliberales parecen tener una mayor capacidad de imponer imágenes homogeneizadoras, que suelen reproducir prácticas sociales discriminantes y lesivas para la dignidad humana. Este problema se expresa además en las tensiones entre el discurso universalista de los derechos humanos, frente a la necesidad de construir estrategias que articulen la diversidad y sus conflictos, las cuales no dejan de estar presentes en los espacios y en las mediaciones donde se pretende hacer política de otra manera.

En segundo lugar, podemos ver que los patrones identificados por el derecho internacional en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos (relativos a los problemas de violencia, tutela, discriminación, esclavitud y otras formas de opresión sexual) definen una acepción negativa de los derechos sexuales, quedando por incluirse una acepción positiva que destaque las capacidades creativas del sujeto en el conocimiento de sí. La noción de sujeto de derechos está estrechamente ligada a las concepciones de persona de una determinada sociedad. En ese sentido, los sujetos de derechos sexuales son personas que luchan por el reconocimiento de su diferencia sexual en la igualdad. Para el caso peruano, este modelo está enmarañado con la herencia colonial, con el prejuicio étnico-racial y con la fragilidad del orden público. Los factores que intervienen en la aceptación o el rechazo de sí son múltiples: creemos que su repercusión en la formación de identidades políticas tiene que ver con el desarrollo de las capacidades de las y los sujetos, y con la reapropiación del conocimiento y el gobierno de sí. En ese sentido, la construcción de un nuevo contrato social de respeto, equidad y justicia en lo sexual implica asumir dos cosas: primero, que los particularismos entran en conflicto con el universalismo de los derechos humanos, en tanto no se reconozca que el heterosexismo, al igual que el capitalismo o el socialismo, son construcciones particulares dentro de la diversidad de formas de imaginar y organizar el mundo. Segundo, que la liberación de las diferencias (en sus distintos niveles reflexivos) redefine la práctica cotidiana de la heterosexualidad, que asume que la orientación sexual es fija y que los genitales son la marca que define la identidad.³⁰

Sin embargo, lo que Kundera denominó como “kitsch totalitarios” aún impera en el imaginario social, y ejerce una dictadura que polariza las diferencias sexuales,

³⁰ Pues si una realidad hegemónica por la práctica (heterosexualidad) se niega en la materialidad biológica (intersexualidad), existe entonces la posibilidad de que –sexualmente– el mundo no sea lo que aparenta ser.

obliterándolas y negándolas. Pero si asumimos que los *kitschs* son parte de la vida misma, si son “una estación de paso entre el ser y el olvido” (Kundera 1984), la diversidad sexual también produce sus propias imágenes, sus propios emblemas de un colorido y bizarro orgullo que no ha sido acallado en la inmensa marea de la Gran Marcha, pero que a su vez puede situarse de manera ambigua entre el multiculturalismo y el fundamentalismo, facetas que definen la hegemonía neoliberal. Plantear por tanto los derechos de gays, lesbianas, bisexuales y trans dentro de una perspectiva de reconocimiento de la diversidad humana, para ampliar la noción de persona en nuestra sociedad, puede constituirse en la bandera de un movimiento social amplio, en la medida en que forme una conciencia de sí que no se cancele en su enunciación, sino que pueda realizarse en dos planos:

1) *Redefiniendo el lenguaje de la política*

Las feministas abordaron la crítica del pensamiento político y de la formación ciudadana, en tanto limitaba la igualdad formal al restringir las fronteras de lo público. Sin embargo, sus posiciones frente a la política han transitado en diferentes direcciones. Para el caso de la política latinoamericana, señala Castro Gómez (1998) el disciplinamiento al que se adscribieron revolucionarios y reformistas condujo al olvido del ser: “La modernidad nos permite representarnos como seres libres pero, al mismo tiempo, nos arrebató la posibilidad de realizar institucionalmente esa representación”. En ese sentido trágico que inaugura la modernidad en las colonias americanas, la «paradoja de Abraham» (la disposición al sacrificio en nombre de la identidad) fue una característica “de todos los saberes y prácticas desplegados por la modernidad”.

Reconstruir el cuerpo, objeto de sacrificio escindido en este proceso múltiple y denso, forma parte de la lucha de los pueblos y de los individuos por recuperar su memoria y recuperar su ser. Es decir, la deconstrucción de la política se materializa como reconstrucción de los cuerpos, pues los sentidos que adquieren los derechos sobre el cuerpo pasan por las prácticas que definen y modelan los cuerpos, haciéndolos sujetos de derechos universales. Se trata de una estrategia que combine lo particular y lo universal con lo posible, y en este proceso el Estado es sujeto de crítica y de reformulación radical de sus responsabilidades. Por eso, no deja de ser significativo que las feministas peruanas hayan logrado el acceso de la mujer al poder gubernamental, pero bajo condiciones de predominio de un lenguaje autoritario, donde la imagen de la mujer liberada terminó siendo la caricatura siniestra de una geisha (sirvienta) “más macha que los machos”.³¹ Esta imagen convivió y ocultó muchas otras, pero lo cierto es que en el plano de los hechos concretos y legales, las feministas peruanas claudicaron en su lenguaje y, en consecuencia, claudicaron en sus utopías. El cuerpo y la capacidad reproductiva de muchas mujeres “rurales” fue literalmente destruido en las esterilizaciones por el Estado, generando un efecto no deseado por las feministas. Y esta destrucción no significó nada, no sirvió para fortalecer la soberanía estatal ni para generar una nueva política sexual. Tal vez, como en la destrucción de los recursos que padecen secularmente las comunidades altoandinas y amazónicas,

³¹ Señala Degregori (2001) que hay un paralelo entre las mujeres de Fujimori y las mujeres de Guzmán, entre el proyecto fujimorista y el senderista, al estar ambos fundamentados en *kitsch* totalitarios que masculinizan el ejercicio del poder.

y la consecuente contaminación y destrucción de sus cuerpos, vemos en las políticas neoliberales el sello de una dominación que recorre el mundo en una marcha silenciosa y sin banderas. Entonces, nos toca asumir que el rol del Estado sigue siendo el objeto central de la crítica y de la política. Frente a la necesidad de un cambio de civilización y de mentalidad, un “cambio radical” implica necesariamente la redefinición de las propuestas libertarias ilustradas bajo un enfoque descolonizador, donde la lucha contra la sujeción del placer y el saber sea uno de los referentes de esa gran marcha que aún proclama la izquierda.

Si puede determinarse que en condiciones de intolerancia, doble discurso y marginación, la experiencia de la diversidad sexual se torna anómica y es funcional al multiculturalismo, a la vez debemos considerar que los grupos GLBT emergen como sujetos con un discurso propio, en medio de las contradicciones y conflictos que definen la diversidad en nuestra sociedad. Resulta vital, entonces, crear mecanismos que permitan un acceso igualitario a los recursos cognitivos, hermeneúticos y estéticos que ofrece la modernidad, fomentando además capacidades de autorreflexión. Una pregunta importante al respecto sería: ¿qué tipo de política sexual es posible imaginar desde la diversidad? Las políticas de población y las normas logradas a nivel de salud sexual y reproductiva han estado ligadas a la reproducción del imaginario bipolar; en ese aspecto: ¿qué implicancias tendría la institucionalización de políticas propuestas desde la realidad de las personas trans? A otro nivel, esto implica una reformulación de las convenciones sexuales que anidan al interior de la Gran Marcha, pues ¿de qué modos se asume, en la práctica, la lucha por los derechos sexuales en instituciones y activistas que defienden los derechos humanos? Esto abre perspectivas críticas al interior de los movimientos que reivindican las diferencias desde el universalismo del derecho internacional, y donde la libertad y la autonomía sexual son posibles, pero sólo a través del reconocimiento de la integridad del cuerpo, así como de su condición de realidad imaginada y en constante materialización.

2) *Materializando la libertad corporal en nuevas prácticas*

En el fondo, el discurso ilustrado contiene tanto el contrato social como la anarquía, paradoja de la civilización occidental por tener que recurrir a pensamientos y creencias basados en juegos de oposición fundamentados por prácticas simbólicas que les permiten producir discursos de “verdad.”³² De este modo, universalismo y particularismo pueden coincidir como formas totalitarias de entender y apropiarse de una “verdad” (es el caso de la bandera del orgullo, acompañada de la bandera peruana o de la apelación a la soberanía nacional en el término “red peruana”), pero divergen frente a un horizonte “universal” totalmente nuevo: el otro mundo sexualmente posible, pero socialmente improbable, donde todas y todos sean (legal y realmente) iguales y diferentes.

El problema radica entonces en definir cómo puede practicarse la libertad. El dere-

³² Godelier (2000) afirma que entre los Baruya las diferencias corporales legitiman el orden social, a favor del cual los varones Baruya detentan “la verdad” del lenguaje corporal, a través de ceremonias secretas que reproducen status desiguales entre hombres y mujeres. En ese sentido, oponer “diversidad” y “fundamentalismo” como verdades autocontenidas, sin el desarrollo de estrategias comunicativas eficaces con la sociedad, puede generar un particularismo extremo (ya sea esencialista o constructivista).



cho a la diferencia y al disfrute del placer diverso no es una batalla particularista, a pesar de sus contradicciones y tensiones. Por el contrario, la batalla por la afirmación de los derechos sexuales de gays, lesbianas, bisexuales, trans e incluso heterosexuales,³³ es parte de un nuevo universalismo, parte de la Gran Marcha pero también de otra Marcha posible, en tanto condensa la mayor aspiración a que la humanidad haya podido aspirar: que toda persona sea libre y soberana de su propio cuerpo; a fin de cuentas, el único lugar en donde se alojan y gestan todos los mundos posibles. Creo, en consecuencia, que el destino de los *kitschs* políticos (sean éstos una gran marcha de anónimos o un desfile multicolor de heterónomos) está ligado a la capacidad que tengan las personas de participar en la construcción de sí mismas. Y esto está en relación con la disposición que tengan de sentirse y saberse partícipes de un único mundo, de una realidad en la que siempre quede abierta la posibilidad de pensar y de vivir de otra manera. Aunque, como visionaba Sade, eso implique la destrucción infinita, la negación de sí (Bataille 1992). En un mundo que se enfrenta a la polarización y al fantasma del totalitarismo, ser libre y decidir sobre la propia sexualidad puede representar el principio de algo nuevo, inédito, pero a su vez el final de todo lo que alguna vez representó lo humanamente posible. ¿Quién puede saberlo?

Referencias bibliográficas

Amnistía Internacional: *Crímenes de odio. Conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*. En: <http://web.amnesty.org/library/esl-347/reports>, 2001.

Appadurai, Arjun: *La modernidad desbordada. Dimensiones culturales de la globalización*. Buenos Aires: Ediciones Trilce, FCE., 2001 (1996).

Araujo, Aldo: "Celebraciones del orgullo gay, lésbico, bisexual, travesti y transgénero. Anécdotas de lo que pasó en la organización", 2002. En: <http://mhol.tripod.com.pe/mhol/id3.html>

Barrig, Maruja: *La persistencia de la memoria. Feminismo y Estado en el Perú de los 90*. Cuadernos de Sociología. Lima: Departamento de CCSS de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000.

Bataille, Georges: *El erotismo*. Barcelona: Tusquet editores, 1992 (1957).

Bhabha, Homi: *El lugar de la cultura*. Buenos Aires: Ed. Manantial, 2002 (1994).

Butler, Judith: *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. México: Paidós, 2001(1990).

Butler, Judith: *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires: Paidós, 2002 (1993).

Cáceres, Carlos y Rosasco, Ana María: *Secreto a voces. Homoerotismo masculino en Lima: culturas, identidades y salud sexual*. Lima: UPCH/REDESS Jóvenes, 2000.

Callirgos, Juan Carlos: *El racismo. La cuestión del otro (y de uno)*. Lima: Desco, 1993.

Castro Gómez, Santiago: «Latinoamericanismo, modernidad, globalización. Prolegómenos a una crítica poscolonial de la razón», en Santiago Castro Gómez (ed.), *Teorías sin disciplina. Latinoamericanismo, poscolonialidad y globalización en debate*. México: Porrúa/USF, 1998.

³³ Históricamente, los movimientos clasistas, feministas, étnicos, raciales y generacionales han contado (tanto de forma pública como anónima) con el apoyo de personas que no pertenecían a estos grupos, e incluso que por su posición en el sistema de clasificaciones dominante serían localizados en el bando opuesto. Aunque la presencia de heterosexuales se expresa también al interior del GIRP GLBT, no abordamos el debate ocasionado por encontrarse aún en proceso.

Chartier, Roger: *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*. Barcelona: Gedisa, 1992.

Degregori, Carlos Iván: *La década de la antipolítica. Auge y huida de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos*. Lima: IEP, 2001.

Durand, Teresa y Gutiérrez, María Alicia: "Tras las huellas de un porvenir incierto: del aborto a los derechos sexuales y reproductivos". En: Portugal, A.M. y Torres C. (ed.) *El siglo de las mujeres*. Santiago de Chile: Isis Internacional, 1999.

Foucault, Michel: "La ética del cuidado de sí como una práctica de libertad", en: Kaminsky, G (selección), *El yo minimalista. Conversaciones con Michel Foucault*. Buenos Aires: La marca. 1996a (1984).

Foucault, Michel: *Tecnologías del yo y otros textos afines*. Barcelona: Paidós, 1996b.

García Canclini, Néstor: *La globalización imaginada*. Buenos Aires: Paidós, 1999.

Godelier, Maurice: "Cuerpo, parentesco y poderes entre los Baruya de Nueva Guinea", en *Cuerpo, parentesco y poder. Perspectivas antropológicas y críticas*. Quito: Ediciones Abya-Yala, 2000.

Hannerz, Ulf: *Conexiones transnacionales. Cultura, gente, lugares*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1998.

Harvey, David: *La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*. Buenos Aires: Amorrortu editores, 1998(1990).

Idaho, Duncan: "Orgullo gay peruano", en *Artículo neutro*: http://www.geocities.com/a_neutro/articulos2002/jul_ago_2002.htm, 2002.

Kundera, Milan: *La insoportable levedad del ser*. Barcelona: Tusquets Editores, 1999(1984).

Lamas, Marta: "Cuerpo: diferencia sexual y género", en *Debate Feminista* (Cuerpo y Política), septiembre, año 5, Vol. 10, pp. 3-31, 1994.

Mtewa, Phumi: "Visiones GLBT para una globalización alternativa" en León, Irene y Mtewa, Phumi (ed.) *Globalización: alternativas GLBT*. Quito: Diálogo Sur/Sur GLBT., 2003.

López Muñoz, Armando: *Eudemonología schopenhaueriana*. México: Universidad Iberoamericana, 2001.

MHOL: *Elecciones 2001. Por una democracia que nos incluya*. Lima, 2001.

Molyneux, Maxine: "Debates sobre comunitarismo, moralidad y políticas de identidad", en: Hola y Portugal (eds.) *La ciudadanía a debate*. Santiago de Chile: Isis Internacional, 1997.

Ortiz, Renato: *Otro territorio, ensayos sobre el mundo contemporáneo*. Santafé de Bogotá: Convenio Andrés Bello, 1998.

Rubin, Gayle: "El tráfico de mujeres: notas para una economía política del sexo". En: *Nueva Antropología*, volumen 8, N° 30, México, 1983.

Solanas, Valérie: *SCUM. Manifiesto de la organización para el exterminio del hombre*. Barcelona: Ediciones de Feminismo, 1977.

Stern, Steve: *Los senderos insólitos del Perú: guerra y sociedad, 1980-1995*. Lima: IEP-UNSC., 1999.

Stolcke, Verena: "Sexo es a género lo que raza es a etnicidad" en *Márgenes* N° 9. Lima: Sur, 1992.

Tamayo, Giulia: *Bajo la piel. Derechos sexuales, derechos reproductivos*. Lima: CMP Flora Tristán, 2001.

Turner, Bryan: *El cuerpo y la sociedad. Exploraciones en teoría social*. México: FCE., 1989 (1984).

Ugarteche, Oscar: "El movimiento gay: El silencio de la resistencia, Perú 1982-1995", en: Jorge Bracamonte (ed.) *De amores y luchas. Diversidad sexual, derechos humanos y ciudadanía*. Lima: PEG UNMSM-CMP Flora Tristán, 2001.

Weeks, Jeffrey: *Sexualidad*. México: Paidós, 1998 (1986).

Zizek, Slavoj: "¿Por qué una carta siempre llega a su destino?" en *¡Goza tu síntoma! Jacques Lacan dentro y fuera de Hollywood*. Buenos Aires, Editores Nueva Visión, 1994.

Zizek, Slavoj: «Multiculturalismo, o la lógica cultural del capitalismo multinacional», en Jameson y Zizek. *Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo*. Buenos Aires: Paidós, 1998.



Derechos sexuales

Lola Marisol Valladares Tayupanta

Contenido

- *Precisiones conceptuales sobre sexualidad*
- *Derecho y sexualidad o las subjetividades creadas*
- *Derechos sexuales: fundamentos básicos*
- *Ciudadanía y derechos sexuales*
- *Las contradicciones: derechos sexuales y políticas públicas*
- *Referencias bibliográficas*

Lola Marisol Valladares Tayupanta, Doctora en Jurisprudencia y abogada de la República por la Universidad Central del Ecuador, becaria de FLACSO Ecuador para la Maestría en Ciencias Sociales, con especialización en género; feminista y activista del movimiento de mujeres del Ecuador. Primera mujer representante ante el H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador por la Facultad de Jurisprudencia.

Derechos sexuales

El sexo transgresor es una manera de romper
con la tiranía del orden existente.

Jeffrey Weeks, 1998.

Precisiones conceptuales sobre sexualidad

Esta ponencia se fundamenta en una posición crítica a las visiones esencialistas de la sexualidad, frente a las cuales planteo¹ que la sexualidad solamente puede ser entendida y analizada en forma adecuada si se tiene en cuenta su contexto social, cultural y temporal, pues la significación que cada sociedad atribuye a la sexualidad, al cuerpo masculino y femenino, y la organización del potencial erótico humano difiere profundamente. Por lo tanto, no se puede hablar de una esencia absoluta en la sexualidad humana.

Completando esta noción, a la luz de autores como Michel Foucault y Carol Vance, entiendo a la sexualidad como un *constructo* social –resultado de la interacción de múltiples factores políticos, sociales, económicos, culturales y subjetivos, como consecuencia de procesos históricos y dinámicos, inmersos en relaciones sociales– en el cual se expresan sistemas simbólicos, saberes, imaginarios, discursos y prácticas, a partir de los cuales se establecen relaciones de poder, dominación, resistencia y contestación. Consecuentemente, la sexualidad no es una dimensión de la naturaleza humana inmutable y/o estática, así como tampoco lo es la identidad y menos aún el cuerpo.

En Occidente, la sexualidad ha sido entendida como una categoría esencial que determina la identidad y el yo masculino y femenino, que define a las personas como homosexuales o heterosexuales, «normales o anormales», «naturales o antinaturales». Es decir que lo biológico y anatómico pasa a ser el significante de la división hombre-mujer, en tanto se tenga un determinado órgano sexual y la capacidad o no de reproducción.

Nuestras sociedades han atribuido a la sexualidad una relación íntima con la naturaleza, la virtud, la verdad y, por supuesto, con la reproducción. La medicina, la psicología, la sexología, la pedagogía y el Derecho junto con la Iglesia, asumieron la tarea de instituir las normas morales, sociales y legales dentro de cuyo marco se podía ejercer y/o entender la sexualidad.

El afán de atribuir a la sexualidad y al cuerpo una verdad única y homogeneizante ha provocado que la diversidad humana y sus opciones sean objetadas, invisibilizadas y

¹ Este planteamiento tiene su sustento teórico en Foucault, Michel: *La historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Siglo XXI. México, 1982. ; Vance, Carole (Comp.): "El placer y el peligro: hacia una política de la sexualidad". En *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Ed. Revolución, Madrid, 1989. Weeks, Jeffrey: *Sexualidad*. México: Paidós, Universidad Nacional de México, Programa Universitario de Estudios de Género. 1998; Laqueur, Thomas: *La construcción del sexo*. España: Feminismos. Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer. 1990.

aun atacadas, restringiendo la autonomía individual y transformando los placeres en parte del discurso de lo perverso, y por lo tanto sujeto de control.

Se considera que la única función natural del sexo es la reproducción, ignorando totalmente la existencia de otras actividades sexuales dirigidas más bien al placer antes que a la reproducción, y reconociendo a la respuesta erótica heterosexual como una respuesta «natural» única, instintiva e innata, por lo que cualquier otra respuesta es vista como una perversión que transgrede los instintos «normales y naturales». La diversidad es vista como un grave peligro que pone en riesgo la “organización” social.

A través de sus trabajos, Freud contribuyó a una nueva teorización sobre el sexo y la sexualidad en la modernidad, a pesar de que parte de sus formulaciones han sido motivo de profundos cuestionamientos desde el feminismo y los movimientos gay-lésbicos, como su famosa teoría de la «envidia del pene», o «la homosexualidad como perversión». Es importante rescatar que sus aportes han sido motivo de nuevas interpretaciones que se han convertido en verdaderos desafíos a la ortodoxia de la sexualidad tradicional. Freud podría ser considerado como el precursor de la crítica a la visión de la sexualidad como naturaleza y destino, así como de la inflexibilidad de la diferencia sexual.

Compartiendo los criterios de Rosalind Croward, se puede afirmar que el psicoanálisis ha hecho aportes fundamentales a la comprensión de la sexualidad como un *constructo* social, al considerarla una categoría problemática, al cuestionar la centralidad de la reproducción sexual y las diferenciaciones rígidas entre hombres y mujeres como hechos naturales. Además, reconoce la importancia del inconsciente en la conformación de los individuos, lo cual ahora ha permitido decir que no sólo hay un imperativo biológico o una dependencia absoluta de las relaciones sociales, también está el inconsciente, todo lo cual implica un desafío radical a los esencialismos.

A fines de la década de los 70, las teorías de la sexualidad sufrieron una transformación interpretativa. El exponente mayor de esa época es Michel Foucault, para quien la sexualidad no es una simple realidad natural que las distintas sociedades y épocas reprimen a su manera, sino en sí misma es producto de un complejo proceso de construcción social, es un *constructo* de un conjunto de prácticas y de relaciones sociales, de lo cual se deriva una relativización acerca de los juicios de valor que las diferentes opciones sexuales merezcan.

Este autor insiste en el rol creativo y formativo que tienen las instancias del poder sobre la sexualidad, lo cual no implica una negación de la existencia de la represión sexual a lo largo de la historia. Entiende a la sexualidad como una relación de poder, en la cual coexisten mecanismos ideológicos por los que un saber particular se instala como “VERDAD”. Esta sospecha sobre la “objetividad científica” guía a Foucault en sus reflexiones sobre el nacimiento de la prisión y las tecnologías del cuerpo; el conocimiento psiquiátrico y la constitución de un saber científico sobre el sexo y la sexualidad.

Bajo la noción de “dispositivo de sexualidad”, Foucault define al conjunto de disposiciones y discursos por los que las prácticas sexuales se convierten en esencia y el yo tiende a ser identificado con ellas. Reagrupa al conjunto de procedimientos de poder, dirigidos a crear y controlar el sexo de los individuos, y yo le agregaría, el género y el cuerpo. Denuncia al dispositivo de la sexualidad como parte de las microprácticas de poder en el proceso de formación del sujeto moderno, que incluye discursos científicos,

medidas legales, organización de espacios, etc. Así, por ejemplo, las perversiones adquieren realidad analítica en la definición y clasificación de la que son objeto.

Las reglas disciplinarias reprimen al sexo y simultáneamente lo prohíben. Solamente la heterosexualidad es reconocida como sana y normal; se condena la homosexualidad, el incesto y la promiscuidad. De esta manera, el discurso hegemónico del poder, no solamente nombra a la sexualidad sino que la crea. La medicalización de la sexualidad determina que ésta sea explicada en base a sistemas clasificatorios que convierten las prácticas sexuales en esencias.

Foucault dice textualmente: *La sexualidad no debe pensarse como un tipo de hecho natural que el poder trata de mantener controlado, ni como un dominio oscuro que el conocimiento trata de descubrir gradualmente. Es el nombre que puede darse a un constructo histórico.*² Por ello, se dice que con *“Foucault, pasamos de una sexualidad con jerarquía de fundamento ontológico a una sexualidad definida, no sólo como construcción cultural sino además como estrategia de poder.”*³

Michel Foucault, afirma que el sexo no tiene ninguna norma ni regla intrínseca que pueda formularse a partir de su propia naturaleza. Encuentra también que el aparato moderno de sexualidad es heterogéneo y que en éste se incluyen discursos, instituciones, conformaciones arquitectónicas, reglamentos, leyes, medidas administrativas, afirmaciones científicas, proposiciones filosóficas, morales, legales, etc.⁴

Este posicionamiento, como sostiene Jeffrey Weeks, no significa que se esté soslayando la importancia de la biología, pues son la anatomía y la fisiología las que proporcionan al cuerpo las condiciones para el ejercicio de la sexualidad, sin que por esto se constituyan en determinantes de las formas de relación o vida sexual. *La biología tiene una serie de potencialidades que se transforman y adquieren significado sólo en las relaciones sociales.*⁵

Foucault confirma aquello que desde el feminismo ya se venía sosteniendo: lo determinante en la conformación de la identidad sexual no es el sexo biológico sino el hecho de ser socializado/a como perteneciente a uno u otro sexo. La asignación del rol es más determinante que la carga genética hormonal y biológica. Por lo tanto, lo biológico no es la última instancia, ni el factor fundamental, sino que también lo biológico está conformado e influenciado por lo cultural, que en Occidente parte de una perspectiva masculina. Esta constatación relativiza la vigencia de los estereotipos puros e ideales de lo femenino y masculino, lo que plantea la necesidad de desnaturalizar el sexo y desbiologizar la sexualidad.

Según Kenneth Plummer, respecto de la sexualidad cada cultura establece «restricciones de quién» y «restricciones de cómo». Las primeras tienen que ver con la formación de parejas según el género, la edad, el parentesco, la raza, la casta, la clase, etc.; las

² Foucault, Michel: *La historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. México: Siglo XXI, 1982.

³ Puleo, Alicia: *Dialéctica de la sexualidad*. Feminismos. Ediciones Cátedra. Universidad de Valencia. Instituto de la Mujer. Madrid, 1992.

⁴ Idem. Nota 2.

⁵ Weeks, Jeffrey: *Sexualidad*. Paidós, Universidad Nacional de México, Programa Universitario de Estudios de Género. México, 1998. p. 29.

segundas se refieren a los órganos que se usan en el ejercicio de la sexualidad: los orificios que pueden ser penetrados, la posición como ha de practicarse el coito, qué puede tocarse y qué no, con qué frecuencia y en qué circunstancias. Es decir que determinan lo tolerable, las prohibiciones, los límites y las posibilidades a través de las cuales se organiza la vida erótica. Estas reglamentaciones se manifiestan de varias maneras: formales, informales, consuetudinarias, legales y extralegales; muchas veces no corresponden a la realidad social y se diferencian según se trate de mujeres u hombres. Por lo general, la sexualidad de las mujeres queda subordinada a la de los hombres.⁶

Una de las instituciones más importantes en la reglamentación de la sexualidad es la religión. Las iglesias legislan sobre la sexualidad y los cuerpos de las mujeres, de tal modo que la conducta sexual está determinada por preceptos cristianos de virginidad, castidad, indisolubilidad del matrimonio; todo ello complementado con el "marianismo" (culto al mito de la Virgen María). De esta manera se imponen nociones de culpa y pecado al ejercicio de la sexualidad femenina y, por supuesto, se reprime el ejercicio de su libertad sexual.⁷

El Derecho es la institución que norma el ejercicio de la sexualidad por excelencia, ello se analizará a continuación.

Derecho y sexualidad o las subjetividades creadas

Para efectos de esta reflexión teórica, se está entendiendo al Derecho como una construcción social que produce identidades y subjetividades, lo que exige ver más allá de su aplicación a sujetos o quedarse en los estrechos límites de lo normativo, para concebirlo como una práctica discursiva social y específica que expresa niveles de acuerdo y conflictos propios de la formación histórica-social en la que se desarrolla. Implica, además, partir de un posicionamiento antiesencialista de las identidades, entendiendo que éstas también son un producto social dinámico.⁸

Desde el feminismo se ha cuestionado la identificación del Derecho con un concepto de justicia bajo la premisa de la igualdad formal. El Derecho no es solamente una técnica o un sistema de normas neutral, se nutre de las prácticas sociales e incide en el comportamiento de los individuos; es decir, tiene una eficacia productiva de subjetividades y materialidades, donde el poder tiene un rol fundamental.

Carol Smart plantea la necesidad de investigar la forma cómo funciona el género dentro del Derecho, y cómo actúa el Derecho en la creación del género; textualmente dice: *el Derecho es un discurso que crea sujetos con género y también un discurso que crea subjetividades, es decir, identidades a las cuales el individuo viene atado.*⁹

⁶ Plummer, Kenneth: *Sexual diversity: a sociological perspective*. Oxford, 1984. Citado por Weeks, Jeffrey: *Sexualidad*. Paidós, Universidad Nacional de México, Programa Universitario de Estudios de Género. México, 1998.

⁷ Según los preceptos de la moral cristiana tradicional, se considera que "una mujer debe ser moralmente superior y espiritualmente fuerte"; la fuerza espiritual le otorga una infinita capacidad de humillación y sacrificio. Para la Iglesia Católica, las mujeres han sido las responsables de los "pecados de la carne". Consecuentemente, la anulación y represión de la sexualidad femenina han sido consideradas como una necesidad para el mantenimiento del "orden social" y la moral.

⁸ Citada por Ruiz, Alicia: "La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres". En *El derecho en el género y el género en el Derecho*. CEDAEL. Buenos Aires: Editorial Biblos, septiembre de 2000.

⁹ Jagoe, Catherine y otras: *La mujer en los discursos de género*. Barcelona: Icaria Editorial, 1998.

Según Olga Brau, todo discurso referido al género carece de neutralidad y es portador de una concepción y una voluntad determinada respecto a las relaciones e identidades de género, a las posiciones genéricas en relación al poder y a las definiciones de determinadas estrategias para la administración de la sexualidad y la convivencia social privada.¹⁰

Alicia Ruiz señala que en la producción del discurso jurídico se presenta lo que ella llama *reglas de atribución de la palabra, que individualizan a quienes están en condiciones de decir el Derecho*. Por lo tanto, el Derecho tiene mayores significaciones que la sola letra de la ley, puesto que refleja los valores, los mitos, los rituales, los imaginarios, las creencias de la sociedad para la que rige y que terminan por convertirse en los supuestos que garantizan o no su eficacia. Esto significa que el Derecho tiene una doble función: por una parte es creado, pero por otra también tiene un poder creador.¹¹

En consecuencia, no es suficiente cambiar las normas legales, pues el discurso normativo no opera solamente en el Derecho sino que está definiendo los imaginarios colectivos. Al ser un discurso social, es parte del proceso de construcción de la realidad, interviene cuando reconoce o niega facultades, pero también cuando define categorías. Así, el ser mujer, hombre, niño/a, adolescente, capaz o incapaz, delincuente o víctima están determinados por el Derecho, y según esa calidad se es o no sujeto de derecho. El Derecho es uno de los sistemas normativos que actúa como “dispositivo de poder”, definidor de subjetividades, que se articula a otros como la familia, la religión, etc.

El Derecho constituye a los sujetos, los ubica frente a otros actores, les marca ciertos comportamientos, atributos, roles, lugares; interdicta, legitima, excluye, prohíbe conductas, permite otras; define diferencias de género que constituyen a lo masculino y lo femenino, con características opuestas y contradictorias; legitima o no relaciones, controla, restringe o justifica el ejercicio de la sexualidad. Según la misma Alicia Ruiz, *el Derecho tiene una participación directa en la configuración del estereotipo “mujer”, y es a partir de ese estereotipo como las reglas jurídicas reconocen o niegan derechos a las mujeres de carne y hueso*.¹²

De todos modos, esto no significa que por el Derecho queden constituidos los sujetos de una determinada manera en forma definitiva e irreversible, pues éstos/as se ubican también en diferentes momentos y lugares desde donde son interpelados/as por el Derecho en forma individual. Es decir, las identidades que el Derecho coadyuva a definir están también influenciadas por el contexto social, político y cultural, un juego donde el poder no está ausente, pues *no hay identidad social o individual que no esté apresada por la contingencia*.

Ley, cuerpo y sujeto son tres conceptos que Michel Foucault reúne por primera vez al señalar que las prácticas judiciales, es decir la manera en que las personas arbitran los daños y las responsabilidades, definen formas de saber, tipos de subjetividades y relaciones entre el sujeto y la verdad.

¹⁰ Brau, Olga y otras: *Discurso, género y poder*. Chile: Serie Punto de Fuga, Colección Sin Norte. La Morada, marzo de 1997.

¹¹ Idem. Nota 8.

¹² Ruiz, Alicia comp.: *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Editorial Biblos, junio de 2000.

Foucault provoca entonces una verdadera ruptura epistemológica en las ciencias jurídicas cuando incluye el elemento del poder en un análisis histórico de las relaciones sociales y la construcción social del Derecho. Esto permite entenderlo como el resultado de todo un proceso de construcción social, cruzado por relaciones de poder, capaz de generar ciertas prácticas sociales, subjetividades y aún materialidades. En consecuencia, se produce la construcción de un saber como resultado de una experiencia de poder, ello en oposición a la preeminencia de una verdad única y absoluta o la razón natural pura.¹³

La posibilidad de relacionar el tema de la sexualidad, que se creía parte de la intimidad personal, con el discurso de ciudadanía, que es eminentemente público, implica una verdadera ruptura en la tradición de este concepto, pues cuestiona profundamente el carácter fijo, natural e inamovible de los atributos masculinos y femeninos, la relación entre sexualidad y reproducción. Es precisamente el hecho de que la discriminación, los abusos sexuales y aún el dolor correspondan mayoritariamente a un género, cuyos signos corporales son femeninos, lo que confiere una importancia fundamental a todo un proceso de vindicación y justiciabilidad de los derechos sexuales.

Las relaciones entre los hombres y las mujeres están también marcadas por el Derecho, y responden a un imaginario en el cual las mujeres deben cumplir ciertos roles que las confinan al ámbito de lo doméstico, además de que su sexualidad y capacidad reproductiva son sometidas a severos controles y restricciones, y son causa de discriminación. Es evidente, entonces, que las normas jurídicas vigentes, en su mayoría parten de una concepción que no reconoce plenamente a las mujeres como sujetos de derechos. Por lo tanto, se van creando subjetividades con esa característica: es decir que el Derecho constituye a los sujetos, los ubica frente a otros actores, les marca ciertos comportamientos, atributos, roles. Además, interdicta, legitima, excluye, prohíbe algunas conductas, mientras permite otras.

Por lo general, el Derecho reconoce como sujeto de derechos sólo a determinados sujetos que cumplen ciertas características. La simbolización de lo femenino como ligado a la biología y la conservación de la especie, incidió severamente en el proceso de ciudadanía de las mujeres. Sus derechos son reconocidos solamente en la medida en que interesará a la sociedad; de esta manera, las mujeres devienen fundamentalmente en madres, antes que en ciudadanas. Ya no se discute su humanidad, se las considera como iguales, pero no como sujetos sino como portadoras de la capacidad de traer a la vida a nuevos seres, pero bajo la forma del tutelaje.¹⁴

¹³ Foucault, Michel: *La verdad y las formas jurídicas*. México: Ediciones Gedisa, 1983. De todos modos, es necesario establecer que al proceso de creación de tecnologías disciplinarias, le corresponde un comportamiento de resistencia; por tanto, hay una transversalidad del contra poder.

¹⁴ En el caso del Ecuador, por ejemplo, durante la Asamblea Nacional que elaboró la Constitución Política del Ecuador, vigente desde agosto de 1998, una de las asambleístas más comprometidas con el reconocimiento de derechos de las mujeres demandaba la aprobación de estas normas y la defensa de los derechos, pero no a partir del reconocimiento de la responsabilidad social de la maternidad, sino más bien del valor y la consideración social que se atribuye al hecho de ser madre y las connotaciones que ese hecho tiene.

Esta forma de ver a las mujeres define también una concepción especialísima del cuerpo femenino que, en tanto cuerpo maternal, debe ser protegido.¹⁵ En tanto madres, las mujeres dejan de autodefinirse como tales para encasillarse en una dimensión maternal, según la normativa social lo determina. Así, aunque a partir de los años sesenta, especialmente en Occidente, un número creciente de mujeres se aleja del estereotipo de planear su vida a partir del hogar y la maternidad, no llega a excluirla definitivamente como factor central de identidad.¹⁶

Como lo plantea Gilma Andrade: *Las leyes que regulan la sexualidad son el instrumento máspreciado de estratificación y consolidación de categorías sexuales por el enorme valor simbólico que tienen las normas en general y las penales en particular. Para acceder a la protección estatal, las mujeres debemos cumplir con requerimientos de honestidad, resistencia suprema ante las agresiones físicas y franjas etáreas determinadas.*¹⁷

Sobre este punto, Gayle Rubin, feminista norteamericana, elabora su propuesta de “las jerarquías sexuales”. En la cúspide están las personas con pleno acceso a derechos y garantías legales, consideradas “normales”. Mientras se desciende en el orden jerárquico, las personas van teniendo menos derechos y menor acceso a protección legal. Esto se muestra en el cuadro de la siguiente página.

Al respecto, Gilma Andrade agrega que este sistema de jerarquías sexuales se opone radicalmente a la noción de igualdad ante la ley porque llega a negar la ciudadanía y el acceso a la protección de derechos a quienes están en los límites del desprecio. Mientras menos heterosexuales sean las personas, menos igualdad ante la ley existe. Igualdad es, entonces, lo mismo que heterosexualidad. *La desigualdad sexual es, por lo tanto, una institución social y política.* Los valores emergentes que sostienen este sistema jerárquico son la moral, la honestidad, la protección al pudor, en desmedro directo del ejercicio de derechos y el acceso a la protección estatal sobre nuestros cuerpos, y el ejercicio de nuestra sexualidad.¹⁸

Como una respuesta a este “orden”, durante las dos últimas décadas del siglo pasado el movimiento de mujeres, a nivel mundial, empieza a demandar con fuerza el reconocimiento y la vigencia plena de los derechos sexuales. Las mujeres demandan para sí la propiedad y decisión sobre sus cuerpos, así como el derecho a la autonomía en el ejercicio de la sexualidad, no ligada exclusivamente a la procreación sino más bien considerada

¹⁵ El control impuesto a la actividad reproductora, que equipara la realización de las mujeres con la maternidad, tiene tres consecuencias: el hogar se convierte en el centro de las actividades femeninas relacionadas con la reproducción, la restricción de la movilidad y de la participación de las mujeres en lo público, incluido lo laboral, convirtiéndola en trabajadora secundaria en el área de la producción social. Y, finalmente el hecho de sentirse frustrada y ser menospreciada ante la imposibilidad de concebir, pues por ser un rol idealizado socialmente, su influencia refuerza el patrón de identidad. De allí la importancia de que la maternidad sea en realidad una opción, asumida voluntariamente por las mujeres, y que los hombres también se responsabilicen de los resultados del ejercicio de su sexualidad.

¹⁶ Durante mucho tiempo se consideró como inherente y natural al hecho de ser mujer el *instinto maternal*, el cual predestina a las mujeres a ser madres y posteriormente consagrarse principalmente al cuidado de los hijos/as que haya procreado, sin que exista correlativamente la responsabilidad masculina. Badinter, en su obra *¿Existe el amor maternal?*, interpela este concepto aceptado como incuestionable y determina que *no existe un comportamiento maternal suficientemente unificado como para que pueda hablarse de instinto maternal o de actitud maternal en sí misma* (p. 291-92).

¹⁷ Andrade Moncayo, Gilma: *Propuesta de reforma al Código Penal: documento argumental*. Quito: Feministas por la Autonomía, julio de 2000.

¹⁸ *Idem.*

Jerarquías sexuales	Jerarquías de derechos
<p>Heterosexuales reproductores casados</p> <p>Regulación: heterosexual, marital, monógama, reproductiva y no comercial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Son “sanos” y “normales”. • Tienen amplia protección y acceso a derechos: Tienen apoyo institucional: créditos en bancos, acceso a herencia. • No es difícil conseguir arriendos o empleos. • Tienen libertad de circulación. • Tienen libertad para expresar sus afectos corporales en público.
<p>Heterosexuales monógamos no casados y agrupados en parejas</p> <p>Regulación: heterosexual, no marital, monógama, reproductiva y no comercial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Son “sanos”. En el imaginario social no tienen el mismo valor que los casados. • No acceden a las mismas garantías del vínculo jurídico matrimonial, sobre todo en el acceso a bienes. • Mayor dificultad para acceder a créditos bancarios. • Tienen libertad de circulación.
<p>Demás heterosexuales</p> <p>Regulación: heterosexual, no marital, no reproductiva, no comercial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De cara al Derecho Penal, deben guardar altos niveles de honorabilidad para poder calificar a la protección. • En el imaginario siempre son sospechosos, menos normales al optar por vivir solos/as. • Madres o padres solteros son objeto de discriminación.
<p>Homosexuales y lesbianas</p> <p>Regulación legal: inexistente de cara a casi todas las garantías de reconocimiento civil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No son considerados sanos/as, tienen punición de enfermedad mental. • Tienen restricciones a su movilidad física: difícil arrendar. • Pérdida de apoyo institucional para acceder a créditos como pareja. • Negado el derecho a la unión de hecho o al matrimonio. • Criminalización. • La expresión pública de sus afectos puede significarles sanciones bajo la figura de atentado contra la moral y las buenas costumbres.
<p>Transexuales, travestis, transgéneros, trabajadoras y trabajadores sexuales</p> <p>Regulación: inexistente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sin protección jurídica. • Nunca calificarán a la protección de ciertos delitos. • Con movilidad física muy restringida: son objeto de burla y muchos “ritos” de iniciación masculina tienen por fin agredirlos. • Las trabajadoras sexuales tienen un sistema de fichaje y limitada movilización por el país si es que no cumplen estos requisitos. • Es el límite para el desprecio. En psicología se les denomina “defectuosa integración de personalidad”.

como una fuente de placer, un mecanismo de comunicación, la recuperación del erotismo humano, “un encuentro gratuito entre diversos”, etc. La separación entre sexualidad y reproducción lleva implícito el concepto de “la sexualidad sin reproducción, y la reproducción sin sexualidad”.

Por ello, planteo que los derechos sexuales obedecen a una visión de identidades sociales complejas, múltiples y heterogéneas que han desplazado al sujeto moderno universal único, en tanto reconocen a la sexualidad como un tejido discontinuo de prácticas discursivas y de poder. Los sujetos/as son los espacios donde se entrecruzan esas prácticas y participan en ellas simultáneamente; por tanto, no pueden consolidar identidades específicas del mismo tipo, ni una verdad o esencia únicas y totales.

Según esta noción, el sujeto/a titular de los derechos sexuales y definido por ellos, no es un sujeto universal u homogéneo hombre o mujer; es un agente múltiple, de construcción compleja y de identidad social plural, en el cual el género es sólo otra categoría entre clase, raza, etnicidad, edad y orientación sexual.

Para estos nuevos sujetos, el proceso de elección y decisión respecto a la propia sexualidad se convierte en un espacio de elección individual, abierto a toda clase de opciones, sean éstas homosexuales, heterosexuales, monogámicas o no, relaciones estables o temporales, y varios tipos de organización familiar, ya no sólo el ideal tradicional de la familia nuclear. En estas relaciones, ni la fecundidad ni la esterilidad se convierten en los supuestos básicos de las relaciones interpersonales.

Entonces, se redefinen también las relaciones de filiación, pues los vínculos que eran vistos como naturales se transforman en opciones culturales, sujetas a los significados más variados, de tal manera que los niños/as dejan de ser un objeto de crianza para convertirse en “sujetos dotados de autonomía personal y el resultado de una elección”.

Derechos sexuales: fundamentos básicos

En Occidente, la sexualidad constituye un espacio de poder complejo, expresado en instituciones, normas sociales, leyes, costumbres y mitos, casi siempre inclinados a controlar y reprimir la sexualidad femenina, que han determinado también la existencia de sistemas sociales injustos e inequitativos, que afectan negativamente la libertad, la integridad personal y en general la calidad de vida de todos los seres humanos, pero especialmente de las mujeres.

El mantenimiento de patrones culturales que aseguran y refuerzan la verticalidad sexista tiene mecanismos que garantizan su existencia; entre éstos tenemos principalmente la heterosexualidad, la maternidad obligatoria, las mutilaciones genitales, el acoso sexual, la punición abortiva.

La represión sexual es una de las formas de minar las capacidades de las mujeres mediante la limitación general del poder, obstaculizando el desarrollo de la autonomía femenina política, económica y social, así como también la construcción y el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Por lo anotado, uno de los logros más importantes que en este siglo ha conseguido el movimiento de mujeres a nivel mundial es el cuestionamiento de este “orden”, y la construcción de nuevas demandas y discursos respecto de nuestros cuerpos y nuestra sexuali-

dad, pasando también por visibilizar las relaciones entre sexualidad / identidad / política / economía / poder / placer y peligro.¹⁹

La emergencia de nuevos/as actores/as sociales tales como las mujeres y los grupos GLBT (gays, lesbianas, bisexuales y transexuales) ha determinado una transformación fundamental en este tema: “la reproducción ha dejado de ser destino”, para formar parte de las demandas públicas en el capítulo de los derechos sexuales.

Los derechos sexuales se fundamentan en la autodeterminación para el ejercicio de la sexualidad sana y placentera, en sus dimensiones físicas, emocionales y espirituales y no ligadas necesariamente a la procreación. Por lo general, se reconocen como tales:

- El derecho de todas las personas a decidir de manera libre y responsable sobre todos los aspectos de su sexualidad, incluyendo la promoción y protección de la salud sexual y reproductiva.
- El derecho a vivir la sexualidad sin discriminación, coacción o violencia.
- El derecho a esperar y exigir consentimiento completo, respeto mutuo, placer y responsabilidad compartida en las relaciones sexuales.²⁰

En la actualidad, los derechos sexuales se posicionan socialmente en un marco complejo de poder y represión, pero a la vez de ejercicio, donde las mujeres se constituyen en agentes de poder y resistencia que cuestionan el carácter sexista, racista y clasista del valor dado al potencial reproductivo, y que entienden a los derechos sexuales como inherentes a la persona humana, destinados a garantizar la capacidad de decidir autónomamente sobre la sexualidad y la función reproductiva.

Los derechos sexuales se basan en la necesidad de que las mujeres puedan reapropiarse de sus cuerpos, pues *no se puede ser sujeto de derechos humanos, si no somos sujetos en nuestros cuerpos*;²¹ así como en la autodeterminación para el ejercicio de la sexualidad y la procreación. Esto implica el disfrute de una sexualidad no ligada necesariamente a la procreación, sino que incluye el placer físico, sexual y emocional, la libre orientación sexual, la información sobre la sexualidad y el derecho a la educación sexual.²²

¹⁹ Esta última frase es el título de una de las obras de Carol Vance: *Placer y peligro*, que expresa una de las tensiones no resueltas en torno a la sexualidad (Idea tomada de *Feministas por la Autonomía*, en el Tribunal por los Derechos Sexuales de las Mujeres. Quito: diciembre de 1999).

²⁰ *Derechos sexuales y reproductivos*. New York: Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas. 1999.

²¹ Fries, Lorena: “Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos”. Ponencia para el Seminario “Género y Derecho”. FLACSO, febrero de 2000.

²² Los derechos reproductivos, por su parte, se fundamentan en el reconocimiento básico de hombres y mujeres de su derecho a decidir libre e informadamente sobre su vida reproductiva y ejercer el control voluntario y seguro de su fecundidad. Por tanto, incluyen el derecho de tomar decisiones en el campo de la reproducción, libres de discriminación, coerción y violencia; así como el derecho de disponer de los niveles más altos de salud sexual y reproductiva, en un marco de bienestar físico, mental y social que garantice la armonía con su entorno y no solamente la ausencia de enfermedad, posibilitando el ejercicio de una vida sexual satisfactoria y segura, el acceso al aborto seguro y el tratamiento humanitario y adecuado de las complicaciones que pudiera generar. El derecho a la salud sexual y reproductiva lleva implícito el criterio de salud, no sólo como la ausencia de enfermedades sino como un estado de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos de procrear, la maternidad sin riesgo, la prevención de enfermedades de transmisión sexual, atendiendo al empoderamiento de las mujeres y su posición como sujetas de derechos en salud.

A nivel internacional, las conferencias mundiales han constituido para las mujeres una oportunidad fundamental para promover sus demandas y el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, el reconocimiento explícito de ciertos derechos sexuales ha sido motivo de oposición, especialmente de países islámicos y del propio Vaticano, por lo que mayoritariamente han quedado subsumidos en lo reproductivo. De todas maneras, señalaré los logros más importantes:

- La Conferencia sobre Derechos Humanos de Viena de 1993, estableció que todos los derechos de las mujeres son parte inalienable de los derechos humanos.
- La Conferencia sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo en 1994, en la cual 184 Estados señalaron por primera vez metas financieras específicas para la salud reproductiva, con un concepto de integralidad de la salud reproductiva fundamentada en los derechos de las mujeres y el acceso a servicios de calidad, que no exceptúan a los/as adolescentes.²³ De manera específica se establecieron los derechos a: *adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coerciones ni violencia; alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.* Se dio un nuevo enfoque a la planificación familiar al relacionarla con *la máxima libertad de elección en materia de procreación* de parejas e individuos; se produjo un reconocimiento de la diversidad de formas familiares, señalándose la necesidad de apoyarlas para su estabilidad.
- Cumbre Social de Copenhague (marzo, 1995): entre los compromisos que se adoptaron está el *de garantizar el acceso universal a los servicios de atención en salud, incluso los relacionados con salud sexual y reproductiva.*
- Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (septiembre, 1995): determina que *los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre y decidir libre y responsablemente en materias relacionadas con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia, y exhorta a compartir las responsabilidades familiares equitativamente.*

En la última década el movimiento de las mujeres negras de los países del hemisferio norte y las de América Latina han introducido una visión más amplia de los derechos en general, y de los sexuales y reproductivos en particular. Se reivindica *la autodeterminación y el placer en la sexualidad, como una de las primeras formas de control del propio cuerpo; la posibilidad de acceder a un aborto y a controles de la natalidad seguros; todo ello en un marco de afianzamiento de un derecho individual de las mujeres a salud, bienestar y una vida sexual autodeterminada, disolviendo los límites entre sexualidad, derechos humanos y desarrollo.*²⁴

²³ Rosas, María Isabel: "Derechos sexuales y reproductivos: ejes de una estrategia de desarrollo", en *La muralla y el laberinto*. Lima: CLADEM, 1996.

²⁴ Correa, Sonia y Petchesky, Rosalind: "Reproductive And Sexual Right: A Feminist Perspective". En *Conciencia latinoamericana*. Volumen 1. Montevideo: 1995.

Ciudadanía y derechos sexuales

Según Thomas Marshall,²⁵ la ciudadanía moderna es un estatus social mediante el cual se otorga un grupo de derechos, basado en una membresía nacional, en virtud de una fusión geográfica.

Para Anthony Giddens,²⁶ el desarrollo de la ciudadanía y las democracias modernas está relacionado con la extensión de la soberanía del Estado y el fortalecimiento del poder administrativo que se produjo a partir del siglo XVI. Es en este marco donde debe analizarse la lucha por los derechos, puesto que la ampliación de la soberanía permitió que los dominados se constituyeran en sujetos políticos con una identidad propia.

La ciudadanía política de los hombres se formalizó hace ya dos siglos a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la Francia de 1789. Sin embargo, las voces de las mujeres que participaron en la Revolución Francesa y demandaban iguales derechos fueron sofocadas.

En la actualidad, las mujeres estamos planteando una reconceptualización de la ciudadanía, no a partir de la noción tradicional, pues desde allí "siempre seremos ciudadanas de segunda clase". El planteamiento de la ciudadanía de las mujeres está ligado a la lucha por ser sujetos de la propia historia, lo que implica tener y ejercer derechos,²⁷ pues la ciudadanía plena se expresa justamente en las posibilidades de participación, exigibilidad y ejercicio de derechos.

Los derechos sexuales tienen una doble dimensión, en tanto afectan a la esfera íntima de las personas, pero también alcanzan niveles colectivos por lo que inciden en políticas públicas, nacionales, regionales y mundiales.

Plantear este tema desde la ciudadanía lleva a superar la visión restringida que circunscribe la ciudadanía al ámbito político: los particulares en relación con el poder del Estado, pues sus elementos básicos son: participación, representación y poder tanto en lo público, como en lo privado. De allí que la reivindicación de los derechos sexuales representa un proceso de ampliación de la ciudadanía, pero también de un reconocimiento de la diversidad, en tanto este grupo de derechos no puede ser clasificado dentro de ningún otro.

La reivindicación de derechos sexuales surge en las luchas concretas de las mujeres por alcanzar su autonomía sobre las decisiones que afectan sus vidas. Considerar a los/as sujetos de derechos como seres sexuados/as conlleva la introducción del tema de la diferencia²⁸ sexual en el campo supuestamente neutro de la ciudadanía, y cuestiona el concepto moderno de igualdad civil y política que históricamente ha servido de fundamento para las exclusiones (género, clase, raza).

²⁵ Marshall Thomas: *Ciudadanía y clase social*. Quito: FLACSO, 1999.

²⁶ Giddens, Anthony: *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial. Tercera reimpresión, 2001.

²⁷ Loli, Silvia: "Mujeres ciudadanas del mundo". En Flora Tristán: *Artículos y entrevistas*, <http://ekeko.rcp.net.pe/FLORA/art-ent2/art3.htm>

²⁸ Desde esta perspectiva, se entiende "la diferencia" no como desigualdad entre mujeres, sino como un reflejo de la diversidad entre ellas, concepto que no es excluyente sino que más bien abre la posibilidad de ir fortaleciendo el feminismo, reconociendo las diferencias entre las mujeres, las formas de sexismo u otros ejes de dominación a los que están expuestas en sus contextos específicos, por sus propias especificidades, y a la vez reconciliándolas, como plantea la antropología feminista.

El enfoque de los derechos sexuales en términos de ciudadanía y derechos humanos es más bien reciente. Transforma la concepción tradicional, simplista y excluyente, de las mujeres como reproductoras, a la vez que rescata la sexualidad como un atributo humano, constitutivo de mujeres y hombres, buscando trasladar el abordaje de la sexualidad desde la salud, vinculada con programas materno-infantiles, así como al ámbito de los derechos y la ciudadanía.²⁹

El derecho a decidir constituye la expresión más importante del acceso de las mujeres al goce real de sus derechos de ciudadanas, por cuanto la tutela social sobre la reproducción o la anticoncepción se fundamenta en la subordinación de género, que es una forma de violencia cuya expresión más descarnada es la pérdida de las vidas como resultado de los abortos clandestinos.

La ciudadanía se construye y materializa en el espacio público mediante el ejercicio de los derechos civiles, políticos y sociales en el contexto de un sistema político democrático. Pero también es una propuesta de igualdad que se construye desde lo privado, como en el caso de los derechos sexuales, que rompen con esta dicotomía y asumen a las mujeres como sujetos/as en la construcción de principios democráticos. Desde esta perspectiva, la libertad de decisión va ligada a la obligación de responsabilizarse de las consecuencias del ejercicio de su sexualidad: derechos y responsabilidades que se generan a partir del ejercicio de la ciudadanía de mujeres y hombres.

Al enfocar los derechos sexuales desde la ciudadanía, se analiza también la relación indisoluble que existe con las condiciones de desarrollo, pobreza y discriminación de género que posibilitan u obstaculizan su ejercicio. Por lo tanto, el principal requisito para su ejercicio se vincula con cambios estructurales de la sociedad patriarcal, promoviendo el aumento de la autonomía y el empoderamiento de las mujeres para acceder no sólo a información y servicios de salud, sino también a canales que permitan intervenir en el diseño y control de políticas estatales sobre el tema. La carencia de medios y recursos materiales, culturales y simbólicos para ejercer los derechos sexuales obliga al Estado y la sociedad a buscar mecanismos para hacerlo, so pena de continuar en una práctica violatoria de los mismos.

En este caso, el bien jurídico protegido son las mujeres como sujetos/as de decisión; consecuentemente, en los derechos sexuales existe una vivencia real de los principios políticos propios de una democracia humanista y plural, lo cual nos lleva no sólo a revisar las políticas públicas de población, sino también a defender el laicismo, replantear las relaciones Estado-sujeto/a, pero sobre todo a establecer un conjunto de valores ético-políticos para enfrentar el sexismo o cualquier otra forma de dominación o subordinación.

Los derechos sexuales forman parte del conjunto de derechos humanos y configuran una trama integral que no debe ni puede ser fragmentada. El primero de los llamados "derechos naturales", y por tanto constitutivo del ser humano, a través del cual se pueden establecer relaciones diferenciadas con otros/as y se instaura la posibilidad de un orden social, es el derecho a disponer del propio cuerpo, íntimamente ligado con los derechos a

²⁹ Idem nota 21.

la vida y la libertad.³⁰ En este marco general se inscribe la reivindicación de los derechos sexuales desde la perspectiva de la titularidad del derecho, por el solo hecho de ser humano o humana.

Los derechos sexuales son concebidos como derechos fundamentales porque se encuentran vinculados estrechamente a la libertad. En ellos se pone de relieve el derecho de los sujetos, llámense mujer u hombre, a la autodeterminación en el ejercicio de la sexualidad, lo que comprende la libertad en relación a la tendencia sexual y el derecho a la información sobre la sexualidad y la educación sexual.

La formulación de los derechos sexuales implica la defensa de la autonomía de los cuerpos, no restringida a las actividades inherentes al funcionamiento del aparato genital, sino que trasciende las necesidades biológicas.

La autonomía en el ejercicio de la sexualidad y el control de la fecundidad llevan implícito el requisito de que no se ejerza violencia sobre el cuerpo de las mujeres, y por tanto no sea sometido a prácticas sin su consentimiento y voluntad. Esto tiene relación directa con derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida y a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud, la servidumbre, la tortura y el trato cruel.

La defensa de los derechos sexuales supone también la defensa de la libertad y la equidad: libertad para decidir y equidad de acceso a todos los medios necesarios para su ejercicio como información, educación sexual y servicios de salud sexual.

Estos derechos son intrínsecamente democráticos, pues parten de la libertad, especialmente de la libertad sexual, y requieren del piso común de la equidad, entendida de acuerdo a Francisco Laporta: los seres humanos deben ser tratados como iguales, salvo que existan criterios relevantes para un tratamiento diferenciado. Es evidente que los seres humanos son diferentes, por ello la idea liberal y moderna de igualdad es un *constructo*, un artificio frente a la desigualdad.³¹ Por lo tanto, es legítimo otorgar un tratamiento diferenciado a un grupo de personas, incluso si pertenecen al mismo sexo.³²

Esta afirmación rompe con el concepto homogeneizador y universalizante de la igualdad como sinónimo de uniformidad, abriendo espacio para los derechos a lo diverso y los derechos de los diferentes, reconocidos por los derechos sexuales, cuando se plantea, por ejemplo, la libertad de opción sexual.

En esta línea, los derechos sexuales proponen una transformación política de las relaciones humanas, que deben regirse por el principio de aceptación de la diversidad en los otros/as y la búsqueda de consensos puntuales, partiendo de la misma diversidad y variedad de visiones, necesidades y experiencias de las mujeres y los hombres, entrelazadas por sus propias diferencias. Así, parafraseando a Fraser y Nicholson, se diría que esta

³⁰ Birgin, Haydee: "Acción pública y ciudadanía: políticas públicas para mujeres o derechos ciudadanos". En *Acción pública y sociedad*. Buenos Aires: CEADEL-Feminaria Editora, 1995.

³¹ Lucas, Javier de: *La igualdad ante la ley*. Madrid: Editorial Trotta, 1996.

³² Entonces, el principio de equidad puede descomponerse en dos principios: el de no discriminación a lo diverso y diferente, y el de relevancia, según el cual las diferencias que existen entre los seres humanos son tan relevantes que justifican que estos últimos sean tratados en forma desigual.

propuesta puede constituir una solidaridad feminista de muchos niveles, compleja y amplia entre las mujeres en su variedad infinita y monótona similaridad.³³

En el concepto de derechos sexuales, categorías ahistóricas y funcionales como la reproducción, la maternidad, la familia moderna nuclear dirigida por el hombre, son reemplazadas por categorías específicas y contextualizadas, moduladas por la temporalidad. De esta forma se generan también nuevos debates contemporáneos como la tecnología para la infertilidad, la contratación de úteros portadores, la donación de óvulos, el congelamiento y clonación de embriones, la significación de la paternidad y maternidad en estas situaciones, la maternidad y paternidad en la formación de familias homosexuales, la subjetividad del placer sexual, etc.

Las contradicciones: derechos sexuales y políticas públicas

Si bien en la última década países como Venezuela, Colombia y Ecuador han incluido en sus Constituciones Políticas algunos derechos sexuales, su oficialización y el establecimiento de políticas públicas que faciliten su ejercicio coexiste con formas arcaicas y/o moralistas que todavía transmiten mensajes sexistas sobre el supuesto destino único de las mujeres hacia la reproducción. Por ello se dice que los derechos sexuales son inalienables en principio, aunque sistemáticamente violados.

Por lo general, las políticas públicas elaboradas desde el Estado en relación al tema de derechos sexuales, se reducen a programas y servicios de salud dirigidos a las mujeres como grupos homogéneos, enfatizando la salud materna y sus funciones reproductoras.

Se parte de tres supuestos: 1) que las mujeres son receptoras pasivas del desarrollo; 2) que la maternidad es la función más importante de las mujeres, y 3) que la crianza y socialización de los hijos, así como el cuidado de los miembros de la familia es su participación más efectiva en el desarrollo. Las mujeres junto con los niños/as, los discapacitados/as y los ancianos/as son consideradas dentro de los llamados grupos vulnerables, reconocidos socialmente como desprovistos de capacidad para decidir y aportar positivamente a cualquier proyecto de desarrollo o de salud.³⁴

En el sector de la salud predominan las conceptualizaciones sobre las mujeres en tanto madres. Por consiguiente, las políticas se diseñan desde una visión que no desliga la relación materno infantil o que busca mejorar su estado de salud para mejorar la situación de los niños. Según Zaida Crespo, *no existe una política de salud que contemple a las mujeres en su integralidad, los programas ministeriales están dirigidos al binomio madre/hijo o a la mujer desde su potencialidad de ser madre, extrayéndola de su ciclo vital.*³⁵

Esta misma noción dirige los programas de participación comunitaria. En general se acepta que el cuidado de los hijos es una obligación individual y específica de las mujeres, que debe ser asumida y resuelta por ellas en el espacio doméstico; consecuentemente, en

³³ Fraser y Nicholson: «Crítica social sin filosofía: un encuentro entre el feminismo y el postmodernismo» en *Feminismo / Postmodernismo* de Linda Nicholson (comp.). Buenos Aires: Feminaria, 1992.

³⁴ Lima, María: "Situación jurídica de la mujer en relación a la salud reproductiva y la maternidad sin riesgos". Ponencia para el Seminario Taller "Los retos de la salud reproductiva y de la maternidad sin riesgos en el Ecuador".

³⁵ Crespo, Zaida: "Contextualización de la investigación cualitativa 'Ruta crítica de las mujeres mayores de 15 años afectadas por VIH'". En *Género, violencia y salud*. Quito: Editor Edgar Isch. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito UNFPA, 1998.

los sectores populares se las convoca recurriendo a “su rol de madres y a la relación de extensión del trabajo doméstico, tales como la vacunación infantil, control de peso y talla, voluntariado de salud, etc.”³⁶

Estos programas pueden devenir en ciertas formas básicas de organización, pero por las concepciones que los inspiran, no dan como resultado beneficios específicos, sino más bien una sobrecarga de trabajo para las mujeres que participan en ellos.

En este contexto, es imposible que las políticas de salud asuman que ciertos problemas de salud femeninos son resultado de la división inequitativa de roles. Más bien las mujeres son patologizadas y medicalizadas, con visiones fragmentadas de sus cuerpos, su vida y salud, separándolas de sus relaciones y condiciones individuales y sociales. Los prestatarios de la salud, en la mayoría de los casos, mantienen concepciones que discriminan a las mujeres, enfatizan lo “natural” del rol reproductivo y brindan la atención con un enfoque biologista y medicalizado, dirigido a la atención de problemas físicos solamente.

Desde las políticas públicas, la noción de bienestar bio-psico-social de las mujeres no existe. Más bien su bienestar está en lo que pueden hacer para los otros. Así, muchas veces los programas de salud, que en la práctica tendrían un componente de equidad, se han convertido en una sobrecarga para las mujeres, quedando su derecho a la salud convertido en un deber y una obligación hacia los otros, sin considerar la subjetividad y las necesidades de las mujeres.

Es evidente, entonces, que el problema no es sólo la falta de acceso de las mujeres a los servicios o programas de salud, su focalización o la baja cobertura, sino más bien las desventajas que tienen para controlar y decidir sobre su salud, reproducción y el ejercicio de su sexualidad.

Temas como el aborto, el embarazo precoz, las causas de mortalidad materna y femenina, métodos anticonceptivos permanecen invariables en el tiempo, debido, entre otras causas, a que desde el Estado se mantiene una política de atención en salud que pasa por alto las necesidades de las mujeres, su subjetividad, sus saberes, y restringe la oferta sólo a un ciclo de vida: el reproductivo. De esta manera, no incluye una propuesta integral de atención y promoción de salud, y menos aún una conceptualización de derechos sexuales.

En términos de educación, no existe una educación sexual abierta y realista. La que se imparte en el nivel secundario está llena de mitos, prejuicios y moralismos que ven a la sexualidad como “pecado”, tema tabú o simplemente que no está al alcance de los/as jóvenes. Todavía en países como el Ecuador, las adolescentes embarazadas son expulsadas de las instituciones educativas, en clara violación de las normas constitucionales.

Es claro, entonces, que el enfoque de derechos sexuales todavía está ausente en el proceso de formulación de las políticas públicas. Solamente existen políticas de salud reproductiva o control de la natalidad para las mujeres. Mientras que en el caso de la educación, se siguen manteniendo actitudes de control y represión de la sexualidad.

Creo que este último punto señala el desafío que ahora tenemos por delante: lograr que el ejercicio y la exigibilidad de los derechos sexuales pasen a formar parte de nuestras acciones y rutinas cotidianas, tanto en la casa como en la calle.

Referencias bibliográficas

Badinter, Elizabeth: *¿Existe el amor maternal?: Historia del amor maternal siglo XVII-XX*. México: Paidós, 1981.

Brau, Olga y otras: *Discurso, género y poder*. Chile: Serie Punto de Fuga, colección Sin Norte. La Morada, marzo de 1997.

Centro municipal de la mujer de Vicente López: *Mujeres en los 90, legislación y políticas públicas*. Buenos Aires: 1997.

Cook, Rebeca: *Derechos humanos de la mujer*. Bogotá: Producido por PROFAMILIA. Primera edición traducida al español, 1997.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer: *Boletín informativo* Nº1. Lima: 1999.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer: *Cumbres, consensos y después: memorias del seminario regional "Los derechos humanos de las mujeres en las conferencias mundiales"*. Editora Roxana Vásquez. Lima: noviembre de 1996.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer: *La muralla y el laberinto*. Lima: abril de 1996.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer: *Vigiladas y castigadas: memorias del seminario regional "normatividad penal y mujer en América Latina y el Caribe"*. Editora Roxana Vásquez. Lima: primera edición, 1993.

Facio, Alda: *Cuando el género suena, cambios trae: metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José de Costa Rica: ILANUD, 1992.

Foucault, Michel: *La historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. México: Siglo XXI, 1982.

Foucault, Michel: *La verdad y las formas jurídicas*. México: Ediciones Gedisa, 1983

Giddens, Anthony: *La transformación de la intimidad: sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1992.

Jagoe, Catherine y otras: *La mujer en los discursos de género*. Barcelona: Icaria Editorial, 1998.

Laqueur, Thomas: *La construcción del sexo*. Madrid: Feminismos. Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, 1990.

León, Magdalena: *Derechos sexuales y reproductivos*. Quito: FEDAEPS, Primera edición, 1999.

Osborne, Raquel: *La construcción sexual de la realidad*. Cátedra, España, 1993.

Schuller, MARGARET (Compiladora): *Poder y derecho*. USA: OEF International, 1987.

Puleo, Alicia: *Dialéctica de la sexualidad*. Madrid: Feminismos. Ediciones Cátedra. Universidad de Valencia. Instituto de la Mujer. 1992.

Ruiz, Alicia: "La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres". En *El derecho en el género y el género en el Derecho*. CEDAEEL. Buenos Aires: Editorial Biblos, septiembre de 2000.

Vance, S. Carole (Comp.): "El placer y el peligro: hacia una política de la sexualidad". En *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Madrid: Ed. Revolución, 1989.

Weeks, Jeffrey: *Sexualidad*. México: Paidós, Universidad Nacional de México, Programa Universitario de Estudios de Género. 1998.



Aborto y ética

Feminaria re-imaginada

Carmen Durán Carrasco y Fabiola Echevarría Cruz

Plantear desde las mujeres la cuestión de los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres señala en primera instancia la voluntad política de hablar(se), de hablar el propio cuerpo, de interrogar desde las propias mujeres los discursos masculinos sobre la sexualidad, los regímenes de funcionamiento sexual, el deseo de la maternidad, el aborto... Raquel Olea

Contenido

- *Introducción*
 - Dictadura, aborto y derechos humanos*
 - La palabra prohibida*
 - Alzando la voz*
 - Telar en punto arroz*

- *Derecho al aborto seguro*
 - Derechos humanos (de las humanas)*
 - Salud pública*
 - (In) justicia social y de género*

- *Fundamentalismos*
 - Los argumentos en la Iglesia Católica*
 - ¿Es el aborto un asesinato?*
 - Derecho a la libertad de pensamiento y de culto*

- *Voces de mujeres*
 - Éticas feministas*
 - El aborto: un derecho humano que se debe globalizar*

- *Referencias bibliográficas*

Fabiola Echevarría y Carmen Durán, educadora una y antropóloga la otra, ambas feministas, activistas por los derechos de las humanas, madres y amigas de toda la vida, cofundadoras de Libertinas Asociadas, viven y trabajan en Chile, en la región del Bío Bío. Obtuvieron el segundo puesto en el concurso regional en la categoría interdisciplinaria, 2003.

Aborto y ética

Feminaria re-imaginada

INTRODUCCIÓN

Dictadura, aborto y derechos humanos

Explicitar el lugar de mirada
–reconocer la parcialidad de la propia mirada–
es un gesto político clave
Elena Águila

Durante la dictadura militar en Chile, en las décadas del 70 y 80, luchamos por la libertad y por recuperar la democracia. La verdad y la justicia eran banderas claves de nuestras movilizaciones y había una convicción profunda en torno a la defensa de los derechos humanos y a la recuperación de la dignidad de las personas. En este Chile de hoy no hay plena verdad ni justicia. Aquel sector de la sociedad chilena que habla de participación, verdad, justicia y democracia, ¿desde dónde habla? Desde el doble estándar, desde la no verdad, desde la in-justicia, desde la mala memoria... o si no, ¿cómo se explica que todavía no se encuentren los cuerpos de l@s detenid@s desaparecid@s?

Y la amnesia también llega al tema del aborto: es la misma amnesia que obnubila nuestra memoria histórica, la que nos hace olvidar, ignorar este problema fundamental de las mujeres. Pareciera que el tema del aborto no existiera más que en nuestros discursos que movilizan ideas, que sustentan convicciones. Hoy en día el tema de la despenalización del aborto es fundamental en la lucha por la verdad y la justicia. Porque la verdad es que el aborto existe, es una realidad, mientras las mujeres siguen muriendo y siguen siendo humilladas, encarceladas, vejadas y enjuiciadas por abortar. La justicia la necesitamos –al igual que durante la dictadura– para defender la vida y la dignidad de las mujeres; para que no sigan muriendo por interrumpir sus embarazos en condiciones inseguras; para que no sigan siendo encarceladas por tomar una decisión sobre sí mismas, sus propios cuerpos y sus propias vidas. La muerte y la encarcelación de mujeres por aborto es una violación a los derechos humanos.

Durante la dictadura aprendimos muy bien el concepto de clandestinidad y –a pesar de la supuesta democracia que vivimos hoy– las mujeres seguimos siendo obligadas a desenvolvemos en ese ámbito: tenemos que actuar escondidas, ocultas y corriendo riesgos de ser sorprendidas en algo “ilegal”. Sabemos muy bien guardar el secreto, el silencio. Que nadie se entere. Que nadie mencione los innumerables abortos en condiciones inseguras que ocurren cotidianamente en el mundo entero. Porque la verdad es –y volvemos a repetirlo– que a pesar de la represión, las mujeres interrumpen sus embarazos según su propia decisión.

La penalización absoluta del aborto deviene en clandestinidad, ilegalidad, estigma y desprotección de los más elementales derechos humanos. En ninguna parte del mundo, ni el estado policial más estricto y represivo, ni los castigos más severos, han conseguido disuadir a las mujeres que, enfrentadas al drama de un embarazo imposible de llevar adelante, deciden su interrupción.

Camila Maturana

Somos consideradas peligrosas para el orden establecido, somos perseguidas y castigadas injustamente. Para nosotras esta democracia es apenas parcial. Tenemos el derecho de poner el tema (nuestro tema) en la agenda política de las mujeres –y de toda la sociedad– como un asunto de justicia y de derechos humanos. Porque es un tema de vida y muerte, cárcel y libertad; de justicia social, económica y de género; de libertades fundamentales. La dictadura chilena no ha terminado para las mujeres y nuestros cuerpos.

En Chile está muy reciente la lucha por los derechos humanos bajo la dictadura, donde la defensa de la vida fue muy importante para los sectores democráticos. Pero al ser una defensa genérica, a menudo se obvia la complejidad que tiene la “defensa de la vida”. Por cierto, el aborto es una complejidad para la afirmación de la vida. Me ha tocado discutir con parlamentarios que dicen “yo soy consecuente, luché por la vida en dictadura y por eso estoy en contra del aborto”. Y yo digo “luché por la vida en dictadura y por eso estoy a favor del aborto”. Probablemente siempre el aborto será un tema debatible y difícil de enfrentar,... Pero en democracia hay que abrirse a la posibilidad de que algunos resuelvan de una manera esa tensión y otros lo hagan de otra manera.

Irma Palma

La necesidad de organización y acción, orientadas a defender nuestros derechos de personas humanas, sigue estando tan vigente como durante la época de la dictadura.

La palabra prohibida

No sólo no se legisla sobre el aborto sino que está expresamente prohibido –para las mujeres– hablar del tema. La palabra misma es invisibilizada, silenciada en los discursos públicos, suprimida de toda agenda y todo debate, como si con ello pudieran hacerlo desaparecer. La excepción al silencio se encuentra en los discursos fundamentalistas que igualan aborto a asesinato, a través de la publicidad en los medios de comunicación del poder hegemónico. Las mujeres hablamos (en secreto) frente a cada situación concreta que enfrentamos regularmente, buscando ayuda, apoyo, una solución...

...se suprime la palabra de las mujeres en una experiencia que compete a las mujeres...

¿qué puede significar la incorporación de mujeres en espacios de poder, si la mujer se escenifica como cuerpo de silencio en escena pública?...

¿qué desconfianza en lo femenino obliga al poder masculino a atribuirse la palabra sobre un acontecimiento que, además de pertenecer al ámbito de lo privado, ocurre en el cuerpo de las mujeres?...

Raquel Olea

La cultura patriarcal es una cultura miedosa. Miedosa de dejarnos libres, de dejarnos hacer y decidir, pensar y actuar. ¿De qué tiene miedo?, ¿en qué sentido somos peligrosas las mujeres? ¿Qué hay en el pensamiento, en las propuestas, en las acciones de las mujeres que asusta tanto? ¿Por qué tanto afán en silenciarnos?, ¿por qué tanto esmero en controlarnos?

La cultura patriarcal no sólo reprime, oprime, silencia, prohíbe, inhíbe. También crea, produce, elabora, entrena, adoctrina, impone patrones, ideas, creencias, prácticas, símbolos diseñados para controlar (y habitar) los cuerpos (y las existencias) de las personas en general, y de las mujeres en particular.

Una opción para nosotras, como mujeres deseosas de mejorar y liberar nuestros cuerpos y nuestras vidas, es la de ejercitarnos en ser activas –y juntas– creadoras culturales. No sólo argumentando, defendiendo, denunciando, develando, cuestionando, sino –también y a la vez– produciendo, elaborando, desarrollando, imaginando gestos culturales y políticos que nos beneficien, que nos den bienestar y alegría en nuestros propios y colectivos cuerpos y vidas.

Alzando la voz

Me pregunto: ¿por qué hacemos defensoría en aborto?

Y me respondo: porque el aborto está ligado a nuestras historias de vida, plagadas de dificultades, de desigualdades e injusticias, de años de no ser reconocidas como sujetas de derechos.

Parto del supuesto de que nuestras ideas no pretenden instalarse como verdades impuestas, sino más bien en el entendido de la libertad de conciencia, actuando en consecuencia. Entonces, no aceptamos que se nos estigmatice a través de la culpa o se nos tache de asesinas. Queremos tener la libertad de actuar de acuerdo a nuestras conciencias y de ser reconocidas como capacitadas para tomar decisiones éticas que nos conciernen. Necesitamos una reflexión profunda, compleja, desde las voces, cuerpos y vidas de las mujeres, que abra los caminos de la comunicación social, cultural y simbólica. El presente trabajo aspira a ser un aporte a la reflexión colectiva y pública de las mujeres en torno a un tema en el que nos jugamos la vida.

Telar en punto arroz

*Por mi parte, no pretendo salvarme
(de cierta incertidumbre metodológica);
no quiero tener la sartén (académica)
por el mango (científico)
ni quiero tener la vaca (conceptual) atada.
Prefiero las heridas de la búsqueda
a la seguridad de un puesto (teórico)...*

Rosana Gubert

En virtud de la rigurosidad científica incluimos una extensa –y lo más detallada posible– bibliografía. Ciertas de que probablemente no están todas las que son, es decir

todas aquéllas que nos han iluminado con sus ideas. Porque nuestro trabajo es el resultado de una minuciosa recopilación de múltiples voces de mujeres. Sin embargo –y a la vez– en virtud del desapego del método científico, las citas no siempre son exactamente textuales, a veces están editadas libremente o mezcladas entre sí o dichas con nuestras propias palabras. Es un diálogo trenzado a conciencia. Creemos en la posibilidad de idear, imaginar y crear –cada vez– un nuevo discurso / texto / propuesta colectiva, con palabras de muchas.

Queremos tejer una trama, entrecruzando hebras, entretejiendo rigurosas filigranas, diseños complejos, figuras extrañas, de diferentes colores y tonalidades. Plurales y variadas expresiones de diferentes voces, de mujeres distintas en tiempos, geografías y cosmovisiones, reunidas para conversar y compartir palabras en torno a una dimensión clave de las vidas y de los cuerpos de las mujeres en este mundo. Gracias a todas ellas; y rogamos nos disculpen las inexactitudes que pudieran afectarlas. Las que bordamos el tapiz, las que hilamos, teñimos y entretejemos textos y palabras, damos una vez más otra vuelta a la rueca (de las ideas), otro nudo, otra puntada en el telar (de las preguntas). Re-imaginamos una nueva versión –arbitraria como todas– de la interesante y permanente imaginación intelectual feminista.

DERECHO AL ABORTO SEGURO

Derechos humanos (de las humanas)

La sociedad no sería la misma si los deseos y el saber de las mujeres tuvieran libre curso, pues en ese momento el ser y tener un cuerpo de hombre revelaría su parcialidad, se liberaría de su opresiva universalidad.

Si la vida social y cultural no tiene en cuenta la parcialidad de ser hombre/mujer, la sociedad está mutilada y es para nosotras –y quizá para muchos hombres también– mutilante. Lo humano contiene dentro de sí pluralidad, diversidad. No puede ser pensado, como ha ocurrido hasta ahora, como “uno” y la variable sexo/género introduce un principio de diversidad ineludible. No se realiza la “humanidad” de la misma manera si se es hombre o mujer.

No se tiene la misma experiencia de ser humano.

Cómo afecta esto a la concepción de la universalidad de los derechos humanos, es algo que escapa a mis posibilidades tratar aquí, pero a mí me parece que no podemos eludir estos temas si queremos que los propósitos que animan a la declaración universal de los DD.HH. se hagan efectivos.

Elena Águila

Según la Convención de Belém do Pará (OEA-1994), el derecho de vivir libre de violencia que posee toda mujer comprende, entre otros, el derecho de estar libre de todas las formas de discriminación. La opción de mantener vigentes disposiciones que penalizan la práctica del aborto consentido en nuestros países es múltiplemente discriminatoria:

lesiona la autonomía, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres. Además, la prohibición del aborto representa un grave problema de salud pública y hiere principios de justicia social y justicia de género.

El derecho a elegir voluntaria y libremente la maternidad, el derecho a tener hijos o no y, por lo tanto, a interrumpir un embarazo en un momento dado, se fundamenta en una serie de derechos humanos ya reconocidos. Por lo tanto, el tema de la interrupción voluntaria del embarazo es un asunto de derechos humanos. Y todos los derechos humanos tienen la misma importancia y fuerza moral, por ello su reconocimiento no puede estar supeditado a condición alguna. Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, en la medida en que no es posible establecer una jerarquía que sitúe a un grupo de derechos por encima de otros. Por lo tanto, los derechos sexuales y reproductivos tienen la misma fuerza que cualquier otro derecho en sus múltiples dimensiones.

El *embarazo forzado* –aquél que por diversos motivos la mujer considera como un riesgo para su integridad, su salud y su propia vida– representa una violación de los siguientes derechos:

Derecho a decidir

Capacidad ética y legal que tienen las personas para tomar decisiones autónomas con base en un principio democrático indispensable, que es el respeto a las diferencias y a la diversidad. El concepto de autonomía en la toma de decisiones implica el respeto por la manera en que las mujeres toman decisiones, por los valores que tienen peso para ellas y por las redes de otras personas que eligen consultar. Se reconoce y acepta que las mujeres tienen derechos, poder y son capaces de tomar decisiones libres y responsables en todo lo que se refiere a su salud, a su cuerpo y a su sexualidad. La dignidad humana exige que se respete por igual la conciencia y la libertad de toda persona. Esto significa que nadie puede decidir por otra persona, ni imponerle sus convicciones. Las decisiones deben ser tomadas por aquellas personas más directamente afectadas por las consecuencias de éstas. Facultad de las mujeres de decidir en plenitud sobre un acontecimiento que sucede en su cuerpo.

Derecho a elegir

Es el derecho a elegir cada una/o su propio camino y destino. Derecho a conducir su propia vida y a tomar libremente y, en conciencia, las decisiones que le competen.

Derecho a la autodeterminación

El respeto a la capacidad moral y legal de las personas implica el respeto a su autodeterminación.

Derecho a la gestión autónoma del cuerpo

El reto de apropiación, por parte de las mujeres, de la gestión individual y social del cuerpo... (en el contexto de) una ética de humanidad que debería regir el conjunto de relaciones sociales... (Irene León)

Derecho a la ciudadanía

Ser reconocidas como seres humanas con discernimiento y madurez para tomar las decisiones más apropiadas.

Derecho a definirse a sí misma

Su cuerpo y su ser le pertenecen, y deben ser imaginados y contruidos por ella misma.

Derecho a la seguridad y control sobre el propio cuerpo

El derecho de las mujeres a controlar sus cuerpos es una dimensión fundamental del derecho humano a la privacidad (Jean Cohen).

Derecho a la privacidad

Jean Cohen plantea el tema del aborto como el derecho a una decisión privada de las mujeres. Hay ciertas cosas en las que el Estado no puede mandar sobre las y los ciudadanas/os.

Derecho a la libertad de conciencia

Valor de la libertad de conciencia de las opciones. Derecho a decidir en tanto agentes morales capaces. Y (para las creyentes) derecho a disentir de las enseñanzas de la Iglesia que no han sido declaradas infalibles (Marta Alanis).

Derecho a la libertad de pensamiento y de culto

Derecho a la salud integral

Derecho a la dignidad y a la paz

Cabe recordar que el Estado debe (debería) cumplir con garantizar los derechos humanos fundamentales de los individuos y las individuos, y promover la justicia social mediante políticas y leyes adaptadas a la realidad del momento, sin pretender establecer o imponer una moral pública única...

(Camila Maturana)

En nuestro país, la ley –que no permite el aborto bajo ninguna circunstancia–, los partidos políticos de derecha, el poder legislativo y la jerarquía de la Iglesia son copartícipes de las violaciones a los derechos de las humanas.

Salud pública

El aborto inseguro es una cuestión de salud pública por su magnitud, pues es uno de los problemas más graves que afecta la salud de las mujeres debido a su prohibición legal. Se calcula que en nuestra región (América Latina y el Caribe) cada día mueren 16 mujeres y adolescente por esta razón (Ximena Machicao). Además, de los abortos inseguros realizados en el mundo (cerca de 20 millones por año) el 90% ocurre en los países en desarrollo, causando la muerte de alrededor de 70 mil mujeres (FNUAP/1997). En América Latina

y el Caribe, anualmente cerca de 4 millones 200 mil mujeres se realizan abortos, el 95% de ellos en la ilegalidad (OMS/1998). Además, el aborto inseguro tiene un alto costo económico para los servicios de salud, en la atención de abortos incompletos y problemas de salud derivados de la clandestinidad y falta de recursos.

En Puerto Rico y Cuba, donde está permitido por las leyes, las tasas de aborto voluntario son más bajas que en Brasil, Colombia, República Dominicana, México y Chile, con sus legislaciones restrictivas. Chile, el único de estos países que no admite el aborto en ninguna circunstancia, es justamente el país con la mayor tasa de abortos (Azize-Vargas y Avilés). En los países donde el aborto no es considerado un crimen se abre para las mujeres la posibilidad de un recorrido diferente, que envuelve atención humanizada, aborto seguro, orientación médica y psicológica, consejo y encauce hacia servicios de contracepción, planeamiento familiar y apoyo a víctimas de violencias sexuales, quebrando de esa manera el círculo vicioso que acostumbra a traerlas de vuelta al mismo lugar: el de un nuevo embarazo no planificado o forzado (Fuentes: Campaña 28 de septiembre; RSMLAC; CLADEM).

(In) justicia social y de género

La prohibición del aborto es un problema de justicia social, porque afecta de manera diferente a las mujeres según sus recursos (económicos, educativos, etc.), ya que aquéllas que tienen los medios económicos y quieren interrumpir un embarazo no deseado tienen la posibilidad de hacerlo en condiciones seguras (de manera discreta y con un servicio de calidad), mientras que muchas mujeres pobres se enfrentan a la peor calidad técnica y ninguna calidad humana, con riesgos de hemorragia, infección e incluso muerte. Por lo tanto, en la práctica, las legislaciones restrictivas sobre el aborto hacen sentir los efectos negativos sobre las mujeres más desvalidas de la sociedad, violando principios de justicia y equidad.

Por otra parte, las legislaciones penalizan a las mujeres y no así a los varones que comparten la responsabilidad en el inicio de un embarazo. La participación y responsabilidad del varón están invisibilizadas. Los problemas, el riesgo de salud, de cárcel y de muerte frente a un aborto ilegal e inseguro los asume sólo la mujer. ¿Por qué la ley sólo penaliza a la mujer? ¿Dónde está ese varón que ayudó a fecundar? ¿Por qué la sociedad y las leyes lo liberan de toda responsabilidad?

FUNDAMENTALISMOS

Religioso, económico, científico o cultural, el fundamentalismo siempre es político y prospera en sociedades que niegan a la humanidad en su diversidad y que legitiman mecanismos violentos (físicos y simbólicos) de sujeción de un grupo sobre otro, de una persona sobre otra. Esencialmente excluyentes y belicosos, los fundamentalismos minan la edificación de un proyecto de humanidad donde todas las personas tengan derecho a tener derechos (Lucy Garrido).

El fundamentalismo religioso está presente en diferentes doctrinas. En la tradición guerrera de los hijos de Abraham –judíos, cristianos y musulmanes–, las vertientes

fundamentalistas se sustentan en la convicción tribal de ser, cada una de ellas, el pueblo escogido, que recibió la revelación del único y verdadero dios. Independientemente de los objetivos de cada fundamentalismo, una cosa es cierta: hay un punto de convergencia entre todos ellos. Todos quieren dominar, controlar, sujetar violentamente los cuerpos, las sexualidades, las subjetividades, las vidas de las mujeres (Articulación Feminista).

El estatus de las mujeres se encuentra en el centro del discurso y de la práctica de los fundamentalismos religiosos. Las mujeres son más vulnerables a políticas fundamentalistas. En verdad, suelen ser sus principales blancos. El movimiento de la derecha religiosa no gira alrededor de la religión: es un movimiento político de extrema derecha, que abusa de la religión a fin de promover sus intereses políticos. Promueven interpretaciones conservadoras de la religión y de la identidad cultural. Aunque muchos de sus partidarios puedan ser religiosos, la meta es conquistar poder político, borrando todo vestigio de diversidad al interior de cada cultura (Campaña 28 de septiembre).

Hoy (como antes) la jerarquía de la Iglesia Católica pretende dejar por establecido que las mujeres no tenemos capacidades para tomar decisiones éticas. En la base del conflicto está la falta de voluntad de una iglesia patriarcal de reconocer a las mujeres como agentes morales autónomas. Para El Vaticano, la amenaza real es la emancipación de las mujeres (Frances Kissling y María C. Mejía).

El control sobre los cuerpos, la sexualidad y la capacidad reproductiva de las mujeres es uno de los ejes alrededor del cual se hilvanan la mayoría de los códigos religiosos, morales y jurídicos que han regido a la humanidad desde hace más de 3000 años. Cuando ocurrió el nacimiento de los Estados modernos, la separación del derecho y la religión no fue suficiente para excluir la influencia de las normas religiosas sobre los códigos penales y civiles. Actualmente la jerarquía eclesiástica busca que los gobiernos aseguren el cumplimiento de sus designios morales, y la política de los Estados tiende a ceder frente a las posiciones conservadoras (Susana Chiarotti).

Los argumentos en la Iglesia Católica

El control de las iglesias es fundamental en torno a la sexualidad y el comportamiento de las mujeres. Es evidente que las iglesias se ocupan más y más de contener sus avances y de controlar sus vidas. La clave más ultrajante está en que el poder patriarcal de las iglesias jerarquiza vitalmente a las mujeres en segundo plano frente al producto de sus embarazos, los convierte en personas mientras despersonaliza a las mujeres.

Marcela Lagarde

Las legislaciones que prohíben el aborto en forma absoluta, en interés del embrión o feto, lo hacen apoyadas en el argumento religioso de que este organismo es ya un ser humano, por lo cual el aborto sería un asesinato. Se habla del “derecho inalienable a la vida” que adquiriría todo producto de la concepción humana. El fondo de la argumentación tiene que ver con el “alma” infundida por Dios al organismo intrauterino

Sin embargo, no sólo cada sociedad y cada cultura ha elaborado diferentes concepciones respecto al momento en que el producto de la concepción llega a constituir un ser

humano, sino que al interior de la Iglesia Católica siempre ha habido desacuerdos: en 2000 años de enseñanza la posición frente al aborto nunca ha sido unánime.

La polémica sobre la hominización (cuando se convierte el feto en persona) inmediata o retardada se prolongó entre los teólogos y jerarcas de la Iglesia Católica durante dieciocho siglos. La opinión escolástica tradicional, ejemplificada por Santo Tomás de Aquino, ha sido la de la animación retardada, o sea que transcurre un lapso entre el momento de la concepción y el de la infusión del alma. En cuanto al instante mismo de la animación, Santo Tomás –siguiendo a Aristóteles– creía que ocurría a los 40 días en el caso de los hombres y a los 3 meses en el de la mujer (lo que nos da un burdo ejemplo de la opinión de la Iglesia Católica sobre las mujeres). Por ello, antiguamente la Iglesia aceptaba los abortos que presumiblemente ocurrían antes de que fuera infundida el alma. Como determinar el instante preciso de la “animación” es extremadamente difícil, la Iglesia contemporánea ha establecido que toda vida humana potencial es sagrada desde el mismo momento de la concepción. Esta rigidez llega al extremo de prohibir el aborto terapéutico, o sea que da preferencia a la vida de un ser humano potencial sobre la vida de un ser humano real, o se lleva a ambos a la muerte. Recién en 1869 el Papa Pío IX incluyó el aborto entre las causas para la excomunión. Pero ningún Papa se ha pronunciado nunca *ex cathedra* sobre el aborto; es decir que su condena no es una doctrina de fe que deba ser aceptada sin cuestionamientos por todos sus fieles. Actualmente una mayoría de la jerarquía eclesiástica cree que la práctica del aborto es un pecado grave y es causa de excomunión. Sin embargo, esta opinión sólo ha sido parte de la disciplina oficial eclesiástica desde la publicación de la *Apostólica Sedes* de Pío IX en 1869. Hasta ahora, una influyente minoría de teólogos cree que el aborto es permisible en las primeras etapas del embarazo y plantean que la prohibición está basada en una teología defectuosa. Por otro lado, la Iglesia Católica no está conformada solamente por sus jerarcas; los/as teólogos/as y laicos/as también forman parte de ella y existen innumerables testimonios –como las encuestas de opinión de hoy en día– que demuestran que una gran mayoría de católicos/as aprueba el aborto en circunstancias específicas (Giraldo, Campaña 28 de septiembre, Reily, CDD).

La Iglesia Católica se opone –actualmente– al aborto porque sospecha que puede ser un homicidio –lo que se sigue discutiendo–, pero también acompaña sus argumentos con la idea de que un embarazo es la prueba de un pecado sexual que debería ser castigado (Hust). Un ejemplo de ello es la declaración del episcopado colombiano sobre el aborto (1976), según la cual “la legislación del aborto no haría otra cosa que favorecer la búsqueda del placer, con la seguridad de poder comportarse al ritmo del instinto sin pagar el precio del desenfreno” (Giraldo). Otro ejemplo es la intervención actual de un senador de la república chilena para quien aquella mujer que enfrenta un embarazo no deseado sería una *víctima de su horroroso pecado* (Casas).

Otro argumento religioso se basa en la doctrina de que la finalidad primaria del acto sexual es la procreación y, por lo tanto, el aborto se opone a su cumplimiento, planteamiento que está fuera de discusión en esta ocasión.

Se hace necesario, además, tener en cuenta que la sociedad y la Iglesia, que se encarnizan en defender el “derecho” del embrión, se despreocupan de los niños una vez nacidos. Son los hombres más respetuosos de la vida embrionaria quienes más se apresu-

ran a condenar a los humanos a la miseria y a la muerte militar. Los sistemas religiosos jamás han defendido el *derecho a la vida* en forma tan categórica y absoluta como para llegar a vetar las guerras y a abogar por la eliminación de la pena de muerte. Por el contrario, la historia está llena de ejemplos de cómo la Iglesia ha dado un vigoroso respaldo a la muerte de unos seres humanos por otros (las cruzadas y otras guerras europeas, los procesos inquisitoriales). La Iglesia Católica, que manifiesta ahora un humanismo intransigente hacia el embrión, no lo ha mostrado, por ejemplo, en los siglos pasados con los *infielos*.

¿Es el aborto un asesinato?

Para que el aborto sea considerado un crimen, y las mujeres que abortan asesinas, se necesitaría un acuerdo social, un consenso según el cual el feto es una persona. Sin embargo, sobre el tema no existe un criterio único universalmente aceptado. Hay serias diferencias de opinión al respecto. La idea del asesinato es la propuesta de la Iglesia Católica y –de hecho– no es compartida por toda la población.

En la discusión ética sobre el aborto debemos pasar del concepto de vida al concepto de persona humana. No se trata de estar por la vida o contra la vida, lo que tenemos que precisar es si el feto humano es una persona o no lo es (Marta Lamas).

En cuanto a las concepciones que plantean el “derecho a la vida”, partiendo del presupuesto de que “la vida comienza en el momento de la concepción”, las investigadoras feministas se encargan de dar diferentes interpretaciones. *De hecho, la vida ya existe en el óvulo y el espermatozoide por separado. También existe en el óvulo fecundado, en el embrión y en el cigoto, pero sobre la distinción entre estas entidades y una persona humana existen divergencias de opinión entre filósofos/as, sicólogos/as, antropólogos/os, neurólogos/as y genetistas. Diversas legislaciones han resuelto esta problemática afirmando que hasta ahora no existe prueba (o acuerdo) concluyente del momento en que la vida en formación puede ser considerada una persona. En la mayoría de las Constituciones del mundo, la categoría de persona con derechos de ciudadanía se aplica al /a la que ha nacido (Reiley).*

En cuanto al argumento de que el código genético de la futura persona ya está completo en el cigoto, la genética demuestra que ello no es exacto: el código genético del cigoto no posee toda la información necesaria para el desarrollo embrionario. Sin la presencia y acción de diversos factores externos, el cigoto no se convertirá en embrión, ni éste en feto.

En nuestra sociedad, la mayoría de las personas creen que si bien es importante valorar la vida prenatal desde sus etapas más tempranas, no es correcto atribuir a esa vida un valor igual o incluso superior al de la persona humana, que es la mujer embarazada (cf. Reiley, Lagarde, Maffía).

La selección del momento en que un ser humano potencial se transforma en uno real es arbitraria y está determinada por la definición sociocultural de “ser humano” que se tenga. El embrión o feto no es, pues, de manera absoluta, una persona, sino un conjunto de tejidos que forma parte del cuerpo de la mujer. Es un ser humano potencial. A través de la historia esta noción varía de una cultura a otra. Los Sedang-Moi consideraban que un niño tenía vida a partir del instante en que era amamantado por primera vez. En China, el recién nacido debía ser presentado al padre para que adquiriera estatus viviente. Por su parte, cada mujer tiene su propia y peculiar percepción del momento en que se inicia la

vida humana dentro de su cuerpo. El producto de un embarazo es una “entidad” y puede tener diferentes significados, según desde qué perspectiva ética se mire: una persona con alma inmortal, una vida humana en estado pre-personal, una entidad que forma parte del cuerpo de una mujer, una vida humana potencial, ...y otras.

Hoy en día se tiende más a creer que un feto se convierte en una persona cuando es “viable”, es decir cuando no depende del claustro materno para el sustento de su vida física. Este concepto fue decisivo en la decisión adoptada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos al legalizar el aborto en ese país. Y ese tribunal reconoce el derecho a la autodeterminación como un derecho constitucional.

Derecho a la libertad de pensamiento y de culto

La regulación de la Iglesia no se puede sobreponer a la regulación del Estado. Son dos instancias distintas. Los dogmas religiosos, cuando se transforman en políticas públicas, son perjudiciales para el bienestar de las mujeres, las familias, las comunidades y el planeta.

Vivimos en un Estado de derecho que cuenta con una tradición de Estado laico desde el siglo XIX, época en que se legislara en torno a la separación de la Iglesia y el Estado, carácter consagrado en la propia Carta Magna. Esto significa que el Estado no puede mediante su legislación establecer una determinada concepción religiosa de la realidad, dado que no corresponde a sus fines legislar acerca de las concepciones morales de cada una de las personas humanas...

La criminalización absoluta del aborto no significa otra cosa que la imposición, al conjunto de la sociedad, de una particular y concreta posición moral al respecto, que puede no corresponder –y de hecho no corresponde– al sentir del conjunto de la población. La existencia de una legislación que sanciona una particular ideología religiosa como ley de la república da cuenta del no respeto al carácter laico del Estado, y de que éste ha excedido su órbita de atribuciones al imponer estas creencias al conjunto de la población...

La igualdad derivada de la propia dignidad humana es transgredida mediante la supremacía de un determinado grupo o sector cuyas creencias religiosas son consagradas con carácter de ley nacional aplicable a la ciudadanía en su conjunto, discriminando a quienes, de acuerdo a derecho –ya que Chile reconoce la libertad de pensamiento y de culto– profesan creencias diferentes...(Camila Maturana)

VOCES DE MUJERES

Éticas feministas

*La compañía de mujeres, la presencia de mujeres,
constituye un espacio sonoro y semántico
sin el cual no hay eco para lo que somos...
Las voces de mujeres, la leyenda de sus voces,
prolongan nuestra voz,
amplifican el sonido de nuestra voz...*

Nicole Brossard

Somos adultas, somos ciudadanas enteras, estamos capacitadas para elegir, decidir, opinar, actuar en consecuencia. Sabemos pensar, filosofar y tomar decisiones éticas favorables y apropiadas para nosotras y nuestras comunidades. Somos inteligentes. ¿Por qué se nos considera –como género– discapacitadas éticamente? ¿Acaso la cultura patriarcal se sostiene en la inmovilización ética de las mujeres?

Cuando se toca un tema referido a la vida, y especialmente a los cuerpos de las mujeres, casualmente no somos las mujeres las que debatimos. Quienes argumentan, condenan, desarrollan posiciones y puntos de vista, son los varones representantes de los poderes hegemónicos. Por esto nos concentramos en buscar –y encontrar– las voces de las mujeres que en América Latina y en muchas otras partes del mundo se hacen oír. Lúcidas y deseantes, feministas de todas las olas, nos reconfortan y alientan con sus agudas palabras.

Entendemos a la/s ética/s como una producción cultural, elaborada por personas/comunidades, en contextos y tiempos sociales y culturales específicos. Como un conjunto, una red compleja de discursos, propuestas lingüística (creencias, valores, principios,...) en torno a diferentes temas, y que constituyen una especie de entramado simbólico en el que se desenvuelve la vida social. Como construcción simbólica, como producción cultural, lingüística, es relativa, variable. La cultura no es “absoluta”, la ética tampoco. Por lo tanto, no existe una sola ética humana, una sola gran Verdad, como pretenden imponernos algunos fundamentalismos locales y mundiales. La ética es arbitraria, por lo que pensamos que es un derecho de las personas involucradas participar en el diseño y producción de las éticas que les conciernen.

La conciencia (ética) constituye la capacidad, cada vez más refinada, de reflexionar sobre las situaciones que experimentamos y evaluamos en la medida en que son buenas o malas para nosotras (*para nuestros cuerpos y vidas individuales y comunitarias*). Somos personas (*con cuerpos “propios”*) con el derecho y la responsabilidad de formar nuestra propia conciencia ética (Marjorie Reiley).

A menudo se utiliza la religión, la ley y la ciencia para ejercer control sobre las mujeres, y ese control se realiza presuponiendo ciertos valores absolutos –una/s cierta/s ética/s– que merecen ser discutidos/as. Son sólo acuerdos sociales, convenciones o dictaduras, las que hacen aparecer ciertas cosas como verdades absolutas. *La sociedad produce estereotipos, es decir cumbres de artificio que ella consume enseguida como sentidos innatos, es decir, cumbres de naturaleza* (Barthes).

En relación a los cuerpos de las mujeres, a la sexualidad de las mujeres, al producto de un embarazo, existen muchas y diferentes miradas:

Jose Hurtado

Frente a una ética abstracta, promovemos una ética cercana, de la vida cotidiana. Darnos, como grupos, autoridad a nosotras mismas para tomar decisiones éticas. En el tema del aborto, el tema de la autonomía es fundamental.

Nancy Palomino

Recuperar el cuerpo como un espacio para el ejercicio de la propia autonomía y

recreación de la propia vida. Transformar la maternidad en un hecho deseado y libremente decidido, democratizar el conocimiento, cuestionar la medicalización del cuerpo y de los procesos vitales de las mujeres, y rescatar el conocimiento y los saberes de las mujeres sobre la salud.

Marisa

Tomar decisiones en la perspectiva de la felicidad. La ética requiere un marco contextual amplio. ¿Cómo lograr que la maternidad sea deseada? Se necesitan condiciones de vida. ¿Qué ética para qué economía necesitamos? Ética pública con la que se enfrentan las condiciones sociales necesarias para una maternidad deseada. Ética en equidad y justicia social

Mawa

Sobre nuestros cuerpos y el producto de la concepción, somos las mujeres quienes tenemos derecho a decidir en conciencia, en relación a nuestros propios códigos, nuestra inteligencia, nuestras emociones, nuestras experiencias vitales, nuestras situaciones existenciales específicas. Cada mujer tiene derecho a la autodeterminación sobre su cuerpo y su vida. Somos capaces de idear, de sostener, de argumentar, de construir principios éticos que rijan nuestras vidas, según lo que nosotras creemos lo más apropiado, más favorable para la vida nuestra, de nuestras comunidades y del planeta. Tenemos derecho a que no se nos imponga una ética. Así como no se nos debe obligar a abortar, tampoco se nos debe prohibir hacerlo.

Mary Hunt

Las consideraciones éticas –para las mujeres– se abren en una abanico acorde a las circunstancias/particularidades (económicas, geográficas, etáreas, raciales, nacionales, de clases, de orientaciones, de sistemas de creencias y otras). Principios éticos feministas: en primer lugar, la primacía del bienestar de las mujeres. El interés prioritario de toda ética reproductiva es el bienestar de las mujeres. En segundo lugar, la atención a las necesidades específicas de las mujeres en circunstancias particulares. Las mujeres tienen el derecho y la responsabilidad de decidir por ellas mismas, de acuerdo a sus circunstancias, cuál es la opción reproductiva que quieren y tener el apoyo global para obtenerla. Y, en tercer lugar, los cálculos de riesgo-beneficio deben tomar en cuenta la seguridad de las mujeres y garantizar su consentimiento informado.

María L. Londoño

El código que ordena la maternidad forzada es un ultraje ético. Corresponde al marco de valores de quienes elaboran las normas. Las legislaciones suelen no tener en cuenta las necesidades de nuestro género. El contenido del derecho, las legislaciones y códigos, tiene origen en personas que no por detentar el poder para elaborarlos o aprobarlos poseen sabiduría para concebirllos. Algunas de nuestras legislaciones son morales en el sentido de ser extraídas de códigos religiosos; su validez o legitimidad, desde el punto de vista

del Derecho, no las convierte en pautas éticas. ...Éticamente no es posible continuar una gestación y tener un hijo en contra de las posibilidades personales, emocionales, económicas, familiares y existenciales sólo porque lo ordenan códigos estáticos, absurdos, productos de la opinión y prejuicio de unos dirigentes (varones) en un momento dado de la evolución humana. El deber y la conducta éticamente válida –para las mujeres y en relación a sus cuerpos– es desobedecer esa ley mientras se logra influir para que se cambie. Desde esta perspectiva, es antiético adherir a un código represor de la vida de las mujeres. El aborto es un acto de desobediencia civil... desacraliza lo injusto establecido como legal. Justicia y legalidad no están unidas en la dimensión sexual y reproductiva de las mujeres... No hay conflicto de conciencia cuando optamos por hacer lo mejor para nuestras vidas y las de otros/as. El aborto es una decisión ética de la mujer para proteger su vida integral, emocional, familiar o biológica, además de la dignidad y humanización para sus hijos e hijas.

Irma Palma

La maternidad no se entiende como la sola reproducción biológica, sino como una vinculación sustantiva entre un ser y otro. Y para eso tiene que haber plena disponibilidad de las personas. El aborto, en general, supone que las mujeres no siempre tienen esa disponibilidad, que hay un camino largo entre los actos sexuales y la maternidad como vínculo... Un vínculo radical, tanto para ejercerlo, como para no ejercerlo.

Ximena Machicao

Somos ciudadanas y ciudadanos; podemos decidir el destino de nuestras naciones. ¿No vamos a decidir el destino de nuestros cuerpos?

Raquel Olea

No creo que sea un tema sólo de las mujeres, sino de moral ciudadana; es un tema ético que tiene que ser abordado por la sociedad en su conjunto, aunque creo que las mujeres son las que más tienen que aportar, porque ellas tienen un saber... El aborto hay que pensarlo al interior del tema de la maternidad, de esta maternidad que culturalmente se ha construido como una obligación de las mujeres. En la oposición entre el dar y el denegar, las mujeres no tienen posibilidad de decidir denegar un embarazo. ¿Qué pasa después con ese hijo? ¿Habrá alguna relación entre ese hijo no deseado y los infanticidios o los niños abandonados a la salida de un hospital? ¿Qué pasa con el hijo no deseado? Ese es el saber de las mujeres al que yo apelo.

Mientras del cuerpo de las mujeres se hable sin el lenguaje de las mujeres, mientras las mujeres no sean las actrices de los debates que controlan su cuerpo y su sexualidad, la ley del padre impondrá su nombre y su poder.

El aborto: un derecho humano que se debe globalizar

El mundo ha globalizado la pobreza, la injusticia, la explotación, la guerra, la violencia y la desigualdad. Las mujeres somos parte de este mundo, donde los derechos de las/os seres humanos han sido desplazados, donde no somos consideradas dueñas de

decidir sobre nuestra maternidad, sobre nuestros cuerpos. Durante la dictadura militar fuimos activistas de los derechos humanos, porque teníamos el compromiso ético de luchar contra la muerte y el terror; ese compromiso sigue tan vigente hoy en día. Nuestra mirada se focaliza en recuperar la dignidad, en terminar con la impunidad. ¿Quién se responsabiliza por las mujeres muertas por aborto? ¿Quién se responsabiliza por las secuelas físicas que provocan los abortos clandestinos e insalubres?

Las feministas estamos ofreciendo una nueva visión. Adherimos a los derechos (de) humanos y humanas, a las libertades fundamentales de las personas y somos activistas históricas en la defensa de la vida... porque la penalización del aborto nos empobrece, nos violenta y nos despoja de nuestros derechos más elementales.

Los derechos de las humanas requieren de nuestra movilización y de nuestro activismo. Debemos continuar teorizando, reflexionando, actuando por la vida y la dignidad de las mujeres. Somos sujetas de derecho, con capacidad ética para tomar nuestras propias decisiones y decidir sobre nuestros cuerpos. Es una tarea pendiente globalizar el derecho de las humanas al aborto seguro.

Referencias bibliográficas

Águila, Elena: "El deseo de estar en el mundo con bienestar: Carta a la relatora especial sobre violencia contra la mujer" en: *Nuevos acercamientos a los derechos humanos. Ensayos para la dimensión ética de la democracia*. Santiago de Chile: Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1995.

Águila, Elena: *Destellos utópicos*. Concepción: S y S Ediciones, 1997.

Alanís, Marta: "Católicas por el Derechos a Decidir – CDD" en: CLADEM, Tercer Seminario Regional. Lima, 2002.

Ávila, María: "Reflexiones sobre los derechos reproductivos" en: CLADEM, Tercer Seminario Regional. Lima, 2002.

Articulación Feminista Marcosur: Foro Social Mundial 2002.

Atiyya, Viviana: *Informe de Prensa N°5*. Foro Red de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos. Santiago de Chile: agosto de 2002.

Bocchetti, Alessandra: "Para sí/ Para mí". *Debate Feminista 2*, 1990.

Brossard, Nicole: "Memoria: holograma del deseo". *Feminaria 3*, 1989.

Campaña 28 de septiembre: "Estado laico y el derecho de aborto" en: www.campanha28set.org.

Campaña 28 de septiembre: "Día por la despenalización del aborto en América Latina y el Caribe". Coordinación Regional San Pablo, 2000.

Campaña 28 de septiembre: *Aborto inseguro. Las mujeres nunca abortan solas*. 1999.

Casa de los Colores: *Actas públicas y archivos secretos 1987–1998*. Concepción: S y S Ediciones, 2000.

Casas, Lidia: "Derechos de las mujeres: un balance" en: *Cuadernos Mujer Salud N°7*. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe. Santiago: 2002.

Casas, Lidia: "Aborto: un proceso de discusión legislativa". Documento de trabajo. Santiago: diciembre de 2002.

CEM, Centro de Estudios de la Mujer: *Argumentos para el Cambio*, N°58. Santiago de Chile: enero de 2003.

Chiarotti, Susana: "Aborto como derecho humano. Estrategias posibles para un terreno poco explorado" en: *Cuadernos Mujer Salud* N°7. Santiago: RSMLAC, 2002.

CLADEM. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer: *Derechos sexuales, derechos reproductivos, derechos humanos*. Tercer Seminario Regional. Lima: CLADEM, 2002.

Cedano, María: "Derechos sexuales y derechos reproductivos: desafíos para el feminismo contemporáneo" en: *Cuadernos Mujer Salud* N°7. RSMLAC, 2002.

Garrido, Lucy: "Lo fundamental es la gente" en: *Cuadernos Mujer Salud* N°7. RSMLAC, 2002.

Giraldo, Octavio: *Explorando las sexualidades humanas*. México: Trillas, 1981.

Gómez Adriana, ed.: "Desafíos y tareas pendientes. Derechos humanos de las mujeres". *Cuadernos Mujer Salud* N°7. RSMLAC, 2002.

Gubert, Rosana: "La antropología en tiempos del cólera" en: *Antropológicas* 7. México: UNAM 1993.

Hunt, Mary: "La propiedad moral de las mujeres no se vende". *Aportes* 6 s/r.

Hurst, Jane: *La historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica*. CPDD, 1992.

Hurtado, José: "Conversaciones", en: *Con-spirando*, Santiago de Chile: 2002.

Kissling, Frances: "El Vaticano y las políticas de salud reproductiva", en: *Conciencia Latinoamericana*, junio de 2000.

Lagarde, Marcela: "La cultura feminista" en: *Con-spirando, Cuerpo y Política*, N°33. Santiago de Chile: 2000.

Lamas, Marta: "Derechos civiles y proyecto de izquierda", GIRE, fotocopia s/r, 2002.

León, Irene: "La salud: un suntuoso derecho básico" en: *Cuadernos Mujer Salud* N°7. RSMLAC, 2002.

Machicao, Ximena: "Entre sexuales y reproductivos. Los derechos, un ejercicio de ciudadanía" en: *Cuadernos Mujer Salud* N°7. RSMLAC, 2002.

Machicao, Ximena: "Campaña 28 de septiembre" en: *CLADEM, Tercer Seminario Regional*. Lima: 2002.

Maffía, Diana: "Algunas cuestiones éticas sobre el aborto" en: *Nuevos Aportes*, N°12, 1998.

Maguire, Marjorie et al.: *Aborto, una guía para tomar decisiones éticas*. CPDD, 1987.

Maturana, Camila: *Estado laico, aborto y derechos humanos de las mujeres*. Ponencia presentada a Seminario "Hablemos de aborto". Santiago de Chile: septiembre de 2000.

Mejía, María Consuelo: "La Iglesia Católica y la sexualidad", en: *Conciencia Latinoamericana*. Córdoba: junio de 2000.

Millán, Cecilia: "Derechos humanos más humanos" en: *Cuadernos Mujer Salud* N°7. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, 2002.

Obando, Ana Elena: "Sensando los derechos humanos..." en: *Cuadernos Mujer Salud* N°7. Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, 2002.

Olea, Raquel: "¿Dónde y cuándo? La palabra femenina" y "Nuevo feminismo", fotocopias gentileza de Sole Rojas.

Olea, Raquel: "Políticas del cuerpo y representaciones del poder", Santiago de Chile: Agenda Mujer 2003, Vía Láctea.

Palma, Irma: Entrevista realizada por Patricia Bravo en *Punto Final*, en Internet.

Pimentel, Silvia: "Derechos reproductivos: fragmentos de reflexiones" en: CLADEM, Tercer Seminario Regional. Lima: 2002.

Rich, Adrienne: *Sobre mentiras, secretos y silencios*. Barcelona: Icaria, 1983.

Zurutuza, Cristina: "Redes feminismo y democracia" en: CLADEM, Tercer Seminario Regional. Lima: 2002.